

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 24 al 26 de octubre de 2004, a efecto de que realice una Visita Oficial a Canadá 2

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales 2

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial número 220, mediante el cual se crea la Clínica Naval de Primer Contacto de Coatzacoalcos, con sede en las instalaciones logísticas del Sector Naval de Coatzacoalcos, Veracruz. 61

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio 62

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Catazajá, Chis., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal 64

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, Chis., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal 73

Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa 81

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de solicitud de aprobación como unidad de verificación en materia de Gas L.P. 83

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Marino Magno 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Area Perdido, del Activo Regional de Exploración, Región Norte 86

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a cinco municipios del Estado de Chiapas 87

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora General del Noreste, S.A. de C.V.	89
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación de Seguridad Interna Empresarial Privada, S.A. de C.V.	89
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial Chiapas, S.A. de C.V.	90
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Minerva Carranza Taboada	91
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Franklin Bernardo Velasco Zenteno	92
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Automotriz Mexicana, S.A. de C.V.	93
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Empresarial, Comercial y de Servicios, S.A. de C.V.	93
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Fernando Romero Arévalos	94
Circular número 18/578.1/854/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Prolog de México, S.A. de C.V.	95
Circular número 18/578.1/850/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Prolog de México, S.A. de C.V.	96
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Zapatos de Seguridad, S.A. de C.V.	97

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V.	98
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Papelería y Mercería San Luis, S.A. de C.V.	98
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora María Inocencia Moedano Orta	99
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Cocina Fresca del Centro, S.A. de C.V.	100
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Syrat, S.A. de C.V.	101

SECRETARIA DE SALUD

Aviso de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-038-SSA1-1993, Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales, NOM-118-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias y NOM-119-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias, publicadas los días 7 de febrero, 20 de septiembre y 20 de octubre de 1995, respectivamente	102
Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SSA1-2002, Productos y servicios. Quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba, publicado para consulta pública el 19 de agosto de 2003	103
Aviso de cancelación de los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-214-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba y PROY-NOM-215-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias, publicados para consulta pública el 25 y 20 de agosto de 2003, respectivamente	105
Aviso de cancelación de los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-216-SSA1-2002, Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba y PROY-NOM-217-SSA1-2002, Productos de confitería. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, publicados para consulta pública el 25 y 15 de agosto de 2003, respectivamente	106

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Anexo de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo	108
---	-----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 1-00-00 hectárea, Municipio de Sinaloa, Sin.	111
---	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.	111
--	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Heriberto Acosta Cota, Municipio de Sinaloa, Sin.	112
---	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Gabriel Soto Urías, Municipio de Sinaloa, Sin.	113
--	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cocal, con una superficie aproximada de 02-85-42 hectáreas, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.	113
---	-----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-32-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la telefonía móvil inalámbrica	114
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	115
--	-----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	115
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	115
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales	116
------------------------------	-----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los municipios de Ecatepec de Morelos, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad, Naucalpan de Juárez y Toluca de dicha entidad federativa	1
--	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Viernes 22 de octubre de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	5
Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola			113

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 61/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo "A", Segundo "B" y Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro	128
---	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCXIII No. 16

Viernes 22 de octubre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE MARINA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 24 al 26 de octubre de 2004, a efecto de que realice una Visita Oficial a Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede autorización al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 24 al 26 de octubre de 2004, a efecto de que realice una Visita Oficial a Canadá.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de octubre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Yolanda Eugenia González Hernández**, Secretario.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Desarrollo Social.- Secretaría de Economía.- Secretaría de la Función Pública.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación; JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público; JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social; FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía; EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública; CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social; el segundo, la tercera, el cuarto, el quinto y el sexto, integrantes de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y con fundamento en los artículos 27, 31, 32, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracciones VI, VIII, XIV, XV y XVI y 78 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o. fracción V, 4o. fracciones II, III y IV, 12 fracciones IX, XII y XIII, 29, 30, 32 párrafos primero, segundo y tercero, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 1o., 2o. y 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; primero del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, y 8 fracción II y 10 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y

CONSIDERANDO

Que parte fundamental de la eficiencia del Sistema Nacional de Protección Civil se sustenta en la oportunidad con la cual puedan atenderse las necesidades de la población ante la eventualidad de un desastre natural, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza, así como la interrupción a las funciones esenciales de la sociedad;

Que ha sido un constante reclamo tanto de la sociedad como de las autoridades involucradas con la ejecución de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, establecer un marco jurídico-operativo que permita actuar con la mayor oportunidad y transparencia para atender los estragos que ocasionan los fenómenos perturbadores;

Que para lograr los fines que tiene el Fondo de Desastres Naturales, es necesario agilizar, desregular y facilitar el procedimiento para la entrega de los recursos federales a las Entidades Federativas, Dependencias Federales y Entidades Paraestatales, y

Que para poder dar inicio a la brevedad a las acciones de atención a la población damnificada, así como a los trabajos de reconstrucción de la infraestructura dañada y de restitución de los recursos forestales, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos y lagunas afectados por un desastre natural, se ha estimado necesario modificar sustancialmente el procedimiento de acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, previendo la realización de acciones simultáneas y otorgándole mayores atribuciones a las Entidades Federativas, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Fondo de Desastres Naturales es un instrumento financiero mediante el cual dentro del sistema federalista de Protección Civil, a través de estas Reglas y de los procedimientos derivados de las mismas, integra un proceso respetuoso de las atribuciones, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las Entidades Federativas de la República Mexicana, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, en la atención de los efectos que produzca un fenómeno natural imprevisible y determinado, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en las presentes Reglas.
2. El Fondo de Desastres Naturales está integrado por los siguientes instrumentos:
 - I. El Fondo Revolvente para la Adquisición de Suministros de Auxilio ante Situaciones de Emergencia y de Desastre, a cargo de la Segob, el cual tiene por objeto proporcionar recursos para atender de manera inmediata y oportuna las necesidades urgentes de la población generadas por un fenómeno natural relacionadas con la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, así como el rescate y movimiento transitorio de personas y bienes de las zonas de riesgo.
 - II. El Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual tendrá como objeto la realización de las siguientes acciones:
 - a) Canalizar recursos a los Fideicomisos FONDEN Estatales por cuenta y orden de las propias Entidades Federativas, para todas aquellas obras y acciones donde concurren el Gobierno Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal.
La ejecución de dichos recursos estará condicionada a la aportación de las coparticipaciones de los Gobiernos locales en los porcentajes previstos en las presentes Reglas, con excepción de los anticipos a que se refiere el numeral 32;
 - b) Apoyar, de acuerdo a los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, en la mitigación de los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos, sin posibilidades de contar con algún tipo de aseguramiento público o privado, afectadas por un desastre natural;
 - c) Apoyar, de acuerdo a los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, en la reparación o, en su caso, reconstrucción, por los medios que determinen el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, los monumentos

arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por Ley o por declaratoria;

- d) Apoyar de manera transitoria a Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, la reparación de su infraestructura asegurada, en términos de lo dispuesto en el numeral 6 de estas Reglas;
 - e) Apoyar la restitución parcial o total de los daños ocasionados por un fenómeno perturbador en la infraestructura federal, incluyendo a los bienes de dominio público de la Federación, cuyo uso o aprovechamiento no haya sido objeto de concesión o cualquier otra figura análoga por la cual se otorgue a un particular el uso, goce o explotación de un bien de dominio público de la federación o su explotación y que no se encuentren asegurados a causa de algunos de los supuestos previstos en el numeral 5 de estas Reglas;
 - f) Apoyar, de acuerdo a los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, a la restitución parcial o total de los daños ocasionados por un fenómeno perturbador en la infraestructura (incluyendo los bienes de dominio público o privado) de las Entidades Federativas, Municipios y Delegaciones que no se encuentre asegurada, de acuerdo a lo que establezcan las leyes respectivas y que correspondan a la infraestructura básica que se utiliza para prestar servicios a la población, siempre que la falta de aseguramiento se encuentre debidamente justificada en términos de lo dispuesto en el numeral 5 de este ordenamiento.
 - g) Apoyar, de acuerdo a los porcentajes de coparticipación previstos en las presentes Reglas, las acciones tendientes a restituir total o parcialmente los daños causados por desastres naturales en recursos forestales, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos y lagunas;
 - h) Canalizar recursos al Fideicomiso Preventivo a cargo de la Segob, en términos de lo dispuesto en la Ley, y
 - i) Constituir un Fondo Revolvente a favor de la Segob, en términos de lo dispuesto en la fracción I de este numeral.
- III. El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales constituido por el Gobierno Federal, el cual tendrá como finalidad, el apoyo con cargo a su patrimonio de las acciones previstas en el Programa FONDEN.

Asimismo, se podrá realizar la contratación de seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgos, en términos de lo previsto en el Anexo VIII de las presentes Reglas.

3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Cenapred: Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación;
- II. CNA: Comisión Nacional del Agua;
- III. Comisión: Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
- IV. Comité Técnico: Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN;
- V. Coordinación: Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- VI. Delegaciones: las Delegaciones Político Administrativas del Distrito Federal;
- VII. Dependencias y Entidades Federales: las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno Federal, así consideradas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VIII. Desastre Natural: el fenómeno o los fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acaecen en un tiempo y espacios limitados, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
- IX. DGF: Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Secretaría de Gobernación;
- X. Días hábiles: todos los días del año, con excepción de aquellos previstos como inhábiles en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XI. DOF: **Diario Oficial de la Federación**;
- XII. Ejecutores de Gasto: las Dependencias y Entidades Federales, Entidades Federativas, Municipios o Delegaciones que ejercen, administran o instruyen la utilización de los

recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN en términos de las presentes Reglas;

- XIII.** Entidades Federativas: los Estados de la República y el Distrito Federal;
- XIV.** FAPRACC: Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas a que hace referencia el artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el anexo correlativo del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada Ejercicio Fiscal, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XV.** Fenómeno perturbador: evento generado por la naturaleza, caracterizado por la ausencia de la participación directa o indirecta del ser humano;
- XVI.** Fideicomiso FONDEN: Fideicomiso creado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene como propósito administrar recursos federales para cumplir con lo previsto en las presentes Reglas;
- XVII.** Fideicomisos Estatales: los fideicomisos públicos estatales constituidos por las Entidades Federativas en una sociedad nacional de crédito, para la atención de desastres naturales, de conformidad con los convenios de colaboración suscritos entre la Segob y las Entidades Federativas;
- XVIII.** Fiduciario: sociedad nacional de crédito autorizada para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso FONDEN;
- XIX.** FONDEN: Fondo de Desastres Naturales;
- XX.** Fondo Revolvente: Fondo a cargo de la Secretaría de Gobernación para la adquisición de suministros ante situaciones de emergencia o de desastre a que se refieren los artículos 12, fracción XIV y 33 de la Ley General de Protección Civil;
- XXI.** Función Pública: Secretaría de la Función Pública;
- XXII.** Instancias técnicas facultadas: aquellos entes facultados para corroborar la ocurrencia de un desastre natural en una fecha y lugar determinado, siendo éstos la Comisión Nacional Forestal, para el caso de incendios forestales; la CNA, para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos y el Cenapred, para el caso de los fenómenos geológicos;
- XXIII.** Ley: Ley General de Protección Civil;
- XXIV.** PET: Programa de Empleo Temporal;
- XXV.** Recursos forestales: la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;
- XXVI.** Reglas: las presentes Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;
- XXVII.** Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVIII.** Segob: Secretaría de Gobernación;
- XXIX.** Sistema: Sistema Nacional de Protección Civil;
- XXX.** UCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS FENÓMENOS PERTURBADORES QUE PUEDEN CAUSAR DESASTRES NATURALES

- 4.** Los fenómenos perturbadores por los cuales la Segob podrá emitir Declaratoria de Desastre Natural para que, en su caso, sea posible el acceso a los recursos del FONDEN, son los que a continuación se enlistan:
 - I.** Geológicos:
 - a.** sismo;
 - b.** erupción volcánica;
 - c.** alud;
 - d.** maremoto;
 - e.** deslave;
 - II.** Hidrometeorológicos:
 - a.** sequía atípica;

- b. ciclón (en sus diferentes manifestaciones: depresión tropical, tormenta tropical y huracán);
- c. lluvias extremas;
- d. nevada y granizada;
- e. inundaciones atípicas;
- f. tornado; y

III. Otros: incendio forestal.

Los Anexos de las presentes Reglas contienen las definiciones específicas de dichos fenómenos perturbadores, así como los parámetros técnicos cuantitativos y cualitativos para identificarlos.

Se podrán cubrir con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, los daños derivados de cualquier otro fenómeno natural perturbador o situación climatológica inédita, con características similares a los desastres antes señalados en términos de su origen, periodicidad y severidad en los daños; así como otros desastres naturales no previstos en las presentes Reglas, siempre y cuando se cumpla con todo el procedimiento establecido en estas Reglas para acceder a los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN.

CAPITULO III

DE LOS APOYOS Y COBERTURA

SECCION I

DE LA COBERTURA A LA INFRAESTRUCTURA

5. Es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno asegurar su infraestructura de acuerdo con las disposiciones aplicables, por lo que el Programa FONDEN o el Fideicomiso FONDEN sólo podrán apoyar la reparación o restitución de aquella infraestructura no asegurada cuando se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Se encuentre en los supuestos de excepción contenidos en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o disposiciones similares o análogas en las Entidades Federativas; o
- II. Se acrediten y justifiquen las causas por las que la infraestructura no fue asegurada;
Conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de infraestructura del orden local, le corresponderá a las Entidades Federativas explicar las razones y demás justificaciones que hayan originado la falta de aseguramiento. Dicho documento deberá anexarse a la información con la que acreditarán su falta de capacidad financiera para atender el desastre natural que corresponda.

Desde la solicitud de declaratoria de Desastre Natural conducente, la Entidad Federativa, la Dependencia o la Entidad Federal afectada, deberá manifestar su compromiso de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura que en su caso, se identifique como afectada en la evaluación y cuantificación de daños correspondiente.

Una vez que la infraestructura haya sido objeto de reparación o restitución total con cargo a los recursos del Programa FONDEN o del patrimonio del Fideicomiso FONDEN, para que las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas puedan solicitar de nueva cuenta recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para esa misma infraestructura a causa de un desastre natural acaecido con posterioridad, deberán comprobar su debido aseguramiento o, en su caso, justificar y acreditar las razones que derivaron la falta de aseguramiento, tal como lo dispone el presente numeral. Dicha información y documentación deberá anexarse en la solicitud de recursos de que se trate.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, en la entrega de resultados de los Comités de Evaluación de Daños, los Subcomités, las Dependencias y Entidades Federales, así como sus contrapartes estatales, serán responsables de manifestar que la infraestructura no asegurada que pretende repararse con recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN no ha sido objeto de apoyo con anterioridad, en caso contrario; declarar en qué condiciones se otorgó el apoyo federal. En el supuesto de que se trate de infraestructura 100 por ciento federal, dicha manifestación deberá realizarla el Titular de la Dependencia o Entidad Federal de que se trate, en el diagnóstico de obras y acciones que se presenta a la Segob.

6. En caso de daños a la infraestructura federal, estatal o municipal, se podrá solicitar apoyo transitorio del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para iniciar las acciones de reparación y reconstrucción. Tratándose de apoyos provenientes del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias Federales llevarán invariablemente en cuentas de administración, los registros de ingreso o gasto de estas operaciones y en el caso de las Entidades Federales en operaciones ajenas, en tanto se recibe el pago del seguro correspondiente. Para tales efectos, la Secretaría emitirá el procedimiento y, en su caso, las disposiciones respectivas.

Una vez que las Dependencias y Entidades Federales reciban el pago del seguro correspondiente, deberán informarlo de inmediato a la UCP, a la DGF y al Fiduciario, así como realizar la devolución al Fideicomiso FONDEN, observando para ello, las disposiciones legales y administrativas aplicables a las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, así como aquellas que para tal efecto emita la Secretaría.

En el caso de las Dependencias y Entidades de los gobiernos locales, éstas deberán notificar a la compañía de seguros que el depósito correspondiente se deberá realizar directamente en la cuenta bancaria que el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN les indique.

Corresponderán a las Dependencias y Entidades Federales, así como a las Dependencias y Entidades de los gobiernos locales, notificar a la UCP los apoyos transitorios recibidos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para efectos de seguimiento y control. Asimismo, deberán comunicarlo a la DGF, para que, en el caso de que se encuentre integrando nuevas solicitudes de recursos, se realice la valoración y determinación de procedencia respectiva. Ambas notificaciones, deberán presentarse invariablemente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

Cuando el apoyo transitorio otorgado a la Dependencia o Entidad responsable, tanto en el ámbito federal como local, sea superior a la indemnización del seguro, la diferencia que resulte se convertirá en apoyo definitivo. Para tales efectos, la Dependencia o Entidad deberá informarle a la DGF y a la UCP de dicha situación, para que esta última a su vez le informe a la Comisión.

En ningún caso el deducible podrá ser con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, sino que será responsabilidad de las Dependencias y Entidades Federales, así como de las Entidades Federativas asumir dicho pago con cargo a sus respectivos presupuestos.

Asimismo, cuando el deducible del seguro sea mayor al valor de los daños ocasionados por un desastre natural a la infraestructura federal o local asegurada, se podrá solicitar apoyo del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN hasta por un 50% del monto de los daños registrados y conforme a los porcentajes de coparticipación previstos en este ordenamiento.

En la integración de una solicitud de recursos, la Segob, de considerarlo conveniente, podrá solicitar a las Dependencias y Entidades Federales justifiquen el haber hecho los esfuerzos necesarios para tener pólizas de seguros con coberturas y deducibles adecuados, para lo cual podrá solicitar a la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría le proporcione elementos respecto a dicha situación, a fin de analizarlos y, en su caso, continuar con los trámites respectivos de la solicitud de recursos de que se trate.

7. La reparación o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a la infraestructura en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural. En los trabajos de reparación o restitución de daños se deberán incluir, en lo posible, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad, en el entendido de que la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el Programa de Restauración de Daños, de tal manera que garanticen que la infraestructura reparada operará dentro de márgenes de seguridad recomendables.

Respecto a los bienes muebles indispensables para la atención médica y educativa dañados por un desastre natural, se especificarán aquellos que como resultado de un desastre natural requieren reposición o reparación, tomando como referencia los registros que sobre el inventario de bienes hagan del conocimiento de la DGF, las Secretarías de Salud y de Educación Pública, respectivamente.

8. Los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN que se destinen a la reparación o restitución de la infraestructura pública son complementarios a los recursos de las Entidades Federativas, en las siguientes proporciones:

Cuadro 1
Cobertura a Infraestructura Pública

Tipo de Infraestructura Pública	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
1. Carretera y de Transporte (carreteras, ejes, puentes, distribuidores viales, puertos, aeropuertos y caminos rurales) - Federal - Estatad - del Distrito Federal - Municipal	100 50 50 30	0 50 50 70
2. Hidráulica (presas, infraestructura de agua potable y saneamiento, obras de protección e hidroagrícola) - Federal - Estatad - del Distrito Federal - Municipal	100 50 50 40	0 50 50 60
3. Infraestructura Educativa y de Salud 3.1. Bienes inmuebles (escuelas, universidades, clínicas de salud y hospitales) - Federal - Estatad - del Distrito Federal - Municipal 3.2 Bienes muebles (equipo de laboratorio, mobiliario, equipo escolar y médico e instrumental médico) - Federal - Estatad - del Distrito Federal - Municipal	100 50 50 30 100 30 30 20	0 50 50 70 0 70 70 80

Tipo de Infraestructura Pública	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
4. Urbana (Redes viales primarias urbanas e infraestructura para disposición de residuos sólidos domésticos)	20	80
5. Eléctrica (líneas de transmisión, subestaciones, líneas de distribución) Federal	100	0
6. Pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola y de viveros - Federal^{a/} - Estatad - Municipal	100 50 30	0 50 70

^{a/} Se refiere a la infraestructura que es operada por el Gobierno Federal.

Para propósitos del Cuadro 1 en el Anexo IV se relaciona el tipo de infraestructura del sector comunicaciones y transportes que se considera para cada uno de los órdenes de gobierno en él señalados; en el Anexo V se lista lo correspondiente a infraestructura hidráulica y, en el Anexo VI lo correspondiente a la infraestructura urbana.

SECCION II

DE LA COBERTURA A LOS RECURSOS FORESTALES, AREAS NATURALES PROTEGIDAS, ZONAS COSTERAS, CAUCES DE RÍOS Y LAGUNAS

9. Cuando a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional Forestal o de la CNA, el daño causado por un desastre natural a los recursos forestales, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos o lagunas, afecte el equilibrio ecológico de la región o aumente la vulnerabilidad de ésta al impacto de futuros desastres naturales, se podrán otorgar apoyos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, a petición de dichas instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre y cuando justifiquen que los recursos que tienen asignados en sus programas ordinarios y/o normales para la atención de dichos conceptos se encuentran devengados o ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

En el caso de que se traten de recursos forestales o áreas naturales protegidas de carácter estatal o municipal, deberán las instancias municipales y estatales además justificar que el daño rebasa su capacidad económica para hacer frente al desastre, debiendo encontrarse debidamente sustentada la justificación, a efecto de que pueda valorarse por la UPCP.

Dichos apoyos tendrán por objeto restituir total o parcialmente los daños causados por el desastre, mediante acciones de reforestación, restauración, desazolve y limpieza.

En ningún caso se cubrirán con recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN, plantaciones forestales comerciales o privadas con fines de lucro.

Los porcentajes de recursos federales con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN y con cargo a las Entidades Federativas para estos propósitos, estarán en función de la competencia en dichas áreas, de acuerdo a las coparticipaciones previstas en el Cuadro siguiente.

Cuadro 2**Cobertura a Recursos Forestales, Areas Naturales Protegidas, Zonas Costeras, Cauces de Ríos y Lagunas**

	Porcentaje de recursos federales FONDEN	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
Recursos Forestales		
• Federales	100	0
• Estatales y Municipales	50	50
Areas Naturales Protegidas^{1/}		
• Federales	100	0
• Estatales y Municipales	50	50
Zonas Costeras, Cauces de Río y Lagunas	70	30

^{1/} En función del orden de gobierno responsable de su operación.

SECCION III

DEL APOYO A DAMNIFICADOS**Apoyos a la población rural afectada con motivo de un desastre natural**

10. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, podrá solicitar apoyos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN, cuando los recursos del FAPRACC se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Tales recursos se canalizarán a los componentes de apoyo establecidos en las Reglas de Operación del FAPRACC.

Para efectos de que la Segob esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones la procedencia de presentar la solicitud de recursos ante la Comisión, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del FAPRACC, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos anexando la correspondiente opinión presupuestaria favorable de la Secretaría en la que se

establezca la insuficiencia presupuestaria del FAPRACC, así como el dictamen favorable de su Comité Técnico Nacional.

Una vez recomendados favorablemente los recursos por la Comisión y autorizados por la Secretaría, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC.

Vivienda Dañada de la Población de Bajos Ingresos

11. La Secretaría de Desarrollo Social podrá solicitar recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN a la Comisión, por conducto de la Segob, para atender las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias determinadas en pobreza patrimonial conforme se establece en el Anexo VII, numeral 1 de las presentes Reglas, que no puedan acceder a seguros públicos o privados y que se encuentren asentadas en las comunidades directamente afectadas por el desastre, así como en zonas consideradas sin riesgo, en opinión del área competente de las Entidades Federativas. Dichas viviendas se repararán o reconstruirán en el lugar en el que se encuentran.

En los casos en que las viviendas se encuentren en zonas consideradas como de riesgo y que de igual forma sufrieron daños a consecuencia del desastre natural, se podrán otorgar apoyos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para su reubicación en zonas seguras o aptas para los asentamientos habitacionales, siempre que se cumpla en lo aplicable con lo previsto en el párrafo anterior.

De la generación de fuentes transitorias de ingreso para la atención de desastres naturales

12. Una vez ejercidos o devengados en su totalidad los recursos del PET y siempre que se cuente con la opinión presupuestaria favorable de la Secretaría, se podrán destinar recursos del FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para cubrir fuentes transitorias de ingresos cuando por causa de un desastre natural, se tenga como finalidad:
 - I. La reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas;
 - II. La reparación o reconstrucción de la infraestructura social básica, caminos rurales, carreteras y accesos;
 - III. La limpieza y desazolve de escombros y derrumbes en caminos rurales, carreteras y accesos, y
 - IV. La limpieza, desazolve, restauración y reforestación de terrenos forestales dañados o áreas naturales protegidas;
13. Cuando los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN se destinen, en términos de las presentes Reglas, para cubrir fuentes transitorias de ingreso como consecuencia de un desastre natural, su aplicación y operación se sujetará a las Reglas de Operación del PET, salvo lo relacionado con la regionalización, el calendario de aplicación o el tipo de obra por realizar, así como lo concerniente al ejercicio de los recursos y a los Libros Blancos, circunstancias que invariablemente se sujetarán a las presentes Reglas.

Cuando los recursos del PET sean recomendados con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN se canalizarán a través de la Dependencia Federal respectiva o al Fideicomiso Estatal; en caso contrario, se ejercerán de manera directa entre la Dependencia ejecutora y su contraparte federal.
14. Los porcentajes de apoyo en el sector vivienda con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, se ajustarán a la siguiente coparticipación.

Cuadro 3

Apoyo a población damnificada

Acciones para damnificados	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
1. Vivienda para la población de bajos ingresos: • Reparación y reconstrucción. • Reubicación y construcción: a) Adquisición de suelo apto para reubicación. b) Introducción de los servicios urbanos básicos (agua potable, saneamiento básico y electrificación). c) Construcción.	70 10 20 70	30 90 80 30
2. Fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos en acciones no consideradas en los rubros anteriores y en los Cuadros 1 y 2.	70	30

SECCION IV

**DE LA COBERTURA A MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS,
ARTISTICOS E HISTORICOS DE PROPIEDAD FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL
Y DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERADOS COMO TALES POR LEY O POR DECLARATORIA**

- 15.** Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte, en términos del artículo 5 de la citada Ley, los cuales deben estar incluidos en los listados, registros o catálogos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conforme al Anexo IX de las presentes Reglas.

- 16.** Para la cuantificación y evaluación de los daños y costos ocasionados por un desastre natural, así como para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de monumentos artísticos, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, invariablemente solicitará los servicios de peritos externos para la elaboración de dictámenes técnicos, salvo en los casos en que se compruebe que no existen en el mercado especialistas para el tipo de estudio que se requiera. En este supuesto, los peritos podrán ser los de dicho Instituto.

En el caso de los monumentos arqueológicos e históricos, el dictamen respectivo será emitido por los peritos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El dictamen deberá elaborarse en los términos que se establecen en el Anexo IX de estas Reglas, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las condiciones físicas en que se encontraba el bien inmueble dañado antes del desastre, y
- II. Los daños sufridos a causa del desastre natural diferenciándolos de los daños preexistentes o de aquellos derivados de omisiones en la realización de acciones de

mantenimiento y conservación. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para la ejecución de trabajos que superen lo establecido por el dictamen técnico.

17. Los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN que se destinen a la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria, se complementarán con la coparticipación de pago de las Entidades Federativas, en los términos del siguiente Cuadro.

Cuadro 4
Cobertura al Patrimonio Arqueológico, Artístico e Histórico

Tipo de Propiedad		Porcentaje de Recursos Federales	Porcentaje de Recursos Estatales, Municipales y/o Particulares
Nacional	• Bienes muebles e inmuebles arqueológicos.	100	0
	• Bienes arqueológicos en custodia de personas físicas o morales.	0	100
Federal	• Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de la Federación o dedicados al culto público.	100	0
	• Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de Entidades Federativas y municipios.	40	60
	• Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de personas físicas o morales particulares.	30	70
Estatal, Municipal o del D.F.	• Bienes inmuebles artísticos o históricos.	30	70

18. Los Gobiernos de las Entidades Federativas promoverán que los particulares propietarios de bienes artísticos o históricos, así como de aquellos que por virtud de algún instrumento jurídico tengan bajo custodia bienes arqueológicos muebles, artísticos o históricos regulados en las presentes Reglas, aporten recursos a fin de dar cumplimiento a la coparticipación que al efecto se establezca para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los mismos.

CAPITULO IV

SOBRE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y EL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO REVOLVENTE

19. La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual la Segob reconoce que uno o varios municipios o delegaciones políticas de una Entidad Federativa, se encuentran ante la inminencia o presencia de una situación anormal generada por una calamidad devastadora de origen

natural, que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población, la cual podrá subsistir aun ante la presencia de una Declaratoria de Desastre Natural.

Los Gobernadores o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las autoridades facultadas para solicitar a la Segob la emisión de una Declaratoria de Emergencia, por lo que los Municipios deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios con la Entidad Federativa a la que pertenezcan para efectos de ser considerados en una solicitud.

20. Para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Fondo Revolvante, deberán formular una solicitud de Declaratoria de Emergencia a la Segob, misma que deberá ajustarse a lo siguiente:
- I. Estar suscrita por el Titular de la Entidad Federativa, o en su caso por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior con facultades expresas para ello;
 - II. Hacer una identificación de la ubicación geográfica de los lugares de donde se solicita la Declaratoria de Emergencia (municipios o delegaciones políticas);
 - III. Adjuntar los siguientes datos:
 - a) La descripción del fenómeno perturbador que origina la emergencia;
 - b) La extensión aproximada del área afectada;
 - c) Una aproximación de la población que fue o pueda llegar a ser afectada con motivo de la emergencia, incluyendo, en su caso, los decesos y heridos, y
 - d) La información general de daños reportados, de ser el caso.
 - IV. Hacer el señalamiento expreso de que ha sido rebasada la capacidad operativa y financiera de la Entidad Federativa y de los municipios o delegaciones políticas respecto de los que se solicita la Declaratoria de Emergencia;
 - V. Designar un servidor público, indicando su nombre, localización y números telefónicos asignados para tal efecto, por virtud del cual la Federación establezca contacto para desahogar cualquier duda o comentario, y
 - VI. Manifiestar su compromiso para observar y cumplir con lo dispuesto en estas Reglas y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Segob podrá constituir con cargo al Fondo Revolvante una Reserva Estratégica sin necesidad de la emisión de una Declaratoria de Emergencia, la cual se sujetará para su integración y entrega a los Lineamientos para la operación del Fondo Revolvante que al efecto expida la Segob.

21. El Fondo Revolvante se constituye con recursos del Programa FONDEN y de ser necesario con recursos del patrimonio del Fideicomiso FONDEN, mismo que en enero de cada año y en función de la experiencia del año anterior y de los pronósticos, la Segob solicitará a la Comisión recomiende a la Secretaría su restitución, siempre y cuando éste quede regularizado al cierre de cada ejercicio fiscal.

Cuando las circunstancias de una emergencia o desastre lo requieran en los términos de las presentes Reglas o de la normatividad aplicable, la Segob podrá solicitar a la Secretaría los recursos que estime necesarios, mismos que deberán ser regularizados posteriormente contra el Programa FONDEN y de ser necesario contra los recursos del patrimonio del Fideicomiso FONDEN.

Las etapas y procedimientos para solicitar, emitir y dar por concluida la vigencia de una Declaratoria de Emergencia, así como el ejercicio, regularización, control, evaluación y los insumos que cubrirá el Fondo Revolvante, se sujetarán a los Lineamientos para la operación de este Fondo que al efecto expida la Segob.

CAPITULO V

SOBRE LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL Y EL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDEN O DEL FIDEICOMISO FONDEN

SECCION I

**SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CORROBORACION
DE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE NATURAL**

22. Cuando una Entidad Federativa considere que se encuentra en desastre natural a causa de algún fenómeno perturbador, deberá dentro de los dos días hábiles siguientes solicitar por conducto de su Gobernador o, en su ausencia, por el funcionario facultado para tal fin, a la instancia técnica facultada señalada en el numeral 3 fracción XXII de las presentes Reglas, para que corrobore la ocurrencia del mismo, debiendo señalar en su solicitud lo siguiente:
- a) Descripción del fenómeno perturbador que originó el desastre;
 - b) Municipios involucrados, incluyendo la ubicación geográfica y extensión aproximada del área afectada por el fenómeno perturbador, y
 - c) Nombre, localización y número telefónico de un servidor público con el cual la instancia técnica facultada pueda establecer contacto para desahogar cualquier duda o comentario.
23. La instancia técnica facultada tendrá cuatro días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la solicitud señalada en el numeral anterior, para notificar a la Entidad Federativa solicitante por conducto de su Titular o, en su ausencia, por el funcionario facultado para tal fin, la corroboración del desastre en los municipios afectados, marcando copia del mismo a la Coordinación y a la DGF.

SECCION II

**SOBRE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SOLICITAR LA CORROBORACION
DE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE NATURAL CON MOTIVO DE UNA SEQUIA
ATIPICA QUE AFECTE EL ABASTO DE AGUA POTABLE**

24. Para el caso particular de una sequía atípica que afecte de manera importante la producción de las fuentes de abastecimiento de agua potable a la población, la Entidad Federativa deberá solicitar a la CNA la corroboración del desastre natural dentro de un plazo de 8 días hábiles a partir del día siguiente de la conclusión de la temporada de lluvias a que se refiere el Anexo II de estas Reglas. A dicha solicitud deberá anexarse una relación de municipios considerados en sequía, indicando para cada uno de ellos un comparativo entre los valores de precipitación ocurridos en el periodo de estudio y la climatología histórica, en términos del anexo citado.
25. La CNA tendrá siete días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la solicitud documentada de acuerdo al numeral anterior, para notificar a la Entidad Federativa solicitante de la corroboración de la sequía atípica en los municipios donde el fenómeno cumpla con el inciso "i" del Anexo II.
26. Además de lo anterior, la Entidad Federativa deberá entregar a la CNA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión de la temporada de lluvias a que se refiere el Anexo II de estas Reglas, un diagnóstico de afectación de los sistemas de abasto de agua potable, anexando la documentación que sustente técnicamente dicha afectación, con base en los incisos "ii" y "iii" y demás disposiciones del Anexo II de las presentes Reglas.
27. La CNA con base en el Diagnóstico de Afectación de los Sistemas de Agua Potable, la información soporte que proporcione la Entidad Federativa y la propia que obre en sus archivos, notificará a la Entidad Federativa en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la información completa, su Dictamen Técnico favorable o desfavorable sobre los sistemas afectados por sequía y la relación de municipios susceptibles de ser declarados en estado de Desastre Natural por sequía atípica que afecta el abasto de Agua Potable.

En caso de que el Dictamen Técnico sea favorable, la Entidad Federativa deberá instalar el Comité de Evaluación de Daños al día hábil siguiente de recibida la notificación mencionada en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto en las presentes Reglas.

En el seno del Comité de Evaluación de Daños, se evaluarán y cuantificarán las acciones e inversiones que permitan atender los efectos de la sequía atípica en el abasto de agua potable, exclusivamente para aquellos sistemas y municipios con Dictamen Técnico Favorable.

SECCION III

DE LOS COMITES DE EVALUACION DE DAÑOS

28. Desde el momento en que la Entidad Federativa considere que un fenómeno perturbador provocó un desastre natural en su territorio, el Gobernador de la Entidad Federativa, el servidor público facultado para tal efecto o a quien sea delegada esta actividad, de acuerdo a la normatividad local aplicable, deberá convocar a todas las Dependencias y Entidades Federales y locales competentes para la cuantificación y evaluación de los daños ocasionados por el mismo, con el objeto de que, una vez recibida la corroboración del desastre natural emitida por la instancia técnica facultada, se instale al día hábil siguiente el Comité de Evaluación de Daños correspondiente. Dicha convocatoria podrá realizarse a través de medios electrónicos, fax, oficio o, en su caso, por vía telefónica, la cual se convalidará con las constancias del acta de instalación en la que se acredite la presencia de los integrantes del Comité de Evaluación de Daños.

Este Comité será la instancia que coordinará a los diversos órdenes de gobierno involucrados en la atención de un determinado desastre natural y tiene por objeto evaluar y cuantificar los daños producidos por un fenómeno perturbador en particular.

Cada Comité de Evaluación de Daños se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Gobierno Federal:
 - a. Un representante de la Segob;
 - b. Un representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal designado para tal efecto por el titular de la misma o por el titular de la unidad administrativa, con facultades en el Reglamento Interior o Estatuto Orgánico para conocer de los asuntos a tratarse en el Comité de Evaluación de Daños respectivo; y,
 - c. Un representante de cada Dependencia o Entidad Federal adscrito a la delegación estatal, gerencia o equivalente, con sede en la Entidad Federativa o en la región que de conformidad con el Reglamento Interior u otra disposición administrativa, esté facultado para conocer de la atención del desastre natural respectivo.
 - d. En su caso, un representante de la UPCP.
- II. Por el Gobierno de la Entidad Federativa:
 - a. El Gobernador de la Entidad Federativa, quien tendrá el carácter de Presidente, pudiendo en su ausencia, delegar la responsabilidad en otro funcionario, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - b. Un representante de la Dependencia encargada de las finanzas o del presupuesto en las Entidades Federativas;
 - c. Un representante por cada una de las Dependencias y Entidades estatales competentes en la cuantificación y evaluación de los daños; y
 - d. Un representante del Organismo Estatal de Control con voz, pero sin voto.

El Comité de Evaluación de Daños tendrá quórum para sesionar cuando estén presentes cuando menos cinco de sus miembros, sin embargo, será indispensable la presencia de dos representantes del Gobierno Federal, un representante de la Entidad Federativa y un representante del Organismo Estatal de Control.

29. Estos Comités se ocuparán exclusivamente de analizar las acciones que sean materia de coparticipación federal y local, en términos de las presentes Reglas, debiéndose ajustar en lo procedente, a las siguientes bases:
- I. El Comité funcionará en Subcomités que se agruparán por materia o sector, según su respectivo ámbito de competencia, tomando en consideración los daños ocasionados por el desastre natural. Dichos Subcomités estarán integrados por sendos representantes de la Dependencia federal y local, a cuyo ámbito de competencia corresponda la atención del desastre natural del que se trate.

Los Subcomités requerirán invariablemente para que puedan sesionar, de la presencia de por lo menos un representante federal y otro local con atribuciones para evaluar y cuantificar los daños producidos por el desastre natural, así como un representante del Órgano Estatal de Control;

- II. La sesión de entrega de resultados deberá realizarse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la instalación del Comité de Evaluación de Daños, plazo que a solicitud de los subcomités podrá ser prorrogable si a juicio del Comité se encuentra debidamente justificado, señalando las causas y el plazo propuesto.

En dicha sesión podrán participar los representantes de oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales involucradas, quienes en el ámbito de su competencia, brindarán la asistencia técnica a los subcomités en los trabajos de cuantificación y evaluación de daños que realicen de manera conjunta las Dependencias y Entidades Estatales y sus contrapartes federales (delegaciones o gerencias);

- III. En la sesión de entrega de resultados deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

- a) Presentación de los resultados de cuantificación y evaluación de daños elaborados en conjunto por la Entidad Federativa y las Representaciones en los Estados de las Dependencias y Entidades Federales;
- b) La entrega de los resultados señalados en el inciso anterior a los representantes de oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales coordinadoras del sector afectado, así como una copia al representante de la Segob;

En el supuesto de que por alguna circunstancia el representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad de que se trate no pueda asistir a la entrega de resultados, será responsabilidad de su delegación, gerencia estatal o equivalente remitirle a más tardar al día siguiente el citado diagnóstico;

- c) El representante de la Entidad Federativa deberá entregar al representante de la UPCP original de la documentación presupuestaria de la cual se desprenda la insuficiencia de recursos para atender el desastre natural respectivo, así como copia de dicha documentación al representante de la Segob. Dicha documentación deberá estar suscrita por el Titular de la Secretaría de Finanzas o equivalente;

En caso de que la UPCP no pueda asistir a la sesión, el representante de la Segob estará facultado para recibir la información y hacerla llegar a dicha Unidad;

- d) La entrega al representante de la Segob, de la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural emitida por el Gobernador o por el funcionario facultado para tal efecto, anexando copia de la corroboración del mismo, y
- e) En su caso, la entrega de la solicitud de anticipos emitida por el Titular de la Entidad Federativa o por el funcionario facultado para tal efecto al representante de la Dependencia o Entidad Federal correspondiente, quien analizará su procedencia y de considerarla favorable, realizará las gestiones pertinentes ante la UPCP para su autorización dentro de los plazos que al efecto señalan las presentes Reglas.

- IV. Los representantes de las Dependencias y Entidades Federales adscritos a la delegación estatal, gerencia estatal o su equivalente, así como los representantes de las Entidades Federativas encargados de avalar los resultados de la cuantificación y evaluación de daños, serán responsables en su respectivo ámbito de competencia, de verificar que las acciones de restauración no se dupliquen con las contempladas en sus programas normales o especiales, así como con las acciones previstas en otras solicitudes de recursos autorizadas con anterioridad que se encuentren en proceso de ejecución, y aquellas que se encuentren en trámite de autorización, para lo cual deberá quedar debidamente asentada dicha situación en el acta de entrega de resultados que al efecto se levante.

30. Los resultados de la cuantificación y evaluación de daños emitidos por el Comité de Evaluación de Daños, así como las solicitudes de recursos que incorporen los diagnósticos de obras y

acciones elaborados por las Dependencias y Entidades Federales deberán contener la siguiente información:

- I. El desastre que originó el daño;
- II. El número de personas afectadas por sector;
- III. El listado de municipios y localidades afectadas;
- IV. La descripción de la extensión territorial afectada en la que se incluya el área geográfica (km, km², hectáreas, etcétera) que ha sufrido daños por sector;
- V. La relación y cuantificación única de los daños a la infraestructura pública, señalando si se trata de infraestructura federal o local, las acciones propuestas para repararla y la situación jurídica del aseguramiento de la misma. En este caso, deberá señalarse expresamente la infraestructura pública dañada objeto de la solicitud, que en términos de las presentes Reglas debió estar asegurada o que se encuentra en los supuestos previstos en el numeral 5 de estas Reglas y no haya recibido con anterioridad recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN.
- VI. La relación y cuantificación de los daños a los recursos forestales, áreas naturales protegidas, acuícolas o zonas pesqueras, en su caso;
- VII. La relación de los daños a las viviendas, así como las propuestas de mitigación de los mismos y las acciones de generación de fuentes transitorias de ingreso únicamente para el caso de que el PET de la Dependencia se encuentre agotado y medie opinión presupuestaria favorable para que sean con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para ejercerse como PET, en términos del numeral 13 de las presentes Reglas;
- VIII. La delimitación de las acciones que realizan el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, con el objeto de evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, así como el tiempo estimado por sector que comprenderán las acciones para reparar o reintegrar los daños causados por el desastre;
- IX. La relación y cuantificación de los daños causados por el desastre en los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria, y
- X. La declaración bajo protesta de decir verdad que no hay duplicidad de acciones con otros programas o con acciones de reconstrucción previstas en otras solicitudes de recursos pendientes y/o en trámite, así como que no existen anticipos pendientes de regularizarse y que los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN no son solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión;

Tratándose de la información requerida en las fracciones V a IX, deberá además precisarse la participación de pago ya sea totalmente federal o en coparticipación con las Entidades Federativas, indicando los porcentajes de cobertura aplicable, así como su financiamiento con recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN.

Las solicitudes podrán considerar recursos indispensables para gastos de operación y supervisión, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al tres por ciento del costo total de las acciones u obras de reparación de daños que se apoyen con el Programa FONDEN o Fideicomiso FONDEN, debiendo utilizarse en los términos a que se refiere el anexo X de las presentes Reglas, bajo la propia responsabilidad de las instancias correspondientes.

Dichos gastos serán independientes de los correspondientes a estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería civil, los cuales forman parte del costo integral de las obras por ejecutar. En el caso de los recursos canalizados a los Fideicomisos Estatales, estos gastos deberán ser autorizados y supervisados por el Comité Técnico previsto en las presentes Reglas.

Tales gastos deberán incorporarse en el monto global de la solicitud de recursos, identificables en un apartado especial, mismos que se integrarán en igual proporción a los porcentajes de

coparticipación previstos en las presentes Reglas que se fijen a los órdenes de gobierno involucrados.

El monto que se calcule para estos gastos, se distribuirá en las proporciones que definan los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales o, en su caso los ejecutores, cuando se trate de obras de competencia federal.

SECCION IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER INFRAESTRUCTURA FEDERAL

31. Inmediatamente después de ocurrido un fenómeno perturbador de origen natural, la Dependencia o Entidad Federal que requiera acceder a los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN por estimar que la infraestructura de responsabilidad federal a su cargo tuvo daños, deberá acercarse a las autoridades de la Entidad Federativa de que se trate, con el objeto de verificar que el o los municipios en los cuales se encuentre dicha infraestructura, hayan sido contemplados en la solicitud de corroboración del desastre; de lo contrario, deberá solicitar la inclusión de los mismos a la instancia técnica facultada, a fin de que una vez emitida la corroboración del desastre, inicie la cuantificación y evaluación de los daños y presente a más tardar en los 10 días hábiles siguientes, los resultados a la Segob, a través de la DGF, para que esta última pueda tramitar la opinión presupuestaria en términos del numeral 36 de las presentes Reglas.

En aquellas ocasiones debidamente justificadas por imposibilidad técnica y operativa para evaluar y cuantificar los daños, las Dependencias o Entidades Federales podrán ampliar el plazo para la entrega de los resultados, debiendo informar previamente de tal situación a la Segob, por conducto de la DGF.

En los casos que se advierta que la Entidad Federativa no haya solicitado corroboración del desastre por no considerar necesario acceder a los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN, la Dependencia o Entidad Federal que considere afectada su infraestructura, podrá solicitar la corroboración del desastre a la instancia técnica facultada, a fin de presentar a la Segob, a través de la DGF, la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural junto con los resultados de la cuantificación y evaluación de los daños, observando en lo conducente, lo dispuesto en los numerales 22 y 34, incisos a), c) y d) de las presentes Reglas.

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, a los cinco días hábiles siguientes de haber presentado a la Segob los resultados de la cuantificación y evaluación de daños a la infraestructura federal, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar su solicitud de recursos y diagnóstico de obras y acciones a la Segob, a través de la DGF, con el objeto de ser incluida en la solicitud global de recursos que se presenta a la Comisión.

Dicha solicitud deberá ser suscrita por su Titular o en ausencia de éste, por el funcionario facultado para tal efecto.

SECCION V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE ANTICIPOS

32. Cuando la rapidez de la actuación ante los daños de un desastre natural, sea determinante para el restablecimiento de los servicios básicos de salud, educación, vivienda, agua potable, saneamiento, intercomunicación, seguridad física de la población y de la infraestructura pública afectada, la Entidad Federativa, mediante documento signado por su Titular o por el funcionario facultado para tal efecto, podrá solicitar a la Dependencia o Entidad Federal que corresponda, realice las gestiones para que se otorguen anticipos respecto de un determinado sector afectado, con el objeto de iniciar a la brevedad las acciones de mitigación de daños.

Las solicitudes de anticipos deberán presentarse en la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, fuera de ese plazo no serán admitidas.

Dichos anticipos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, sólo podrán destinarse a acciones en coparticipación con las Entidades Federativas, se sujetarán a las solicitudes de

recursos y diagnósticos de obras y acciones presentados por la Dependencia o Entidad Federal a la Segob e invariablemente se ejercerán con la aprobación de los respectivos programas de obras y acciones por parte del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal correspondiente.

Los anticipos podrán ser hasta del 50 por ciento de la coparticipación federal, para ser ejercidos de forma inmediata sin estar sujetos a la coparticipación de las Entidades Federativas.

En caso de que la Dependencia o Entidad Federal considere procedente la solicitud de anticipo, deberá gestionarla ante la UPCP dentro de los cuatro días hábiles siguientes de haberla recibido. La UPCP autorizará la tramitación de dicho anticipo una vez que se haya publicado la declaratoria de desastre natural en el DOF, instruyendo al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN para que los recursos solicitados sean transferidos al Fideicomiso Estatal correspondiente, a la vez que informará de dicha situación a la Dependencia o Entidad Federal respectiva, a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda y a la DGF.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Fiduciario de los Fideicomisos Estatales, convocarán a los miembros del Comité Técnico a sesión, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se recibió la notificación de la radicación del anticipo, a efecto de que los sectores involucrados presenten a autorización, su programa de obras y acciones para la aplicación de tales recursos.

La regularización de los anticipos se hará una vez que los recursos sean recomendados favorablemente por la Comisión y autorizados por la Secretaría, de ser el caso, a través del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN, para lo cual la Entidad Federativa deberá realizar la aportación que le corresponda hasta por el importe equivalente al anticipo otorgado, según la coparticipación aplicable del sector apoyado bajo este mecanismo.

El 50 por ciento de la coparticipación federal restante, podrá disponerse una vez cumplido el párrafo anterior y conforme se cuente con la coparticipación estatal respectiva.

En los casos en que habiéndose otorgado anticipos, se determine la improcedencia de la solicitud de recursos en cualquier etapa del procedimiento y por cualquiera de las instancias facultadas para ello, la Segob lo hará del conocimiento de la Entidad Federativa y solicitará que convoque a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal que corresponda, a efecto de informarles lo conducente y se acuerde el reintegro al patrimonio del Fideicomiso FONDEN del saldo del anticipo otorgado. El monto ejercido del anticipo, será reintegrado de inmediato al Fideicomiso FONDEN por la Dependencia o Entidad Federal a la que se le otorgaron, quien deberá realizar los trámites necesarios conforme a las disposiciones presupuestarias en vigor para su reintegro. Los compromisos asumidos en su caso, serán cubiertos por la Dependencia o Entidad ejecutora.

Los recursos derivados de anticipos no devueltos dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente a que la UPCP y/o la Segob notifique a la Dependencia o Entidad Federal de dicha negativa, o bien, a que sea comunicada la no procedencia de la solicitud en términos de las presentes Reglas, serán reducidos, en el caso de las Dependencias, de su presupuesto por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial de la Secretaría, mediante la emisión de la cuenta por liquidar certificada especial correspondiente a favor de la Tesorería de la Federación, hecho lo cual la UPCP realizará las acciones conducentes para el reintegro al Fideicomiso FONDEN del anticipo otorgado.

En el caso de las Entidades Federales, la Secretaría instruirá lo correspondiente, para disminuir el importe no devuelto de las próximas ministraciones de fondos, así como las demás acciones que sean necesarias con el objeto de regularizar los anticipos no devueltos y, por consecuencia, que la UPCP proceda en términos del párrafo anterior.

Las Dependencias o Entidades Federales que tengan anticipos pendientes de regularizar, no podrán ser sujeto de apoyo con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN en futuras solicitudes de recursos, salvo en los casos en que se encuentren en proceso de autorización los apoyos anteriores.

La UPCP informará de los anticipos concedidos a las Dependencias o Entidades Federales al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN, en la siguiente sesión a su otorgamiento.

33. Las Entidades Federativas, una vez definidos y acordados los montos y calendarios de coparticipación para la ejecución de los programas de obras y acciones aprobados en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, deberán llevar a cabo las aportaciones que les correspondan, para lo cual solamente podrá modificarse por una vez el calendario de aportaciones debiendo justificarlo plenamente ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal y sin que se vean afectados los programas de obras y acciones de las Dependencias ejecutoras. En caso contrario, se suspenderán las siguientes ministraciones de la coparticipación federal.

La UPCP, en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN y con la DGF, dará seguimiento a la regularización de los anticipos, informando al respecto en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN.

Las Entidades Federativas que incumplan sin causa justificada con su coparticipación en términos de las presentes Reglas y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión, no serán objeto de nuevos anticipos en las siguientes solicitudes.

SECCION VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL Y ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDEN O DEL FIDEICOMISO FONDEN

34. Para acceder a los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN, en la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, la Entidad Federativa deberá entregar al representante de la Segob la solicitud de emisión de una Declaratoria de Desastre Natural signada por su Gobernador, en la que deberá manifestar y adjuntar lo siguiente:
- a) Que ha sido rebasada su capacidad financiera para atender por sí misma los efectos del fenómeno natural en cuestión;
 - b) Su acuerdo con las fórmulas de coparticipación de pago previstas en las presentes Reglas;
 - c) Manifestar, en su caso, que se tratan de apoyos transitorios por referirse a infraestructura estatal o municipal asegurada; de lo contrario, su compromiso para incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que, en su caso, sea objeto de apoyo con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN;
 - d) Incluir el documento mediante el cual la instancia técnica facultada emitió la corroboración de la ocurrencia del desastre natural y para el caso de sequía atípica que afecte el abasto de agua potable a la población, además adjuntar el Dictamen Técnico Favorable de la CNA a que se refiere el numeral 27 de las presentes Reglas;
 - e) Adjuntar el documento señalado en el numeral 29, fracción III, inciso c) de estas Reglas, y
 - f) La manifestación bajo protesta de decir verdad, de que se encuentra al corriente en su calendario de aportaciones de otros programas aprobados con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con anterioridad a causa de otros desastres naturales y, en su caso, que ha regularizado los anticipos recibidos, en términos de lo dispuesto por el numeral 32, séptimo párrafo.

En el evento de que la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural no cumpla con todos los requisitos previstos en los incisos anteriores, la DGF no podrá darle trámite a la solicitud, debiendo informar de dicha situación a la Entidad Federativa en un plazo no mayor a dos días hábiles, a fin de que éstas se encuentren en posibilidad de subsanar las omisiones y remitir de nueva cuenta la documentación en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.

35. En los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural, la Segob deberá publicar en el DOF la Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Una vez publicada la Declaratoria de Desastre Natural, la Segob lo hará del conocimiento de los medios de comunicación en la Entidad Federativa afectada a través de boletín de prensa.

36. Recibidos los resultados de cuantificación y evaluación de daños, la DGF dentro de los 2 días hábiles siguientes, deberá solicitar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, su opinión presupuestaria por sector, respecto de los apoyos a otorgarse con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN.

Dicha opinión presupuestaria deberá emitirse en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción en la Secretaría. En caso de no emitirse la respuesta en dicho plazo, se entenderá que no existe objeción presupuestaria por parte de la Secretaría. En caso de darse el supuesto, la Segob deberá manifestar expresamente dicha situación en la solicitud de recursos que presente a la Comisión.

Será objeto de la opinión presupuestaria manifestar que se verificó que en los programas ordinarios y/o normales de las Dependencias o Entidades Federales, existen o no recursos presupuestados para las acciones respecto de las cuales se solicitan recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN.

37. Una vez recibidos los resultados de cuantificación y evaluación de daños en la sesión de entrega de resultados, la Dependencia o Entidad Federal en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la sesión de referencia, deberá presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico de obras y acciones a la Segob, para que sean gestionados ante la Comisión.
38. Una vez recibida la solicitud de recursos y el diagnóstico de obras y acciones por parte de la Dependencia o Entidad Federal, así como las respectivas opiniones presupuestarias o transcurrido el plazo para tal efecto, la Segob con base en la información documental recibida, deberá realizar dentro de un plazo de dos días hábiles lo siguiente:
- I. Elaborar y presentar la solicitud global de recursos a la Comisión, en la que se incluirá la propuesta de puntos de acuerdo correspondientes que podría adoptar la Comisión, así como su opinión ya sea en sentido favorable o negativo, respecto a si las solicitudes se ajustan a los contenidos previstos por las presentes Reglas, siendo necesario en este último supuesto exponer las razones de dicha negativa;
 - II. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades normativas como ejecutoras, que no haya duplicidad de acciones entre las distintas Dependencias, Entidades Federales y Entidades Federativas, ni con solicitudes de recursos pendientes y/o en trámite, así como anticipos pendientes de regularizarse;
 - III. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades normativas como ejecutoras, que los recursos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión;
 - IV. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades normativas como ejecutoras, que la infraestructura objeto de apoyo con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN no haya sido materia de otros apoyos anteriores con cargo a este Fondo; en caso contrario, deberá solicitar e incorporar al expediente las constancias que acrediten el aseguramiento de la misma, y
 - V. Además de lo anterior, deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Las solicitudes de recursos y diagnósticos de obras y acciones elaboradas por las Dependencias y Entidades Federales, tanto de las acciones y obras en coparticipación como las relativas a infraestructura 100% federal;
 - b) La opinión presupuestaria favorable de la Secretaría por cada sector afectado, y
 - c) La opinión de la UPCP respecto a la información presupuestaria a que se refiere el numeral 29, fracción III, inciso c) de las presentes Reglas y, en su caso, la

manifestación de los anticipos otorgados y la forma de regularizarlos, a efecto de que la Comisión tenga elementos para pronunciarse sobre estos aspectos.

Dicha información deberá presentarse a la DGF por parte de la UPCP a los 5 días hábiles de haberse celebrado la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños.

39. Las solicitudes de recursos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, serán improcedentes en los siguientes casos:
- I. Cuando exista opinión presupuestaria en sentido negativo pronunciada por la Secretaría;
 - II. Cuando la Entidad Federativa no acredite que se vio rebasada su capacidad financiera para atender el desastre natural objeto de su solicitud, y
 - III. Cualquier otro supuesto que la instancia o área competente determine en el ámbito de sus atribuciones y conforme lo dispuesto en las presentes Reglas.

SECCION VII

DE LA INSTRUMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION

40. La Secretaría Técnica de la Comisión programará la sesión respectiva de la Subcomisión de Atención a los Asuntos del FONDEN en los tres días hábiles siguientes de haber recibido una solicitud de recursos por parte de la Segob, a efecto de que, en su caso, se emitan las observaciones respectivas.

Una vez determinada procedente la solicitud por la citada Subcomisión, la Secretaría Técnica de la Comisión convocará a una sesión de la Comisión al día hábil siguiente, para efecto de que se tome el Acuerdo correspondiente.

41. Cuando los recursos recomendados por la Comisión sean con cargo al Programa FONDEN, la Dependencia o Entidad Federal deberá proceder a tramitar la ampliación líquida ante la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se le haya hecho del conocimiento el Acuerdo de la Comisión. Dicho trámite se sujetará a lo establecido por las disposiciones presupuestarias.

Los recursos transferidos a las Dependencias y Entidades Federales provenientes del Programa FONDEN, serán reportados por éstas en su informe anual de la Cuenta Pública, debiendo informar invariablemente a la UPCP y a la DGF dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre. Cuando la ejecución de las obras rebase más de un ejercicio presupuestario, los recursos no ejercidos recomendados previamente por la Comisión y autorizados por la Secretaría, se aportarán en el Fideicomiso FONDEN para su disposición conforme a los requerimientos del pago de las obras y a la normatividad presupuestaria aplicable.

42. En caso de que la Comisión recomiende que los recursos solicitados sean con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, la Secretaría, a través de la UPCP, instruirá al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones necesarias para cumplimentar las recomendaciones de la Comisión.

Para cubrir la coparticipación de recursos federales autorizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, la Secretaría, a través de la UPCP, solicitará al Fiduciario asigne, por cuenta y orden del Gobierno del Estado, los recursos que correspondan directamente al Fideicomiso Estatal.

En el caso de obras y acciones cien por ciento federales, la UPCP solicitará al Fiduciario reserve recursos en el Fideicomiso FONDEN para atender los programas autorizados a las Dependencias y Entidades Federales en los términos que fije la recomendación de la CIGF; asimismo, las Dependencias y Entidades Federales Ejecutoras, enviarán a la UPCP y al Fiduciario su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, a la

vez que elaborarán un documento analítico de inversión, señalando como fuente de recursos "CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO FONDEN". Dicho oficio será remitido al Fiduciario para liberar los pagos.

La Dependencia o Entidad Federal ejecutora será la responsable de cumplir con las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y sus relacionados, así como el entero de retenciones y obligaciones fiscales respectivas.

El Fiduciario pagará las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la Dependencia o Entidad Federal de que se trate, de conformidad con los lineamientos, procedimientos y formatos para operar los pagos que al efecto emita el Comité Técnico.

CAPITULO VI

SOBRE EL PRESUPUESTO DEL FONDEN

43. La Secretaría en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de la Ley, incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, recursos para el Fondo de Desastres Naturales, tomando en consideración:
- I. El saldo disponible en el Fideicomiso FONDEN a que se hace mención en las presentes Reglas;
 - II. Las recomendaciones que para tal efecto realice la Coordinación, con base en los pronósticos para el ejercicio fiscal que se presupuesta;
 - III. La evaluación de la suficiencia de los montos presupuestarios asignados al FONDEN en ejercicios anteriores; y
 - IV. Las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio que se presupuesta derivadas de la situación de las finanzas públicas.

CAPITULO VII

SOBRE EL FIDEICOMISO FONDEN Y LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCION DE DESASTRES NATURALES

44. La Secretaría informará al Fiduciario sobre los recursos recomendados por la Comisión con cargo al patrimonio fideicomitado, precisando el tipo de apoyo que se otorgará, desastre natural de que se trate y Dependencias o Entidades Federales que intervendrán en su carácter de ejecutoras.

El Fiduciario deberá presentar al Comité Técnico los Acuerdos de la Comisión, en donde se recomiende la autorización de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, así como la relación de obras y demás acciones amparadas con dichos recursos.

El Programa FONDEN podrá, durante el ejercicio fiscal, realizar aportaciones al Fideicomiso FONDEN.

45. Al cierre de cada año, la Secretaría traspasará los remanentes del Programa FONDEN del Ramo General 23, conforme a lo siguiente:
- I. Al Fideicomiso Preventivo a cargo de la Segob, el porcentaje que al efecto disponga la Ley; y
 - II. Al Fideicomiso FONDEN.

En el supuesto de que al momento del cierre del ejercicio fiscal se encuentren en proceso la autorización o radicación de recursos del Programa FONDEN para la atención de daños de un

desastre natural, los recursos correspondientes serán aportados al patrimonio del Fideicomiso FONDEN e identificados en una cuenta específica que establezca el Fiduciario.

CAPITULO VIII

SOBRE LOS FIDEICOMISOS ESTATALES

46. Los Fideicomisos Estatales tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las Entidades Federativas para atender un desastre natural, incluyendo las coparticipaciones que el Gobierno Federal asigne a dichas Entidades Federativas.

Los Gobiernos Estatales en coordinación con los Fiduciarios de los Fideicomisos Estatales, convocarán a sesión del Comité Técnico, la cual se deberá celebrar a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes de haber recibido la notificación de la autorización del apoyo, a efecto de que los sectores involucrados presenten a autorización, su programa de aplicación de recursos, considerando en su caso, las acciones emprendidas por haberse recibido recursos en calidad de anticipo.

La DGF y la UPCP deberán asegurarse que las determinaciones que se adopten en los Fideicomisos Estatales, se ajusten a los acuerdos de la Comisión y a las presentes Reglas.

47. Una vez que se cuente con la cuantificación y evaluación de daños del Comité de Evaluación de Daños, las Entidades Federativas podrán radicar en el Fideicomiso Estatal que corresponda sus respectivas coparticipaciones, con el objeto de dar inicio a los programas de reconstrucción autorizados.

Estas erogaciones se ajustarán a los programas autorizados por el Comité de Evaluación de Daños y se regularizarán contra los programas incluidos en las solicitudes de recursos recomendadas por la Comisión, los cuales deberán presentarse al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para su autorización.

En caso de no emitirse Acuerdo favorable, el Fiduciario del Fideicomiso Estatal devolverá una vez que conozca de esta situación, la documentación y los recursos no ejercidos al Gobierno de la Entidad Federativa.

48. Será responsabilidad de los Fiduciarios de los Fideicomisos Estatales llevar el control detallado para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados a las Entidades Federativas que por concepto de coparticipaciones se entreguen, a través del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN.

En este control serán corresponsables las Dependencias y Entidades, normativas y ejecutoras respectivamente, a través de las cuales se canalizaron los recursos al Fideicomiso Estatal para la atención del desastre natural objeto del Acuerdo de la Comisión. En los controles se especificará el monto de los recursos que por concepto de coparticipación son otorgados por el Gobierno Federal, por cada Dependencia y Entidad Federal y el monto de las aportaciones de las Entidades Federativas, abriendo las subcuentas específicas que correspondan conforme a lo señalado en las presentes Reglas, así como a los responsables de la ejecución de las obras, por parte de las Dependencias y Entidades Federales o de las Entidades Federativas.

En la primera sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal en la que se trate el desastre natural correspondiente, el Gobierno de la Entidad Federativa deberá presentar su calendario definitivo de aportación al Fideicomiso Estatal conforme a los montos de recursos recomendados por la Comisión, mismo que podrá recalendarizarse por una única ocasión. De igual manera y en congruencia, las Dependencias y Entidades ejecutoras por parte de las Entidades Federativas, deberán presentar, previo al ejercicio de los recursos, sus programas de obra y acciones autorizados debidamente calendarizados, incluyendo indicadores de resultados para la atención de los efectos producidos por el desastre natural. En lo anterior, se deberán tomar en cuenta las acciones realizadas con los anticipos a los que hacen referencia los numerales 32 y 33 de las presentes Reglas.

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal será responsable de verificar que se cumpla el calendario de obras y acciones de las Dependencias y Entidades ejecutoras. En caso de

observarse retrasos constantes e injustificados hasta por un plazo de tres meses en el cumplimiento de dicho calendario, la Secretaría quedará facultada para hacer del conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal respectivo lo anterior, a fin de que de considerarlo necesario, se reintegren al Fideicomiso FONDEN los recursos de origen federal existentes, que por concepto de coparticipación se hayan otorgado. De igual forma se procederá cuando no se ejecuten las obras y acciones para atender los daños, como consecuencia de que las Entidades Federativas no aporten los recursos de coparticipación a que se comprometieron, según el calendario definitivo de aportaciones.

Asimismo, tratándose de las coparticipaciones de pago establecidas en estas Reglas, las Dependencias y Entidades Federales (cuando se traten de recursos con cargo al Programa FONDEN) y la Secretaría, a través del Fiduciario del Fideicomiso FONDEN, previa autorización del Comité Técnico (en el evento de que sean recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN), radicarán, por cuenta y orden de los Gobiernos de dichas Entidades Federativas, los recursos recomendados por la Comisión a los Fideicomisos Estatales. Los Fiduciarios de los Fideicomisos Estatales conforme a sus contratos constitutivos administrarán los recursos federales autorizados y los depositarán en estos últimos, una vez que reciba de las Entidades Federativas el aviso de depósito de la parte que les corresponda, salvo que se trate de los anticipos a que se refieren los numerales 32 y 33.

49. El Fiduciario del Fideicomiso Estatal deberá concentrar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes en el Fideicomiso FONDEN, los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos de origen federal, que por concepto de coparticipación se hayan radicado a los Fideicomisos Estatales, descontando proporcionalmente con respecto a dicha coparticipación los conceptos inherentes a gastos y honorarios del Fiduciario del Fideicomiso Estatal, reconocidos en los contratos de Fideicomisos respectivos.

La Entidad Federativa tendrá un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que la Segob le informe de la recomendación favorable de la Comisión a la Secretaría, para iniciar sus aportaciones al Fideicomiso Estatal de conformidad con su respectivo calendario y en concordancia con los programas de obras y acciones de las Dependencias o Entidades Federales, considerando en su caso, regularizar la coparticipación de existir anticipos. En el evento de no hacerlo, se cancelarán los programas hasta donde se encuentren realizados y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes, se reintegrarán los recursos al Fideicomiso FONDEN, que por concepto de coparticipación se hayan entregado.

En caso de que en la ejecución de las acciones y obras, los recursos recomendados por la Comisión sean insuficientes, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de ahorros (remanentes provenientes de la obtención de mejores precios y costos a los presupuestados) de otras acciones y obras del mismo sector, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado. De prevalecer la insuficiencia, se requerirá que la unidad ejecutora justifique el mismo y la Dependencia o Entidad Federal correspondiente, bajo su responsabilidad y conforme a la legislación federal en la materia, la dictamine para su presentación a la Comisión, por conducto de la Segob, en los términos de las presentes Reglas.

No serán procedentes aquellas solicitudes de recursos adicionales para la realización de acciones y obras no previstas en las solicitudes de recursos recomendadas por la Comisión.

Asimismo, deberán devolverse al Fideicomiso FONDEN los remanentes derivados de la coparticipación de origen federal, determinados como economías originadas por obras y acciones canceladas o no ejecutadas o por disponibilidades al término de las obras o acciones correspondientes junto con sus rendimientos financieros, obteniendo previamente la autorización del Comité Técnico Estatal y culminados y entregados los Libros Blancos respectivos. Los provenientes de ahorros, entendidos éstos como la obtención de mejores precios y costos, en relación con los presupuestados dentro de los correspondientes programas de reconstrucción de daños, autorizados en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal que corresponda, previo acuerdo del citado Comité, podrán canalizarse para la creación de un Fondo de Desastres Naturales Estatal, el cual deberá ser compatible con las presentes Reglas.

CAPITULO IX

SOBRE LA ADQUISICION DE EQUIPO ESPECIALIZADO

50. En caso de que en el FONDEN o en el Fideicomiso FONDEN se cuente con recursos que previsiblemente no serán requeridos en el ejercicio fiscal correspondiente, la Comisión, en términos del presente Capítulo, podrá recomendar a la Secretaría, la adquisición de equipo especializado de transporte (aéreo, marítimo o terrestre), de comunicación o para el alertamiento y la atención de emergencias y desastres.
51. Para que la Comisión esté en posibilidad de analizar la viabilidad de las solicitudes de equipo especializado que se sometan a su consideración, éstas deberán presentarse por la Dependencia o Entidad Federal a la Coordinación durante los meses de octubre y noviembre de cada año, debiendo contener los siguientes requisitos:
- I. La manifestación de que el equipo especializado solicitado tiene relación con las funciones sustantivas de la Dependencia o Entidad Federal que requiere el equipo;
 - II. Los beneficios que traería contar con dicho equipo ante la eventualidad y atención de futuras emergencias y desastres;
 - III. El compromiso del Oficial Mayor o su equivalente de la Dependencia o Entidad Federal o del servidor público competente, para programar dentro de su presupuesto normal recursos en los ejercicios fiscales posteriores para el aseguramiento de los equipos que en su caso se autoricen.

En el evento de que exista justificación de carácter presupuestario por parte de la solicitante, que sustente que no cuenta con asignaciones en su presupuesto para el aseguramiento del equipo especializado, la Comisión podrá recomendar a la Secretaría otorgue recursos para tal fin durante el ejercicio fiscal en que se hayan autorizado los equipos y para el inmediato siguiente. Para los subsecuentes ejercicios fiscales la Dependencia o Entidad Federal solicitante deberá hacer las previsiones presupuestarias necesarias para contar con recursos en su presupuesto para el aseguramiento y mantenimiento del equipo especializado bajo su resguardo.
 - IV. Adjuntar la opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial correspondiente, en el sentido de que la solicitante no cuenta con recursos en su presupuesto para la adquisición de un equipo de dichas características y, en su caso, para su aseguramiento.
52. Una vez emitido el acuerdo favorable de la Comisión, para que la Secretaría pueda autorizar los recursos recomendados para la adquisición de equipo especializado, la Dependencia o Entidad Federal correspondiente, deberá presentar debidamente formalizadas las Bases de Coordinación entre ésta, la Segob y la Función Pública, en las que se establezcan sus derechos y obligaciones en materia de aseguramiento, operación, mantenimiento, posesión y custodia. La DGF llevará un registro de todo el equipo adquirido para estos propósitos y verificará en coordinación con la Función Pública, que estén en condiciones adecuadas y oportunas para la atención de emergencias y de desastres.

CAPITULO X

DEL CONTROL, LA EVALUACION, LA VERIFICACION Y LA RENDICION DE CUENTAS

SECCION I

DEL CONTROL Y LA VERIFICACION DEL EJERCICIO DEL GASTO

53. Con relación a un desastre natural determinado, las Dependencias y Entidades ejecutoras serán responsables del ejercicio de los recursos que les sean autorizados por la Secretaría, con base en la recomendación de la Comisión para ejecutar obras y acciones en forma directa, conforme a la normatividad aplicable. En cuanto a los recursos federales que se transfieran por cuenta y orden de las Entidades Federativas a los Fideicomisos Estatales, las Dependencias y Entidades Federales deberán vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que las obras y

acciones que se realicen se lleven a cabo de conformidad con los montos que recomiende la Comisión y en apego a las disposiciones federales que resulten aplicables.

54. Cuando se autoricen recursos para obras y acciones 100% federal y que sean con cargo al Programa FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales informarán trimestralmente, de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo y mediante el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gastos Públicos, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente.

Independientemente de lo anterior, para el caso de los recursos 100% federales y cuando el origen de los recursos sea el Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales estarán obligadas a informar a sus respectivos órganos internos de control y a la UCP, al cierre de cada trimestre sobre los avances físicos y financieros por obra y acción, relacionados con su ejecución y el ejercicio de los montos recomendados por la Comisión.

En dichos informes se indicará el ejercicio fiscal; la Dependencia o Entidad Federal ejecutora; el monto autorizado y pagado; la descripción y ubicación de cada obra y acción; el avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta y su acumulación progresiva; las obras y acciones autorizadas con cargo a los recursos transitorios del Programa FONDEN o del patrimonio del Fideicomiso FONDEN y los resultados de las gestiones realizadas ante la institución aseguradora que corresponda respecto de la recuperación de los seguros; asimismo, reportarán las variaciones e incumplimientos financieros y físicos detectados con relación a lo programado, así como las explicaciones correspondientes.

De igual manera, las Dependencias y Entidades Federales, deberán informar a la UCP y al Fiduciario sobre la renuncia a los recursos autorizados parcial o totalmente, indicando las causas que originaron su cancelación, a efecto de que con toda oportunidad se informe al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN sobre tales cancelaciones, se liberen los recursos comprometidos respectivos y se cuente con la disponibilidad para nuevas autorizaciones.

55. Los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales estarán facultados para verificar, así como para decidir, previo conocimiento del Órgano Estatal de Control de la Entidad Federativa, sobre las modificaciones que requieran los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos que se presentaron a la Comisión originalmente; siempre y cuando las modificaciones a las mismas se efectúen en los municipios o delegaciones en los que se haya propuesto apoyar, de conformidad con la Declaratoria de Desastre Natural y que estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión, además de que no rebasen el monto de recursos recomendados por la Comisión.

En el caso de que las Dependencias y Entidades Federales requieran modificar el alcance de las acciones y obras de reparación de daños ocasionados por un desastre natural a la infraestructura pública federal a su cargo, deberán hacerlo del conocimiento de sus respectivos Órganos Internos de Control, así como de la UCP, acompañando la documentación que sustente dicha situación. De igual manera, las modificaciones deben estar claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión y no se rebase el monto de recursos recomendados por la Comisión.

56. La Función Pública, directamente o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades Federales podrán realizar, en todo momento, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN y del Fideicomiso FONDEN, incluyendo la revisión

programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones cien por ciento federales, así como atender las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo; en el mismo sentido, para las obras y acciones ejecutadas por las autoridades estatales y municipales, la Función Pública actuará en coordinación con los Órganos Estatales de Control. Para tal efecto, los ejecutores del gasto conservarán en forma ordenada y sistemática toda la

documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, la Función Pública o los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades Federales, los Organos Estatales de Control y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones procedentes, en los términos de la legislación aplicable.

SECCION II

DE LA INTEGRACION DE LOS LIBROS BLANCOS

57. Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Programa FONDEN y del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades ejecutoras que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos integrarán un Libro Blanco para cada uno de los fondos citados y de los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos recomendadas por la Comisión, debiendo además notificar al Fiduciario el cierre de las acciones para la atención del desastre.

La integración de los Libros Blancos, cuando los recursos sean concentrados en los Fideicomisos Estatales y en el Fideicomiso FONDEN, será responsabilidad de los ejecutores del gasto, en coordinación con la Institución Fiduciaria.

En ambos casos su integración no deberá exceder de 30 días hábiles, contados a partir de que se hayan concluido las obras y acciones de los programas, conforme lo dispuesto en el numeral siguiente.

58. Los Libros Blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético y deberán contener copia, en lo que resulte aplicable, de la documentación siguiente:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso: la cual deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados por las instancias participantes que dieron lugar a la transferencia de los recursos; que señale la fecha de la ocurrencia del desastre, solicitud de declaratoria de desastre natural y su publicación en el DOF; fecha de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños; fecha de emisión del Acuerdo de la Comisión y, en su caso, de autorización del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN; indicar la Dependencia ejecutora, la fecha de inicio y conclusión de las obras y acciones del programa, especificando en su caso las adecuaciones autorizadas al programa y su alcance.
- II. Autorización presupuestaria:
 - a. Solicitud de recursos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, por parte de la Dependencia o Entidad Federal;
 - b. Acuerdo de la Comisión en el que se recomienda que la Secretaría autorice recursos con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN;
 - c. Oficio de afectación presupuestaria de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría, tratándose de recursos 100% federales provenientes del ramo 23 "Previsiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación o el documento equivalente del Fideicomiso FONDEN, donde se da a conocer la disposición de los recursos;
 - d. Relación de las cuentas por liquidar certificadas tratándose de recursos del Programa FONDEN; y

III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:

- a. Calendario de ejecución del presupuesto autorizado y del Programa de distribución del gasto que especifique las unidades responsables de su ejercicio;
- b. Relación de pagos realizados por el Fiduciario, por cuenta y orden de las Dependencias o Entidades Federales, tratándose de recursos del Fideicomiso FONDEN o Fideicomisos Estatales de Desastres Naturales;
Relación de pólizas cheques firmadas en caso de recursos del Programa FONDEN.
- c. Cuadro-resumen del total de fondos tramitados ante la Institución Fiduciaria, debidamente conciliados con ésta.
- d. Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la Dependencia o Entidad ejecutora (contratos, fianzas, facturas y demás documentación soporte de los pagos efectuados por la restitución de los daños).

IV. Informes y dictámenes:

- a. Informe final de la Dependencia o Entidad ejecutora, que incluya los informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, así como lo relativo a los indicadores de resultados, debidamente firmados por los responsables facultados;
- b. Acuerdos y resoluciones de los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales, que modifiquen el programa en el cual la Comisión recomendó la autorización de recursos;
- c. Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como responsables de la administración y aplicación de los recursos; e
- d. Informes y seguimiento de observaciones del Organismo Interno de Control de la Dependencia o Entidad ejecutora de que se trate y, en su caso, del Organismo Estatal de Control que corresponda.

Tanto el Libro Blanco como sus relaciones correspondientes, deberán contar con el visto bueno del Organismo Interno de Control o, en su caso, del Organismo Estatal de Control.

El original del Libro Blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la Unidad Administrativa responsable de la Dependencia o Entidad ejecutora de los programas con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas o responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, vigentes a la fecha.

A más tardar cinco días hábiles después de concluido el Libro, el área responsable de su integración deberá enviar copia del mismo al Organismo Interno de Control de la Dependencia o Entidad y/o, en su caso, al Organismo Estatal de Control, a la Institución Fiduciaria y a la Secretaría.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento

o su inutilización, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, en su caso, con las Leyes Estatales en la materia.

**CAPITULO XI
DE LA INTERPRETACION Y ACTUALIZACION**

- 59.** La interpretación de las disposiciones contenidas en estas Reglas, estarán a cargo de la Segob, de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias; sin embargo, en el evento de no existir acuerdo sobre la interpretación planteada, se estará a lo que determine la Comisión.

La resolución de aquellos aspectos no previstos en las presentes Reglas, relacionados con solicitudes de recursos y su ejecución, así como la interpretación de sus anexos y sus modificaciones, será responsabilidad de la Segob y de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán solicitar la opinión de las Dependencias y Entidades Federales, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

ANEXO	AREA RESPONSABLE
I. Glosario de Términos.	CNA y/o Cenapred.
II. Metodología Técnica para Corroborar la Presencia de la Sequía Atípica.	CNA.
III. Sobre Nevadas y Granizadas Atípicas.	CNA.
IV. Sobre la Infraestructura Carretera.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
V. Sobre la Infraestructura Hidráulica.	CNA.
VI. Sobre la Infraestructura Urbana.	Secretaría de Desarrollo Social.
VII. Sobre la Atención de la Vivienda.	Secretaría de Desarrollo Social.
VIII. De la Adquisición de Seguros y Otros Instrumentos Financieros Similares con Cargo al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales para la Protección de su Patrimonio.	Dirección General de Seguros y Valores.
IX. Sobre los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOF.

SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el DOF el 23 de mayo de 2003.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Los fenómenos perturbadores que, en su caso, puedan convertirse en un desastre natural ocurridos antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas, deberán iniciar y concluir su trámite con las Reglas que con el presente se abrogan, con excepción de lo dispuesto en el siguiente Transitorio.

QUINTO.- Las Dependencias y Entidades ejecutoras que conforme a las disposiciones que se abrogan, así como a las presentes Reglas, les corresponda elaborar o integrar libros blancos, podrán en lo procedente, si a la fecha no han presentado debidamente los mismos, apegarse a lo dispuesto por la sección correspondiente a la integración de los Libros Blancos de las presentes Reglas. Lo anterior no excluye, convalida o libera de las responsabilidades legales en que hayan incurrido servidores públicos por el incumplimiento de obligaciones relativas a la integración de los Libros Blancos.

SEXTO.- Todo lo relativo a la operación, ejercicio y regularización del fondo revolvente a que hacen referencia los numerales 2o., fracción I y el Capítulo IV de estas Reglas, se regulará en los Lineamientos que al efecto emita la Segob, los cuales deberán publicarse en el DOF a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Hasta en tanto no se emitan los Lineamientos antes citados, el fondo revolvente continuará regulándose mediante el “Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del fondo revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación”, publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2002.

SEPTIMO.- La disposición de las recuperaciones de seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgo que, en su caso, se contraten con base en el Anexo VIII de las presentes Reglas, se regularán por las disposiciones que de manera conjunta emitan la Secretaría y la Segob.

OCTAVO.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, llevará a cabo las acciones conducentes para que dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se modifique el contrato de Fideicomiso FONDEN, a efecto de adecuarlo al contenido de las presentes Reglas.

NOVENO.- El grupo de trabajo a que se refiere el Anexo IX de las Reglas de Operación que con el presente se abrogan, continuará funcionando en los términos previstos en el Anexo VIII de las presentes Reglas.

Dado en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.

ANEXOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

ANEXO I

GLOSARIO DE TERMINOS

I. Fenómenos Geológicos

- a) **Sismo:** fenómeno geológico que tiene su origen en la envoltura externa del globo terrestre y se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la tierra de corta duración e intensidad variable. En los límites entre placas de la corteza terrestre se generan fuerzas de fricción que mantienen atoradas dos placas adyacentes, produciendo grandes esfuerzos en los materiales. Cuando dichos esfuerzos sobrepasan la resistencia de las rocas, se produce la ruptura violenta y la liberación repentina de la energía acumulada. Esta es irradiada en forma de ondas que se propagan en todas direcciones a través del medio sólido de la tierra. Estas ondas son conocidas como ondas sísmicas y son las causantes de los terremotos.
- b) **Erupción volcánica:** es la actividad que tienen los volcanes y consiste en la expulsión de cenizas, materiales rocosos y gases a alta temperatura contenidos en el interior de la tierra. Los materiales rocosos que emite un volcán pueden ser arrojados en estado sólido o fundidos.
- c) **Alud:** masa de nieve y hielo que se desprende repentinamente de una ladera y que con frecuencia acarrea tierra, rocas y materiales sueltos.
- d) **Maremoto:** (También conocido como Tsunami, término japonés) es una secuencia de olas que se generan cuando cerca o en el fondo del océano ocurre un terremoto; a las costas pueden arribar con gran altura y provocar efectos destructivos, pérdida de vidas y daños materiales. La gran mayoría de los maremotos o tsunamis se originan por sismos que ocurren en el contorno costero del Océano Pacífico, en las zonas de hundimiento de los bordes de las placas tectónicas que constituyen la corteza del fondo marino.
- e) **Deslave:** falla de un talud o ladera por pérdida de resistencia al esfuerzo cortante de una masa de tierra o roca, la cual puede ser provocada por la saturación del material al infiltrarse el agua.

II. Fenómenos Hidrometeorológicos

- a) **Ciclón:** término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el hemisferio norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en depresión tropical, tormenta tropical y huracán.
- b) **Depresión tropical:** es un ciclón tropical en el que los vientos máximos sostenidos alcanzan una velocidad menor o igual a 62 kilómetros por hora.
- c) **Tormenta tropical:** ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km/h. Las nubes se distribuyen en forma espiral y comienza a desarrollarse un “ojo” pequeño. Cuando un ciclón alcanza esta intensidad, se le asigna un nombre preestablecido por la Asociación Regional IV de la Organización Meteorológica Mundial.
- d) **Huracán:** ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan o superan los 119 km/h. El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 km de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado “ojo”, alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km, sin embargo puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo a la escala Saffir-Simpson.

Escala Saffir-Simpson

Categoría	Vientos en km/h
I	119-153
II	154-177
III	178-209
IV	210-249
V	250 o mayor

- e) **Lluvias extremas:** Se considerará a una precipitación diaria como extrema cuando al compararse con la muestra de lluvias diarias del mismo mes para los últimos 30 años (en caso de haberlos), o todos los datos disponibles en dicha estación, la precipitación en cuestión resulte por arriba del 90% de los valores en la muestra.

En el caso de no contar con la estación climatológica de referencia en la zona de interés, el valor de lluvia se estimará mediante las técnicas de interpolación utilizando los datos de estaciones vecinas orientadas al centróide de la región del desastre.

- f) **Nevada:** precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta, bajas o medias. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada a menudo de viento fuerte. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas.
- g) **Granizada:** precipitación de partículas de hielo (granizos), transparentes, parcial o totalmente opacas, de forma esferoidal, cónica o irregular, cuyo diámetro varía generalmente entre 5 y 50 mm, que caen de una nube separadas o aglomeradas en bloques irregulares. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas.
- h) **Inundación atípica:** desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua, o acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas.
- i) **Tornado:** tormenta muy violenta asociada a un vórtice generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los cien metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la

destrucción explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales; es el más violento de todos los fenómenos meteorológicos.

- j) **Sequía:** Se refiere a un prolongado periodo (una estación, un año o varios años consecutivos), con déficit de precipitación, en relación con el valor medio estadístico de varios años (generalmente 30 años o más).
- k) **Sequía meteorológica:** Un periodo prolongado con déficit de precipitación, asociado a anomalías en el patrón de la circulación atmosférica, el cual, dependiendo de su duración temporal, puede posteriormente manifestarse como una sequía agrícola (insuficiente humedad en el suelo productivo de lluvias escasas, que causa efectos adversos en la vegetación natural cultivada) y sequía hidrológica (se manifiesta como un descenso crítico en el nivel de las aguas subterráneas, de los lagos y presas, así como en el flujo de los ríos).
- l) **Sequía atípica:** Se refiere a un déficit de precipitación en el ciclo de lluvias de una región, el cual tiene una probabilidad de ocurrencia igual o menor al 10%, es decir, que dicho déficit ocurre en uno o menos de cada diez años.

III. Otros

Incendio forestal: Fuego en bosques y selvas que se expande y llega a afectar desde decenas hasta miles de hectáreas, provocando deforestación con las consecuencias de que se reduce la capacidad de los recursos forestales por regular la captación e infiltración del agua, la captura de carbono y emisión de oxígeno, la conservación de suelos y fauna. Los incendios forestales coinciden con la época seca que comprende de enero a mayo y dependen de la situación geográfica de las diferentes regiones, así como de las condiciones de temperatura, humedad, viento y cantidad de biomasa.

ANEXO II

METODOLOGIA TECNICA PARA CORROBORAR LA PRESENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA QUE AFECTA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE

La sequía, entendida como una escasez de agua con respecto a la normalmente disponible en una cierta región y en una cierta temporada del año, es un fenómeno que no se presenta en forma abrupta, sino que se va estableciendo a lo largo de semanas, meses y a veces años. El Fondo de Desastres Naturales considera esta característica. El término de sequía no es sinónimo de aridez o de escasez de agua dado el grado de explotación del recurso en el municipio en cuestión.

La sequía hidrometeorológica, es aquella donde el déficit de agua se refiere a la lámina de precipitación pluvial, posteriormente se puede manifestar de diferentes maneras dentro de distintos contextos. Así se puede tener una sequía hidrológica (déficit de escurrimientos y/o almacenamientos en los cuerpos de agua), sequía agropecuaria (afectación a los cultivos o a los pastizales de forraje), etc.

El Fondo de Desastres Naturales considera exclusivamente la sequía en términos de la afectación a la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población, que típicamente empieza como una disminución en los niveles de las presas, lagos y lagunas; el escurrimiento en ríos o en los niveles freáticos de los acuíferos y que puede llegar a impedir el funcionamiento de infraestructura dedicada a esta tarea (obras de toma en cauces o cuerpos de agua y pozos de extracción de aguas subterráneas).

El presente apartado se refiere exclusivamente a la aplicación de recursos del Fondo de Desastres Naturales o del Fideicomiso FONDEN para restaurar la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población cuando la disminución o eliminación de esta capacidad, cumple la condición de que en el periodo de lluvias inmediato anterior, se haya presentado un estado de sequía atípica. Lo anterior, es un requisito ya que los efectos de baja de niveles en cauces, cuerpos de agua o acuíferos subterráneos

no ocurre en forma instantánea y/o simultánea con la baja de precipitación pluvial sobre la superficie terrestre. Estas manifestaciones ocurren con un cierto retraso altamente dependiente de las condiciones locales. Así pues, la declaración de desastre natural para poder aplicar apoyos del FONDEN o del

Fideicomiso FONDEN en la restitución de la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población, puede ser subsecuente a la ocurrencia de la sequía; inclusive puede manifestarse cuando la sequía en superficie ya ha terminado.

La sequía debe ser atípica. En este contexto, atípico debe entenderse como estadísticamente poco frecuente.

En el contexto del presente capítulo deben cumplirse simultáneamente tres condiciones para poder declarar el estado de desastre natural que permita aplicar recursos del Programa FONDEN y del Fideicomiso FONDEN para restituir la capacidad de producción de agua en las fuentes y que el abasto a la población haya sido afectado de manera importante y éstas son:

- i. Que, al menos en el ciclo de lluvias previo, se haya presentado un déficit de lámina acumulada en superficie que tenga una probabilidad de ocurrencia igual o menor de 10% (es decir que ocurra en sólo uno o menos de cada 10 años) de acuerdo a los datos con los que cuenta la CNA, para el o los municipios en cuestión.
- ii. Que exista una manifestación a la baja en los niveles de agua superficial o subterránea de el o los municipios en cuestión.
- iii. Que dicha baja en los niveles de agua de escurrimiento superficial o subterránea, tenga un efecto negativo IMPORTANTE en la capacidad de producción de agua en las fuentes y, por lo tanto, en el abasto suficiente en calidad y cantidad, de tal manera que a consecuencia de ello, no puedan cubrirse a la población las necesidades y actividades humanas básicas de supervivencia en cuanto a Agua Potable se refiere, con las fuentes disponibles.

Para la evaluación y emisión del Dictamen Técnico Favorable, con base en los incisos ii y iii, la Entidad Federativa aportará a la CNA dentro del plazo establecido, como mínimo, la información siguiente:

- a. Relación de sistemas de abasto de Agua Potable, afectados de manera importante por la sequía atípica, de tal manera que la reducción en el abasto, no pueda ser cubierta con las fuentes e infraestructura disponible, dentro de los municipios calificados en dicha situación, con base en el dictamen de corroboración de la CNA y que con ello, se ponga en riesgo la supervivencia y la salud de la población.
- b. Acciones propuestas para recuperar la oferta de Agua Potable a la población afectada, que permita cubrir sus necesidades y actividades básicas de supervivencia y salud; sin que puedan incluirse en éstas, acciones que no se vinculen con el Desastre Natural correspondiente.
- c. El monto de las inversiones requeridas, así como los montos de coparticipación, con base en las estructuras financieras de las presentes reglas;
- d. La cantidad de habitantes afectados.

En el inciso "a" anterior, la Entidad Federativa deberá indicar el municipio, la localidad y la población afectada, las fuentes de abastecimiento actuales con su capacidad de producción actual y la anterior a la afectación, resaltando la reducción IMPORTANTE en la producción o la afectación y su vinculación con la sequía atípica; así como sus efectos sobre la población. Todo lo anterior, deberá respaldarse con la documentación técnica suficiente y en los casos en que la afectación derive en una degradación de la calidad del agua, deberán acompañarse los análisis técnicos y fisicoquímicos que demuestren el dicho.

Para efectos de determinar la presencia de una sequía atípica, el país se divide en tres regiones distintas de acuerdo a su régimen de lluvias, como se presenta en el cuadro siguiente, la regionalización según el régimen de lluvias y relación de municipios o delegaciones contenidos, las fronteras específicas entre regiones han sido conformadas para que coincidan con fronteras municipales (es decir un municipio completo se encuentra en una u otra región).

Región A (Lluvias de mayo a noviembre)

Tiene un régimen de lluvias de verano y su temporada se considerará de mayo a noviembre y éste será un periodo de observación. Para municipios o delegaciones en esta región, la solicitud para corroborar la condición (i) debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de diciembre siguiente. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de mayo a noviembre. La condición de escasez con probabilidad de ocurrencia de 10% o menor en lapsos menores de esta temporada de lluvia no será considerada como existencia de la condición de sequía atípica.

En esta categoría se encuentran comprendidos todos los municipios o delegaciones del país con excepción de los expresamente enlistados en las Regiones B y C del presente Anexo.

Región B (Lluvias de octubre a marzo)

Tiene un régimen de lluvias de invierno y su temporada se considera de octubre a marzo y éste será un periodo de observación. Para municipios en esta región, la solicitud para corroborar la condición (i) debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de abril siguiente. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de octubre a marzo.

La condición de escasez con probabilidad de ocurrencia de 10% o menor en lapsos menores de esta temporada de lluvia no será considerada como existencia de la condición de sequía atípica e imprevisible. Los Municipios catalogados en Región B son:

MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
'TIJUANA'	Baja California
'TECATE'	Baja California
'MEXICALI'	Baja California
'ENSENADA'	Baja California
'ROSARITO'	Baja California
'SAN LUIS RIO COLORADO'	Sonora
'PUERTO PEÑASCO'	Sonora
'CABORCA'	Sonora

Región C (Lluvias todo el año)

Tiene un régimen de lluvias que cubre prácticamente todo el año y el periodo de observación de las lluvias, será de los 12 meses inmediatos anteriores a la solicitud de corroborar el fenómeno. En dichos términos, para los municipios contenidos en esta región, la solicitud para corroborar la condición (i) se puede presentar para cualquier momento, siempre que se haga durante los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al del final del intervalo de 12 meses considerado como periodo de observación de lluvias.

Por ejemplo, si se considera la existencia de sequía atípica entre marzo de un año y febrero del año siguiente, la notificación debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de marzo inmediato siguiente.

En todos los casos el intervalo de 12 meses considerado como de observación de lluvia debe coincidir con meses calendario íntegros. No es válido solicitar la corroboración del estado de sequía atípica con base en cualesquiera 365 días (o 366 días en años bisiestos) consecutivos del año.

Temporada anual de lluvias, la notificación debe ser por cada una de las temporadas en que la condición de déficit con probabilidad de ocurrencia igual o menor a 10% se presente. En las regiones A y B deben ser las temporadas completas. En la región C puede realizarse para cada intervalo de 12 meses consecutivos en que la condición se cumple (aun cuando exista traslape). Los Municipios catalogados en Región C son:

MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
'CARMEN'	Campeche
'PALIZADA'	Campeche

'CARMEN'	Campeche
'CAMPECHE'	Campeche
'CALKINI'	Campeche
'TENABO'	Campeche
'CHAMPOTON'	Campeche
'HECELCHAKAN'	Campeche
'PICHUCALCO'	Chiapas
'SUNUAPA'	Chiapas
'REFORMA'	Chiapas
'IXTACOMITAN'	Chiapas
'CHAPULTENANGO'	Chiapas
'JUAREZ'	Chiapas
'IXTAPANGAJOYA'	Chiapas
'SOLOSUCHIAPA'	Chiapas
'SALTO DE AGUA'	Chiapas
'CATAZAJA'	Chiapas
'PALENQUE'	Chiapas
'LIBERTAD LA'	Chiapas
'ACUÑA'	Coahuila
'ZARAGOZA'	Coahuila
'SAN JUAN DE SABINAS'	Coahuila
'SABINAS'	Coahuila
'PROGRESO'	Coahuila
'MORELOS'	Coahuila
'JIMENEZ'	Coahuila
'ALLENDE'	Coahuila
'VILLA UNION'	Coahuila
'JUAREZ'	Coahuila
'PIEDRAS NEGRAS'	Coahuila
'NAVA'	Coahuila
'GUERRERO'	Coahuila
'HIDALGO'	Coahuila
'TLANCHINOL'	Hidalgo
'SAN FELIPE ORIZATLAN'	Hidalgo
'JALTOCAN'	Hidalgo
'CALNALI'	Hidalgo
'TIANGUISTENGO'	Hidalgo
'HUAZALINGO'	Hidalgo
'HUEJUTLA DE REYES'	Hidalgo
'ATLAPEXCO'	Hidalgo
'YAHUALICA'	Hidalgo
'AGUA BLANCA DE ITURBIDE'	Hidalgo
'XOCHIATIPAN'	Hidalgo
'MINA'	Nuevo León
'GARCIA'	Nuevo León
'BUSTAMANTE'	Nuevo León
'HIDALGO'	Nuevo León
'SANTA CATARINA'	Nuevo León
'VILLALDAMA'	Nuevo León
'ABASOLO'	Nuevo León
'SAN PEDRO GARZA GARCIA'	Nuevo León

'CARMEN'	Nuevo León
'SANTIAGO'	Nuevo León
'SALINAS VICTORIA'	Nuevo León
'MONTERREY'	Nuevo León
'LAMPAZOS DE NARANJO'	Nuevo León
'GUADALUPE'	Nuevo León
'APODACA'	Nuevo León
'CIENEGA DE FLORES'	Nuevo León
'SABINAS HIDALGO'	Nuevo León
'JUAREZ'	Nuevo León
'GENERAL ZUAZUA'	Nuevo León
'ANAHUAC'	Nuevo León
'ALLENDE'	Nuevo León
'MARIN'	Nuevo León
'HIGUERAS'	Nuevo León
'CADEREYTA JIMENEZ'	Nuevo León
'VALLECILLO'	Nuevo León
'DOCTOR GONZALEZ'	Nuevo León
'CERRALVO'	Nuevo León
'MONTEMORELOS'	Nuevo León
'AGUALEGUAS'	Nuevo León
'HUALAHUISES'	Nuevo León
'RAMONES LOS'	Nuevo León
'PARAS'	Nuevo León
'GENERAL TERAN'	Nuevo León
'MELCHOR OCAMPO'	Nuevo León
'HERRERAS LOS'	Nuevo León
'GENERAL TREVIÑO'	Nuevo León
'LINARES'	Nuevo León
'ALDAMAS LOS'	Nuevo León
'CHINA'	Nuevo León
'DOCTOR COSS'	Nuevo León
'GENERAL BRAVO'	Nuevo León
'SAN JUAN LALANA'	Oaxaca
'SAN JUAN COTZOCON'	Oaxaca
'SANTIAGO YAVEO'	Oaxaca
'XICOTEPEC'	Puebla
'JALPAN'	Puebla
'FRANCISCO Z. MENA'	Puebla
'PANTEPEC'	Puebla
'ZIHUATEUTLA'	Puebla
'JONOTLA'	Puebla
'NAUZONTLA'	Puebla
'ZACAPOAXTLA'	Puebla
'TUZAMAPAN DE GALEANA'	Puebla
'CUETZALAN DEL PROGRESO'	Puebla
'HUEYTAMALCO'	Puebla
'CIUDAD DEL MAIZ'	San Luis Potosí
'TAMASOPO'	San Luis Potosí
'CIUDAD VALLES'	San Luis Potosí
'AQUISMON'	San Luis Potosí

'XILITLA'	San Luis Potosí
'HUEHUETLAN'	San Luis Potosí
'TANCANHUITZ DE SANTOS'	San Luis Potosí
'SAN ANTONIO'	San Luis Potosí
'COXCATLAN'	San Luis Potosí
'AXTLA DE TERRAZAS'	San Luis Potosí
'TAMAZUNCHALE'	San Luis Potosí
'TAMUIN'	San Luis Potosí
'TAMPACAN'	San Luis Potosí
'TANQUIAN DE ESCOBEDO'	San Luis Potosí
'SAN VICENTE TANCUAYALAB'	San Luis Potosí
'SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA'	San Luis Potosí
'EBANO'	San Luis Potosí
'CARDENAS'	Tabasco
'HUIMANGUILLO'	Tabasco
'PARAISO'	Tabasco
'COMALCALCO'	Tabasco
'CUNDUACAN'	Tabasco
'JALPA DE MENDEZ'	Tabasco
'TEAPA'	Tabasco
'NACAJUCA'	Tabasco
'JALAPA'	Tabasco
'TACOTALPA'	Tabasco
'CENTLA'	Tabasco
'CENTRO'	Tabasco
'MACUSPANA'	Tabasco
'JONUTA'	Tabasco
'EMILIANO ZAPATA'	Tabasco
'BALANCAN'	Tabasco
'BUSTAMANTE'	Tamaulipas
'MIQUIHUANA'	Tamaulipas
'TULA'	Tamaulipas
'NUEVO LAREDO'	Tamaulipas
'MAINERO'	Tamaulipas
'PALMILLAS'	Tamaulipas
'GUERRERO'	Tamaulipas
'JAUMAVE'	Tamaulipas
'HIDALGO'	Tamaulipas
'OCAMPO'	Tamaulipas
'VILLAGRAN'	Tamaulipas
'MIER'	Tamaulipas
'NUEVO MORELOS'	Tamaulipas
'GOMEZ FARIAS'	Tamaulipas
'VICTORIA'	Tamaulipas
'MIGUEL ALEMAN'	Tamaulipas
'GÜEMEZ'	Tamaulipas
'ANTIGUO MORELOS'	Tamaulipas
'SAN CARLOS'	Tamaulipas
'XICOTENCATL'	Tamaulipas
'PADILLA'	Tamaulipas
'MANTE EL'	Tamaulipas

'CAMARGO'	Tamaulipas
'BURGOS'	Tamaulipas
'LLERA'	Tamaulipas
'SAN NICOLAS'	Tamaulipas
'GUSTAVO DIAZ ORDAZ'	Tamaulipas
'CASAS'	Tamaulipas
'JIMENEZ'	Tamaulipas
'GONZALEZ'	Tamaulipas
'MENDEZ'	Tamaulipas
'CRUILLAS'	Tamaulipas
'REYNOSA'	Tamaulipas
'ABASOLO'	Tamaulipas
'RIO BRAVO'	Tamaulipas
'SOTO LA MARINA'	Tamaulipas
'ALDAMA'	Tamaulipas
'ALTAMIRA'	Tamaulipas
'SAN FERNANDO'	Tamaulipas
'TAMPICO'	Tamaulipas
'CIUDAD MADERO'	Tamaulipas
'VALLE HERMOSO'	Tamaulipas
'TAMAULIPAS'	Tamaulipas
'TAMAULIPAS'	Tamaulipas
'MATAMOROS'	Tamaulipas
'MATAMOROS'	Tamaulipas
'MATAMOROS'	Tamaulipas
'HUAYACOCOTLA'	Veracruz
'CHICONAMEL'	Veracruz
'ILAMATLAN'	Veracruz
'ZACUALPAN'	Veracruz
'TEMPOAL'	Veracruz
'CHALMA'	Veracruz
'ZONTECOMATLAN'	Veracruz
'PLATON SANCHEZ'	Veracruz
'TEXCATEPEC'	Veracruz
'PANUCO'	Veracruz
'BENITO JUAREZ'	Veracruz
'TLACHICHILCO'	Veracruz
'TANTOYUCA'	Veracruz
'IXHUATLAN DE MADERO'	Veracruz
'IXCATEPEC'	Veracruz
'CHICONTEPEC'	Veracruz
'PUEBLO VIEJO'	Veracruz
'CHONTLA'	Veracruz
'OZULUAMA'	Veracruz
'TAMPICO ALTO'	Veracruz
'CITLALTEPETL'	Veracruz
'TEPETZINTLA'	Veracruz
'CERRO AZUL'	Veracruz
'TANCOCO'	Veracruz
'TANTIMA'	Veracruz
'FILOMENO MATA'	Veracruz

'AMATLAN TUXPAN'	Veracruz
'TEMAPACHE'	Veracruz
'CHINAMPA DE GOROSTIZA'	Veracruz
'MECATLAN'	Veracruz
'TAMALIN'	Veracruz
'CASTILLO DE TEAYO'	Veracruz
'COYUTLA'	Veracruz
'CHUMATLAN'	Veracruz
'COXQUIHUI'	Veracruz
'ZOZOCOLCO DE HIDALGO'	Veracruz
'TIHUATLAN'	Veracruz
'TAMIAHUA'	Veracruz
'COATZINTLA'	Veracruz
'OZULUAMA'	Veracruz
'ESPINAL'	Veracruz
'POZA RICA DE HIDALGO'	Veracruz
'TUXPAM'	Veracruz
'AQUILA'	Veracruz
'PAPANTLA'	Veracruz
'JALACINGO'	Veracruz
'CAZONES DE HERRERA'	Veracruz
'ACULTZINGO'	Veracruz
'PEROTE'	Veracruz
'MALTRATA'	Veracruz
'VILLA ALDAMA'	Veracruz
'PERLA LA'	Veracruz
'NOGALES'	Veracruz
'ALTOTONGA'	Veracruz
'SOLEDAD ATZOMPA'	Veracruz
'MARIANO ESCOBEDO'	Veracruz
'AYAHUALULCO'	Veracruz
'CALCAHUALCO'	Veracruz
'TLAPACOYAN'	Veracruz
'CAMERINO Z. MENDOZA'	Veracruz
'IXHUATLANCILLO'	Veracruz
'ALPATLAHUAC'	Veracruz
'XOXOCOTLA'	Veracruz
'RIO BLANCO'	Veracruz
'TLAQUILPAN'	Veracruz
'MINAS LAS'	Veracruz
'ASTACINGA'	Veracruz
'HUILOAPAN DE CUAUHEMOC'	Veracruz
'GUTIERREZ ZAMORA'	Veracruz
'ATLAHUILCO'	Veracruz
'COSCOMATEPEC'	Veracruz
'ORIZABA'	Veracruz
'VIGAS DE RAMIREZ LAS'	Veracruz
'ATZALAN'	Veracruz
'TEQUILA'	Veracruz
'SAN ANDRES TENEJAPAN'	Veracruz
'ATZACAN'	Veracruz

'TLILAPAN'	Veracruz
'REYES LOS'	Veracruz
'IXHUACAN DE LOS REYES'	Veracruz
'TEXHUACAN'	Veracruz
'TEHUIPANGO'	Veracruz
'CHOCAMAN'	Veracruz
'TATATILA'	Veracruz
'IXTACZOQUITLAN'	Veracruz
'XICO'	Veracruz
'ACAJETE'	Veracruz
'RAFAEL DELGADO'	Veracruz
'MIXTLA DE ALTAMIRANO'	Veracruz
'MARTINEZ DE LA TORRE'	Veracruz
'MAGDALENA'	Veracruz
'TECOLUTLA'	Veracruz
'FORTIN'	Veracruz
'TOMATLAN'	Veracruz
'TLACOLULAN'	Veracruz
'RAFAEL LUCIO'	Veracruz
'TEOCELO'	Veracruz
'HUATUSCO'	Veracruz
'NARANJAL'	Veracruz
'TLALNELHUAYOCAN'	Veracruz
'COSAUTLAN DE CARVAJAL'	Veracruz
'ZONGOLICA'	Veracruz
'TENOCHTITLAN'	Veracruz
'BANDERILLA'	Veracruz
'IXHUATLAN DEL CAFE'	Veracruz
'COACOATZINTLA'	Veracruz
'TONAYAN'	Veracruz
'COATEPEC'	Veracruz
'JILOTEPEC'	Veracruz
'COETZALA'	Veracruz
'CORDOBA'	Veracruz
'TLALTETELA'	Veracruz
'TOTUTLA'	Veracruz
'SOCHIAPA'	Veracruz
'MIAHUATLAN'	Veracruz
'TENAMPA'	Veracruz
'CUICHAPA'	Veracruz
'AMATLAN DE LOS REYES'	Veracruz
'MISANTLA'	Veracruz
'LANDERO Y COSS'	Veracruz
'XALAPA'	Veracruz
'NAOLINCO'	Veracruz
'TEPATLAXCO'	Veracruz
'ACATLAN'	Veracruz
'CHICONQUIACO'	Veracruz
'ATOYAC'	Veracruz
'YANGA'	Veracruz
'TLACOTEPEC DE MEJIA'	Veracruz

'NAUTLA'	Veracruz
'TEZONAPA'	Veracruz
'TEPETLAN'	Veracruz
'YECUATLAN'	Veracruz
'ZENTLA'	Veracruz
'JALCOMULCO'	Veracruz
'EMILIANO ZAPATA'	Veracruz
'COMAPA'	Veracruz
'COLIPA'	Veracruz
'JUCHIQUE DE FERRER'	Veracruz
'CUITLAHUAC'	Veracruz
'OMEALCA'	Veracruz
'APAZAPAN'	Veracruz
'VEGA DE ALATORRE'	Veracruz
'PASO DEL MACHO'	Veracruz
'PUENTE NACIONAL'	Veracruz
'CAMARON DE TEJEDA'	Veracruz
'ACTOPAN'	Veracruz
'ALTO LUCERO'	Veracruz
'CARRILLO PUERTO'	Veracruz
'SOLEDAD DE DOBLADO'	Veracruz
'PASO DE OVEJAS'	Veracruz
'URSULO GALVAN'	Veracruz
'COTAXTLA'	Veracruz
'ANTIGUA LA'	Veracruz
'MANLIO FABIO ALTAMIRANO'	Veracruz
'TIERRA BLANCA'	Veracruz
'VERACRUZ'	Veracruz
'JAMAPA'	Veracruz
'TLALIXCOYAN'	Veracruz
'MEDELLIN'	Veracruz
'BOCA DEL RIO'	Veracruz
'IGNACIO DE LA LLAVE'	Veracruz
'OTATITLAN'	Veracruz
'COSAMALOAPAN'	Veracruz
'ALVARADO'	Veracruz
'TLACOTALPAN'	Veracruz
'IXMATLAHUACAN'	Veracruz
'TUXTILLA'	Veracruz
'ACULA'	Veracruz
'CHACALTIANGUIS'	Veracruz
'AMATITLAN'	Veracruz
'ALVARADO'	Veracruz
'JOSE AZUETA'	Veracruz
'PLAYA VICENTE'	Veracruz
'TLACOTALPAN'	Veracruz
'LERDO DE TEJADA'	Veracruz
'ISLA'	Veracruz
'SALTABARRANCA'	Veracruz
'SANTIAGO TUXTLA'	Veracruz
'JUAN RODRIGUEZ CLARA'	Veracruz

'ANGEL R. CABADA'	Veracruz
'SAN ANDRES TUXTLA'	Veracruz
'SAN JUAN EVANGELISTA'	Veracruz
'HUEYAPAN DE OCAMPO'	Veracruz
'CATEMACO'	Veracruz
'ACAYUCAN'	Veracruz
'SAYULA DE ALEMAN'	Veracruz
'JESUS CARRANZA'	Veracruz
'SOTEAPAN'	Veracruz
'OLUTA'	Veracruz
'SOCONUSCO'	Veracruz
'TEXISTEPEC'	Veracruz
'MECAYAPAN'	Veracruz
'JALTIPAN'	Veracruz
'CHINAMECA'	Veracruz
'PAJAPAN'	Veracruz
'OTEAPAN'	Veracruz
'ZARAGOZA'	Veracruz
'COSOLEACAQUE'	Veracruz
'HIDALGOTITLAN'	Veracruz
'IXHUATLAN DEL SURESTE'	Veracruz
'MINATITLAN'	Veracruz
'MOLOACAN'	Veracruz
'COATZACOALCOS'	Veracruz
'CHOAPAS LAS'	Veracruz
'CELESTUN'	Yucatán
'MAXCANU'	Yucatán
'KINCHIL'	Yucatán
'SAMAHIL'	Yucatán
'TETIZ'	Yucatán
'HUNUCMA'	Yucatán
'HALACHO'	Yucatán
'CHOCHOLA'	Yucatán
'KOPOMA'	Yucatán
'OPICHEN'	Yucatán
'UMAN'	Yucatán
'UCU'	Yucatán
'SANTA ELENA'	Yucatán
'PROGRESO'	Yucatán
'MUNA'	Yucatán
'ABALA'	Yucatán
'MERIDA'	Yucatán
'SACALUM'	Yucatán
'CHICXULUB PUEBLO'	Yucatán
'TIMUCUY'	Yucatán
'KANASIN'	Yucatán
'CONKAL'	Yucatán
'TICUL'	Yucatán
'IXIL'	Yucatán
'CHAPAB'	Yucatán
'TECOH'	Yucatán

'TIXPEHUAL'	Yucatán
'ACANCEH'	Yucatán
'DZAN'	Yucatán
'MOCOCHA'	Yucatán
'YAXKUKUL'	Yucatán
'BACA'	Yucatán
'TIXKOKOB'	Yucatán
'MAMA'	Yucatán
'MANI'	Yucatán
'SEYE'	Yucatán
'DZEMUL'	Yucatán
'MUXUPIP'	Yucatán
'CUZAMA'	Yucatán
'TELCHAC PUERTO'	Yucatán
'TEKIT'	Yucatán
'TAHMEK'	Yucatán
'MOTUL'	Yucatán
'HOMUN'	Yucatán
'TELCHAC PUEBLO'	Yucatán
'CACALCHEN'	Yucatán
'HOCTUN'	Yucatán
'HOCABA'	Yucatán
'SINANCHE'	Yucatán
'BOKOBA'	Yucatán
'XOCHEL'	Yucatán
'SANAHCAT'	Yucatán
'SUMA'	Yucatán
'CANSAHCAB'	Yucatán
'YOBAIN'	Yucatán
'TEKANTO'	Yucatán
'HUHI'	Yucatán
'TEYA'	Yucatán
'IZAMAL'	Yucatán
'SOTUTA'	Yucatán
'DZIDZANTUN'	Yucatán
'TEPAKAN'	Yucatán
'TEMAX'	Yucatán
'TEKAL DE VENEGAS'	Yucatán
'DZILAM GONZALEZ'	Yucatán
'DZONCAUICH'	Yucatán
'DZILAM DE BRAVO'	Yucatán
'QUINTANA ROO'	Yucatán
'BUCTZOTZ'	Yucatán
'DZITAS'	Yucatán
'SAN FELIPE'	Yucatán
'PANABA'	Yucatán
'RIO LAGARTOS'	Yucatán

Dado que las obras para restituir la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población, una vez que las condiciones normales han vuelto, pueden llevar fácilmente a la sobreexplotación del recurso en la zona, es necesario que las Entidades Federativas que reciban los

apoyos del Programa FONDEN o del Fideicomiso FONDEN especifiquen, además de los otros requerimientos de las presentes Reglas, la obligación por su parte, de que una vez transcurrido el periodo de desabasto, retornarán las políticas de operación previamente establecidas antes del desastre ya en situación de recarga normal para evitar un uso no sustentable del recurso agua. Al respecto, las concesiones o asignaciones que dicha Entidad Federativa adquirió de la Comisión Nacional del Agua deben, en todo momento, ser respetadas.

**METODOLOGIA A SEGUIR POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PARA OBTENER LOS VALORES DE PRECIPITACION EFECTIVAMENTE OCURRIDA
EN LA TEMPORADA DE LLUVIA Y SU CLIMATOLOGIA HISTORICA**

La solicitud del Gobierno de la Entidad Federativa a la CNA para que corrobore el estado de sequía atípica debe contener la lista de los municipios que dicho Gobierno considera en estado de sequía atípica y para cada uno de ellos debe presentar la lámina de precipitación efectivamente ocurrida en la temporada de lluvias inmediata anterior (en milímetros), así como la climatología histórica de lluvias en la misma temporada (en milímetros), esto para cada uno de los municipios listados en lo individual. Para ello, podrá utilizar la metodología simplificada siguiente:

- a) Para municipios que cuentan con una sola estación climatológica en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrán utilizar los datos puntuales de dicha estación.
- b) Para municipios que cuenten con dos o más estaciones climatológicas en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrá utilizar cualquiera de dichas estaciones climatológicas.
- c) Para municipios que tengan un área de más de 1,000 kilómetros cuadrados, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas en su territorio y en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de las estaciones climatológicas.
- d) Para municipios que no tengan alguna estación climatológica en su territorio, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas disponibles en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de dichas estaciones climatológicas.

En los casos (c) y (d) previos, no es necesario que las estaciones climatológicas utilizadas se encuentren en el territorio de la misma Entidad Federativa que hace la solicitud; pueden localizarse en entidades federativas vecinas.

El valor de lámina de lluvia efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior será la simple suma aritmética de los acumulados para los meses correspondientes (de mayo a noviembre en la región A, de octubre a marzo en la región B o una secuencia de 12 meses consecutivos en la región C).

El valor de la climatología histórica de la lámina acumulada es simplemente el valor promedio aritmético de las acumulaciones en las temporadas de los años históricos previos en el mismo intervalo de tiempo. Cuando existan registros históricos de más de 30 años de duración, podrán utilizarse solamente los 30 años más recientes. Cuando no existan registros históricos de 30 años o más, se utilizará el promedio de todos los años con registro disponible.

En todos los casos la comparación entre lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior y la climatología histórica deberá hacerse con base en la(s) misma(s) estaciones climatológicas.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas están en libertad de utilizar una metodología más compleja que la metodología simplificada aquí descrita, cuando así convenga a la presentación de su caso, siempre y cuando se trate de prácticas de ingeniería ampliamente aceptadas. Los datos de las estaciones climatológicas podrán ser solicitados a la Gerencia Estatal de la CNA correspondiente, a la Gerencia Regional de la CNA correspondiente o a la Unidad del Servicio Meteorológico Nacional de la

misma CNA. El tiempo requerido por la instancia correspondiente de la CNA para recopilar y enviar los datos que el Gobierno de la Entidad Federativa le solicite no podrá ser nunca utilizado para extender el plazo disponible para solicitar la corroboración del estado de sequía atípica que es de ocho días hábiles. Los datos de lluvia de la presente temporada de lluvias pueden y deben irse integrando conforme vaya avanzando la temporada de lluvias, sin necesidad de solicitar al final de la misma la totalidad de los datos. Los datos históricos pueden solicitarse con toda la debida anticipación. En la solicitud de los datos a la instancia correspondiente de la CNA, el Gobierno de la Entidad Federativa no debe solicitar los resultados del cálculo de la lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvia inmediata anterior ni de la climatología histórica, sino solamente los datos crudos (diarios o mensuales). De otra forma la CNA estaría ya dictaminando en este paso preliminar del proceso. Sólo en casos extraordinarios evidentes de falta de datos adecuados en la región de interés se podrá recurrir a mediciones de lluvia de otras fuentes alternativas.

LA COMISION NACIONAL DEL AGUA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR LOS CALCULOS SOBRE LA LAMINA EFECTIVAMENTE PRECIPITADA SOBRE EL MUNICIPIO EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS PREVIA Y LA CLIMATOLOGIA HISTORICA CON LOS DATOS Y METODOS MAS COMPLETOS A SU DISPOSICION MIENTRAS SEAN CONGRUENTES CON EL BREVE PLAZO QUE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDEN LE OTORGA PARA ELLO (7 DIAS HABILES). ESTA METODOLOGIA NO NECESARIAMENTE COINCIDIRA CON LA METODOLOGIA SIMPLIFICADA DESCRITA PARA LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

La CNA evaluará la probabilidad de ocurrencia de la lámina de la temporada de lluvias reciente con base en los registros históricos más completos disponibles, sin realizar hipótesis sobre la distribución teórica de frecuencias que mejor se ajusta a los datos; el cálculo se realizará directamente por el número de orden que el valor de la lámina precipitada en la reciente temporada de lluvias tiene con respecto a las láminas de lluvia históricas ordenadas de mayor a menor. SOLO EN EL CASO EN QUE DICHA PROBABILIDAD SEA MENOR O IGUAL AL 10% SE CORROBORARA EL ESTADO DE SEQUIA ATIPICA PARA EL MUNICIPIO EN CUESTION.

ANEXO III

SOBRE NEVADAS Y GRANIZADAS ATIPICAS

- I. **Nevada:** Cristales transparentes de hielo formados alrededor de polvo o de otras partículas diminutas de la atmósfera, cuando el vapor del agua se condensa a temperaturas inferiores a la solidificación del agua varios cristales fundidos en partes suelen adherirse para formar copos de nieve que pueden, en casos excepcionales crecer hasta alcanzar entre 7 y 10 cm de diámetro.

Una nevada se presenta como la perturbación meteorológica durante la cual se precipitan cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, ocurre cuando la temperatura en el aire es inferior a 0 grados centígrados, lo que provoca la solidificación del vapor de agua y que la lluvia se precipite en estado de nieve.

Su ocurrencia requiere de condiciones de gran contenido de humedad en la atmósfera, por lo que sólo se presenta en inviernos muy fríos y húmedos. En general tiene una frecuencia de 1 en 5 en el norte de los trópicos y una frecuencia mucho menor en la zona tropical arriba de los 1500 msnm.

- II. **Granizada:** Tipo de precipitación consistente en granos aproximadamente esféricos de hielo. Las gotas de agua formadas en las nubes de tipo "Cumulonimbo", son arrastradas verticalmente por la corriente ascendente de la tormenta, ingresando a la zona de temperaturas por debajo de la de congelación, cristalizándose y aglomerándose en partículas cada vez más grandes. Cuando las partículas de granizo se hacen demasiado pesadas para ser sostenidas por las corrientes de aire, caen hacia el suelo. Las piedras de granizo tienen diámetros que varían entre 2 mm y 13 cm.

La mayor frecuencia de granizadas se tiene de mayo a agosto en la zona tropical y de mayo a septiembre en la zona al norte de los trópicos.

Los instrumentos usualmente disponibles en México no permiten medir de forma objetiva la nieve o el granizo, aunque existen formas de deducir si las condiciones atmosféricas eran en dicho momento

conducentes a nevadas o granizadas. Es por ello que se recurre en estos casos a la documentación (a través de video, fotografía o testimonios) del fenómeno y/o de los daños que produjo. No se aceptará como evidencia o documentación de la ocurrencia del fenómeno o de su severidad o daños producidos videos o fotografías que no contengan información de fecha, hora y ubicación exacta en la que fueron tomadas. No se aceptará como evidencia video o fotografías que hayan sido tomadas más de 8 horas de haber ocurrido el fenómeno.

En el caso de nevada se determinará que se trate de un fenómeno extremo en términos de la documentación provista en conjunción con las mediciones alternativas que permiten deducir la posibilidad de una nevada (es decir la combinación de precipitación pluvial en combinación con temperaturas en la superficie terrestre inferiores a la de congelación del agua). La documentación debe, idealmente, mostrar la magnitud del fenómeno en términos de profundidad de la lámina de nieve, extensión de la zona afectada y duración de la misma, pero como mínimo de daños reclamados que estén directamente asociados con el fenómeno de nevada. En un país como México, con baja incidencia de nevadas, el cálculo de la frecuencia de estos fenómenos es poco confiable y casi en cualquier caso resultaría en un periodo de retorno muy alto.

El caso de granizadas es similar; la frecuencia de ocurrencia no puede ser confiablemente determinada y sus daños están más asociados con las características físicas de las piedras de granizo o la profundidad de su acumulación, que con lo frecuente o infrecuente de este fenómeno en cada sitio y época del año. Nuevamente, la evidencia debe ser documentación en video y/o fotografía que muestre, idealmente, el tamaño de las piedras de granizo caídas y/o la profundidad de la capa acumulada, pero como mínimo de daños directamente asociados con este tipo de fenómeno. Tamaños iguales o mayores a 1.7 centímetros en su diámetro mayor o profundidades de acumulación mayores o iguales a 3 centímetros serán consideradas como de alta destructividad y sujetas a cobertura por parte del FONDEN o del Fideicomiso FONDEN. Esta evidencia directa será verificada contra las mediciones alternativas que permiten establecer condiciones conducentes a la formación de granizo (mediciones de radar, satélite, radiosondeos, precipitación equivalente de agua, presencia de tormentas eléctricas, etc.) en términos de la fecha, hora y ubicación exacta que se alega en la evidencia documental.

ANEXO IV

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

1. Infraestructura Carretera Federal, que comprende:

- I. Las carreteras y puentes libres de peaje comprendidas en el registro de la "Red Federal Pavimentada, Longitud por Entidad Federativa" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con una longitud del orden de 42 mil kilómetros.
- II. Las autopistas de cuota rescatadas por el Gobierno Federal, conforme al Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1997 y las del Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con una longitud total del orden de 4,200 kilómetros.
- III. Los caminos y puentes rurales del Estado de Chiapas, los cuales la SCT, en tanto no sean transferidos al Estado, tiene a su cargo con una longitud del orden de 4 mil 400 kilómetros, según el inventario que obra en poder de la misma.

2. Infraestructura Carretera Estatal, que comprende:

- I. Las carreteras y puentes alimentadoras estatales y municipales con una longitud del orden de 63 mil kilómetros de acuerdo al inventario que tiene la SCT.
- II. Todos los caminos y puentes rurales del país.

3. Infraestructura Carretera Municipal, que comprende:

- I. Los caminos municipales que han sido construidos con recursos del municipio o que han sido transferidos por la Federación o el estado al mismo, para su operación y mantenimiento, son responsabilidad del municipio.

- II. Las carreteras de cuota concesionadas a los gobiernos estatales, a instituciones financieras, a particulares y las propias de los Estados, con una longitud de casi 2 mil kilómetros, serán responsabilidad de los concesionarios.
- 4. Todos los conceptos que integran la infraestructura portuaria:**
- I. Edificios.
 - II. Obras de atraque (Muelles, canales, dársenas, etc.).
 - III. Obras de protección (Espigones, rompeolas, corazas o protección marginal, escolleras, deflectores, etc.).
 - IV. Patios vialidades y vías férreas.
 - V. Señalamiento marítimo.

ANEXO V

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA**I. Infraestructura a cargo del Gobierno Federal**

- 1. Esta infraestructura deberá estar asegurada y los apoyos del FONDEN se harán en los términos de estas Reglas.
 - 1. **Infraestructura hidroagrícola y obras de protección propiedad del Gobierno Federal.**

La infraestructura hidroagrícola federal está conformada por 86 Distritos de Riego que comprenden 3.4 millones de hectáreas y 21 Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal tecnificado que cuentan con 2.6 millones de hectáreas, así como la infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal según obra en los registros de la Comisión Nacional del Agua.

 - 1.1. En los Distritos de Riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:
 - 1.1.1 Obras de captación
 - Presas de almacenamiento
 - Presas de derivación y tomas directas
 - Diques y bordos
 - Plantas de bombeo
 - Pozos profundos
 - 1.1.2 Zonas de riego
 - Canales principales
 - Canales laterales
 - Redes de distribución
 - Caminos de operación
 - Redes de drenaje
 - Estructuras
 - 1.2 En las Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal tecnificado se incluyen las siguientes obras de infraestructura:
 - Red de Caminos
 - Red de drenaje
 - Bordos de encauzamiento
 - Estructuras de control y de cruce
 - 1.3 Infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones construidas por el Gobierno Federal y que consiste en lo siguiente:
 - Presas de control de ríos

- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras

2. Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excluyendo la que ha sido transferida a custodia, vigilancia, mantenimiento y operación a las entidades federativas, conforme a los convenios correspondientes.

2.1 Agua potable

Sistemas Federales operados por la Comisión Nacional del Agua, por ejemplo:

Cutzamala, Estado de México

Plan de Acción Inmediata (PAI), Valle de México

Uspanapa-Cangrejera, Veracruz

Dim Lázaro Cárdenas, Michoacán

Los anteriores sistemas federales incluyen:

2.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras
- Pozos profundos

2.1.2 Obras de conducción y distribución

- Acueductos
- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación
- Torres de oscilación
- Caminos de operación
- Túneles
- Estaciones eléctricas
- Redes primarias de distribución

2.2 Alcantarillado y saneamiento

- Sistemas de drenaje pluvial
- Cárcamos de bombeo
- Colectores principales de drenaje pluvial o mixto

3. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento

- Diques
- Espigones
- Estructuras

4. Infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua

4.1. Servicio Meteorológico Nacional

- Radares meteorológicos
- Estaciones de radiosondeo
- Estaciones sinópticas
- Estaciones climatológicas
- Estaciones meteorológicas automáticas
- Estaciones receptoras de imágenes de satélite

4.2. Red nacional de estaciones hidrométricas

4.3. Red nacional de estaciones de monitoreo de aguas subterráneas

4.4. Red nacional de estaciones de monitoreo de la calidad del agua

4.5. Red nacional de laboratorios de referencia

II. Infraestructura a cargo de Gobiernos Estatales y Municipales

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos.

1. Infraestructura de agua potable y saneamiento

1.1. Agua potable

1.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras
- Pozos profundos
- Cajas derivadoras
- Galerías filtrantes
- Tomas directas

1.1.2 Obras de conducción y distribución

- Acueductos
- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación
- Torres de oscilación
- Caminos de operación
- Túneles

- Estaciones eléctricas
- Redes primarias y secundarias de distribución

1.2. Saneamiento

- Sistemas de drenaje pluvial
- Sistemas de drenaje sanitario
- Emisores
- Plantas de tratamiento de aguas residuales
- Cárcamos de bombeo
- Lagunas de estabilización

2. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras

ANEXO VI

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

1. De los alcances:

Para efectos del presente Anexo, sólo se considera la restitución o rehabilitación de la infraestructura urbana vital para las actividades de los centros urbanos, como son las redes viales primarias urbanas que sufrieron daños por el efecto de un desastre natural.

2. De los criterios de elegibilidad:

Se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana de las localidades de los Municipios considerados en la solicitud de recursos presentada a la Comisión, por la Dependencia o Entidad Federal.

Sólo se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana dañada que se encuentre ubicada en áreas que no presenten riesgo y sean aptas para el desarrollo urbano. Para ello, los terrenos donde se ubique la infraestructura deberán ser dictaminados por las autoridades competentes de las Entidades Federativas.

3. De los resultados de evaluación y cuantificación de daños:

Las áreas competentes de las Entidades Federativas y los gobiernos locales, en coordinación con la Dependencia Federal correspondiente, serán las responsables de formar cuadrillas de verificación de daños, a fin de determinar la magnitud y obras de restauración y costo de reparación. Se deberán integrar reportes técnicos debidamente firmados por cada uno de los responsables.

4. De las acciones de reparación y restitución de la infraestructura urbana.

Es responsabilidad de las áreas competentes de las entidades federativas el desarrollo del proyecto o expediente técnico para la reparación o restitución de la infraestructura urbana básica afectada. Este deberá incluir los recursos de inversión, los procesos constructivos más convenientes y el programa detallado de actividades.

La presentación de los dictámenes técnicos por parte de las áreas competentes de las Entidades Federativas sobre las condiciones en que se encuentran la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario

y pluvial y el cableado subterráneo de energía eléctrica y comunicaciones será requisito previo para la presentación de proyectos de pavimentaciones de calles afectadas por el evento natural.

5. De los montos de apoyo

El monto de inversión se determinará en forma específica para cada obra tomando en cuenta los catálogos de conceptos y precios unitarios competentes de las Entidades Federativas para el tipo de acción

y los alcances de los proyectos o expedientes técnicos elaborados y deberán ajustarse a la coparticipación que se refiere el cuadro 1 de las presentes Reglas.

6. Del o los Ejecutor(es)

Las Entidades Federativas y la Dependencia Federal competente suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan. En estos acuerdos se incluirá de manera específica la dependencia ejecutora de las obras.

7. Modalidades de ejecución

El o los Ejecutor(es) convendrán con la Dependencia Federal competente la modalidad más adecuada para el desarrollo de obras, que podrá ser por contrato o por administración; sometiéndose, en cada caso, a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dependiendo de la complejidad de las obras de reconstrucción, ésta se podrá realizar con apoyo de las comunidades afectadas bajo el esquema del Programa de Empleo Temporal, en los mismos porcentajes a que se refieren estas Reglas.

8. De la terminación de la obra:

Reparada o restituida la infraestructura urbana, el Ejecutor deberá formalizar, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, la entrega a la autoridad responsable de su operación, administración y/o mantenimiento del servicio.

La infraestructura urbana ya reparada o restituida, será sujeta de aseguramiento bajo los señalamientos establecidos en las presentes Reglas.

ANEXO VII

SOBRE LA ATENCION DE LA VIVIENDA

1. De los alcances

Una vez superada la fase de emergencia, las acciones de atención a la vivienda se realizan en dos etapas: la primera, "De la Atención Inmediata", que tiene por objeto instrumentar acciones de limpieza de las viviendas en condiciones de ser habitadas para facilitar su pronta ocupación y la infraestructura relacionada; y la segunda, "De Reconstrucción", que comprende la reparación de daños menores y parciales; la reconstrucción en el mismo sitio en caso de pérdida total; y la reubicación y construcción, en aquellos casos en que las viviendas, además de haber sufrido daños, en cualquiera de las modalidades que presenta este Anexo, se encuentren ubicadas en zonas de riesgo.

Las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias de bajos ingresos que cumplan con el perfil socioeconómico señalado en el presente Anexo y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las entidades federativas, en zonas consideradas de riesgos recurrentes, se deberá recomendar su reubicación a zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional. De lo contrario, se recomendará la reubicación de estos núcleos poblacionales a nuevas áreas de crecimiento de conformidad con los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Estatal o Municipal o los considerados en su caso, por el Gobierno del Distrito Federal.

Será responsabilidad de las Entidades Federativas y/o autoridades municipales en los términos que fijen las leyes, la donación de los terrenos para atender la reubicación de la población damnificada, en el caso de que cuenten con reserva territorial. Dichas superficies serán dictaminadas por el área competente de las Entidades Federativas o municipios o del Gobierno Federal en relación con su aptitud habitacional y la inexistencia de riesgos para su aprovechamiento.

Los proyectos de urbanización se formularán por el área competente de las Entidades Federativas o municipios, quien será la responsable de dar cumplimiento a los ordenamientos de construcción y programas de desarrollo urbano.

Será responsabilidad de las autoridades competentes de las Entidades Federativas y municipios llevar a cabo las acciones necesarias, incluyendo la demolición de las viviendas existentes y la vigilancia, para evitar que nuevas familias se asienten en zonas que por un dictamen de riesgo emitido por las autoridades federales y/o estatales competentes, fueron dictaminados como no aptos para uso habitacional.

La Secretaría de Desarrollo Social, podrá solicitar al Centro Nacional de Prevención de Desastres su opinión técnica respecto de las posibles mejoras que podrían tener las viviendas objeto de reparación y/o reconstrucción con cargo al FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, con el objeto de evitar en lo posible daños potenciales, ante la presencia de fenómenos perturbadores similares a los que les ocasionaron su afectación.

No se autorizarán recursos del FONDEN o del Fideicomiso FONDEN para apoyos en menajes de casa de ningún tipo.

Los montos en pesos señalados en el presente Anexo, serán actualizados durante el primer trimestre de cada año.

En los programas de reubicación se podrá optar ante el seno de los Comités de Evaluación de Daños respectivos, por la contratación de empresas privadas, o por la modalidad de autoconstrucción. En todo caso, tratándose de la contratación de empresas, deberá darse cabal cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en este caso, el apoyo por vivienda será de hasta \$38,660.00.

En situaciones extraordinarias, previa justificación ante el Comité Técnico del Fideicomiso y ante la imposibilidad de que puedan desarrollar los trabajos por autoconstrucción previamente autorizados, se podrá optar por la contratación de empresas, sin embargo, los recursos del PET deberán ser objeto de reintegro, debiéndose hacer un ajuste a los costos finales por obra a efecto de que se respete como techo la cantidad de \$36,260.00 por vivienda.

2. Primera Etapa: “De la Atención Inmediata”

Comprende la instrumentación de acciones destinadas a facilitar la ocupación inmediata de las viviendas, tales como remoción de escombros y desagüe; desazolve de redes e instalaciones hidrosanitarias y apertura de accesos, entre otras, las cuales no deberán duplicarse con las que realicen las otras Dependencias Federales competentes.

Corresponsabilidad Social: las actividades de rehabilitación de servicios y limpieza se realizarán con la participación de la población objeto de apoyo que se encuentre afectada. A la población participante, se le apoyará con un estímulo económico diario del Programa de Empleo Temporal. Conforme a la magnitud del daño, el Comité de Evaluación de Daños determinará el número de participantes y el periodo de vigencia del mismo.

3. Segunda Etapa: “De la Reconstrucción”

- Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de cierta consideración sin afectar su estructura.
- Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.
- Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.

- Reubicación y construcción de viviendas: reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas dictaminadas por las áreas competentes de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal como de riesgo para asentamientos humanos y que sufrieron daños en cualquiera de las modalidades.

4. Consideraciones generales para la atención de los cuatro tipos de daños

4.1 Población Objetivo: constituida por familias consideradas en pobreza patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Social, propietarias o poseedoras legítimas que habiten las viviendas en zonas que sufrieron daños, de conformidad a lo señalado en el punto 3 del presente Anexo.

4.2 Procedimiento para validación de daños:

- i. Las autoridades de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal instalarán una Mesa de Atención Social en cada municipio afectado o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de Sedesol y las autoridades estatales y municipales; salvo en los casos que por la magnitud o dispersión del desastre se requiera la instalación de más de una Mesa de Atención.
- ii. Las familias de bajos ingresos afectadas acudirán en forma individual a las Mesas de Atención para registrar los daños sufridos en sus viviendas, así como las condiciones de propiedad, ocupación de las viviendas e ingresos.
- iii. Con el registro, la familia afectada manifiesta su conformidad para que una brigada de verificación técnica de las dependencias competentes, en la que participan representantes del Comité de Vivienda, visite su vivienda para contestar y llenar la Cédula de Información Socioeconómica y Verificación Física de Daños (Cédula) que permita determinar la elegibilidad de la población objetivo y llevar a cabo la verificación física de los daños sufridos en su vivienda.
- iv. La Cédula es el instrumento con el cual se capta la información socioeconómica y de los daños registrados en las viviendas de las familias damnificadas. Su procesamiento se realiza con base a un proceso metodológico que permite con criterios homogéneos, identificar a las familias en pobreza patrimonial a través de un sistema de puntajes y a la vez, clasifica los daños registrados, para conformar el Censo de Beneficiarios.

4.3 Censo de Beneficiarios: éste se integra con el resultado del procesamiento automatizado de la información captada en la Cédula. Comprende la ponderación de los indicadores socioeconómicos, los relacionados con las condiciones de ocupación y materiales de la vivienda y, de acceso a los servicios urbanos básicos, que permite clasificar a las familias por su nivel socioeconómico. Asimismo, a través del agrupamiento de los distintos tipos de daños consignados, se elabora la clasificación de éstos por modalidad de atención, es decir, de reparación de daños menores y parciales; reconstrucción en el mismo sitio y de reubicación y construcción.

Para determinar la reubicación de la vivienda dañada que se encuentra en una zona de riesgo, además de la clasificación inicial, se deberá contar con un dictamen elaborado por las áreas competentes de las Entidades Federativas o del Gobierno Federal.

La conclusión del Censo de Beneficiarios se formaliza mediante un Acta de Cierre en cada una de las localidades, en la que se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención y que se signará por la Autoridad Municipal o Delegacional, el Comité de Vivienda y los representantes de las Dependencias Estatales y Federales.

4.4 Para la identificación y validación de daños y de la población objetivo, se utilizará preferentemente el procedimiento establecido en el presente Anexo. La Sedesol, en coordinación con los gobiernos locales, en función de los daños, podrá determinar otros procedimientos.

4.5 Del (los) Ejecutor(es) de las modalidades de atención a la vivienda:

Las Entidades Federativas y la Dependencia Federal normativa, suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan.

Las Entidades Federativas convendrán con la Dependencia Federal competente, la(s) dependencia(s) responsable(s) de la ejecución de las acciones de Vivienda; notificándolo por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, a través del cual se hará del conocimiento de la Segob.

4.6 Apoyos para la reparación, reconstrucción y construcción: para mitigar los daños sufridos en sus viviendas, los beneficiarios recibirán:

- i. paquetes de obra que se otorgarán de conformidad a los daños registrados en las viviendas y los alcances de cada uno de las modalidades de atención. Estos apoyos incluirán materiales, herramientas, conceptos directos asociados a la obra, como: fletes y maniobras y la contratación, en su caso, de mano de obra especializada,
- ii. Estímulo económico del Programa de Empleo Temporal, hasta por el periodo que especifique cada modalidad, y
- iii. Adicionalmente, asesoría especializada por parte del ejecutor.

4.7 Modalidad de obra: la reparación, reconstrucción y construcción de las viviendas se realizará a través de las modalidades de autorreparación y autoconstrucción, sólo en caso de reubicaciones podrá realizarse la contratación de empresas.

5. Consideraciones específicas de las modalidades

5.1 Reparación de daños menores:

Alcances: instrumentación de acciones para la reparación de recubrimientos en techos y muros; fisuras en techos; fisuras en muros, pisos y techos; desperfectos leves en albañilería y servicios al interior de la vivienda (agua, drenaje y energía eléctrica).

Integración de los apoyos: los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un paquete de obra para la autorreparación que comprende, materiales y herramientas por hasta \$4,056.00; un apoyo económico del Programa de Empleo Temporal por un periodo de hasta 15 días. Adicionalmente la asesoría especializada por parte del ejecutor.

5.2 Reparación de daños parciales:

Alcances: instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de techos, derrumbe parcial de muros o techo.

Integración de los apoyos: se otorgará un paquete de obra para la autorreparación que incluye los materiales y herramientas con un valor de hasta \$10,112.00; un estímulo económico del Programa de Empleo Temporal, hasta por 30 días. Adicionalmente la asesoría especializada necesaria por parte del ejecutor.

5.3 Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio:

Alcances: se autoconstruirá un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificado en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación; derrumbe de más de 2 muros; derrumbe total del techo.

El prototipo de pie de casa contemplará como mínimo 22 m² con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previo al desastre. Deberá considerarse que los materiales de construcción empleados, reduzcan la vulnerabilidad de las familias y permitan el crecimiento progresivo o mejora de la vivienda, para lo cual, los beneficiarios podrán ser sujetos de otros programas de vivienda, procurando atender los usos y costumbres de las comunidades.

Integración de los apoyos: se otorgará un paquete de obra que contempla los materiales y herramientas por un monto de hasta \$36,260.00 y un estímulo económico, el cual será

equivalente al apoyo del Programa de Empleo Temporal hasta por 88 días. Adicionalmente se les proporcionará la asesoría especializada necesaria por parte del ejecutor.

5.4 Reubicación y Construcción de viviendas:

De no disponerse de suelo para la reubicación de las viviendas, las áreas competentes de las Entidades Federativas adquirirán predios susceptibles para uso habitacional, de acuerdo a la coparticipación de pago a que se refiere el Cuadro 3 de las Reglas.

Alcances: los beneficiarios recibirán, un lote dictaminado como apto para asentamientos humanos, el cual se dotará de los servicios urbanos básicos; y en el que autoconstruirán un pie de casa que reúna las características señaladas en el punto 5.3 del presente Anexo.

Para que proceda una reubicación, las autoridades competentes de las Dependencias Federales y/o de las Entidades Federativas, deberán realizar un dictamen que fundamente que la zona donde se ubicaba la vivienda era de riesgo. En el entendido de que las viviendas deberán, además, presentar daños de conformidad al punto 3 del presente Anexo.

A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.

Se reubicarán a las familias damnificadas en áreas aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Municipal o del Distrito Federal. Cuando éstos no existan, se promoverá la desconcentración de las familias beneficiarias a nuevas áreas; en cuyo caso, las autoridades competentes de las Entidades Federativas, deberán emitir los dictámenes de aptitud de uso para asentamientos humanos.

La adquisición de los terrenos para realizar las reubicaciones, estará a cargo de las autoridades competentes de las Entidades Federativas, quienes podrán contar con recursos del FONDEN, de acuerdo a lo señalado en el cuadro 3 de estas Reglas.

En la adquisición del suelo, se deberá prever una superficie de terreno promedio por vivienda, de conformidad a las leyes de fraccionamiento o vivienda de las Entidades Federativas, considerando las superficies necesarias para el equipamiento y los servicios públicos.

La construcción de la infraestructura urbana básica, para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación, estará a cargo de las autoridades estatales o municipales, de acuerdo a lo que convengan y se financiará de conformidad a las aportaciones señaladas en estas Reglas.

Integración de los apoyos: los beneficiarios recibirán, un lote, un paquete de obra que contempla los materiales y herramientas por un monto de hasta \$36,260.00; se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico del Programa de Empleo Temporal, hasta por 88 días. Adicionalmente, la asesoría especializada por parte del ejecutor.

En caso de que se haya determinado contratar empresas para construir las viviendas, las obras se sujetarán invariablemente a lo que disponga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el resto de la normativa que resulte aplicable. En este caso el apoyo por vivienda será de hasta \$38,660.00 y la vivienda construida será de un mínimo de 22 m².

6. De las Obligaciones de los Beneficiarios de las Acciones de Vivienda

- 6.1 Acudir a la Mesa de Atención Social o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y las autoridades estatales y municipales, instalada en la cabecera municipal o localidad correspondiente, para reportar, con veracidad y de manera individual los daños sufridos en su vivienda durante el desastre, así como los datos socioeconómicos que se le requieran.

- 6.2 Otorgar las facilidades para que los daños sean constatados en el domicilio reportado, por los integrantes de las brigadas de verificación técnica y los representantes de los Comités de Vivienda.
- 6.3 Asistir a las reuniones de información que sean convocadas por las autoridades competentes, sobre las Acciones de Vivienda.
- 6.4 Participar en las reuniones para la constitución del Comité de Vivienda de la localidad y firmar el acta constitutiva del mismo.
- 6.5 Recibir de las Entidades Federativas, la notificación oficial de que forma parte del Censo de Beneficiarios de las Acciones de Vivienda, en la que se indica el tipo de daños que sufrió su vivienda y la modalidad con el cual se le atenderá.
- 6.6 A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.
- 6.7 En el caso de no aceptar el apoyo de las Acciones de Vivienda, deberá manifestarlo a la dependencia ejecutora, a fin de que se levante el Acta de Renuncia correspondiente.
- 6.8 Colaborar en todas y cada una de las etapas de la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda.
- 6.9 Recibir los apoyos, firmando los recibos correspondientes.
- 6.10 Destinar los apoyos entregados, única y exclusivamente para la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda; en el plazo convenido con el Ejecutor.
- 6.11 Facilitar los trabajos de supervisión de la obra por parte del ejecutor.
- 6.12 En el caso de que se detecte algún desvío de los apoyos otorgados al Beneficiario, éste se obliga a restituirlos, en especie o efectivo al ejecutor, mediante la elaboración del acta correspondiente.
- 6.13 Una vez concluida la autorreparación o autoconstrucción de la vivienda, firmar las actas de finiquito y entrega recepción de la obra.

7. De la Constitución y Funciones de los Comités de Vivienda

- 7.1 Se entenderá por Comité de Vivienda, a la organización representativa de la población afectada por localidad, teniendo como testigos, a los representantes de los tres órdenes de gobierno.
- 7.2 La constitución del Comité se realizará en las localidades de los municipios afectados. Las autoridades de las Entidades Federativas realizarán una convocatoria pública, donde se haga del conocimiento a los habitantes de la localidad, de la necesidad de participar en la organización del Comité, para contar con una representación social en la supervisión de las actividades y cumplimiento de las Acciones de Vivienda.

Se constituirá, preferentemente, un Comité por cada localidad, con excepción de aquellas que por su tamaño o la magnitud del siniestro, convenga constituir más de un Comité.
- 7.3 La representación del Comité se integrará con miembros de la población afectada, en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; mismos que deberán ser electos por medio de votación abierta en asamblea comunitaria. Al Comité se sumarán, en calidad de testigos, los representantes de la autoridad local, estatal y federal. La constitución del Comité se formalizará con la elaboración del Acta correspondiente, misma que será firmada por todos los participantes.
- 7.4 Los cargos en los Comités, son de carácter honorario y no son sujetos de percepción económica alguna. La duración del encargo será, de acuerdo a la temporalidad de las Acciones de Vivienda en la localidad. En el caso de que la asamblea comunitaria decida anticipadamente el término de la función de alguno de sus representantes, ésta misma convocará a la respectiva sustitución.

No podrán ser miembros de estos Comités los ministros de algún culto religioso, los aspirantes a puestos de elección popular o diputados o senadores de algún Poder Legislativo, sea local o federal, sea por elección directa, representación proporcional o primeras minorías, así como los integrantes activos de un determinado partido político.

7.5 La función principal del Comité de Vivienda, será la de verificar, validar y, supervisar las distintas etapas de las Acciones de Vivienda, fungiendo como una Contraloría Social y firmando las Actas que, en cada una de éstas, se elaboren.

7.6 De conformidad al párrafo anterior, las funciones específicas de los comités de vivienda, son:

- i. Colaborar en la validación del Censo de Beneficiarios de la localidad, que resulte de los trabajos de verificación y clasificación de daños; firmando el Acta de Cierre respectiva.
- ii. Actuar como órgano de seguimiento de las acciones comprometidas por las dependencias ejecutoras.
- iii. Concluidas las obras de las modalidades en la localidad, el Comité firmará las actas de terminación de obra y de entrega-recepción.

8. De las Funciones de la Dependencia Federal Normativa en la Materia

8.1 Corresponde a la Dependencia Federal Normativa en la materia, diseñar la estrategia de operación para la instrumentación de las Acciones de Vivienda.

8.2 Coadyuvar con las Entidades Federativas en la instalación de las Mesas de Atención Social.

8.3 Participar en las brigadas técnicas de verificación y apoyar la constitución de los Comités de Vivienda.

8.4 Aplicar la metodología diseñada para captar y procesar la información socioeconómica y de daños por familia; y participar en la elaboración y validación del Censo de Beneficiarios.

8.5 Promover el establecimiento de un grupo conformado por las Dependencias Federales y de las Entidades Federativas con objeto de dar seguimiento a las Acciones de Vivienda.

8.6 Una vez que el Fideicomiso Estatal entre en operación, el Subcomité Técnico de Vivienda asumirá las funciones de este grupo.

8.7 La Dependencia Normativa brindará asesoría a los ejecutores en la instrumentación de las Acciones de Vivienda y vigilará la correcta aplicación de los recursos.

9. De las Funciones del o de los Ejecutor(es) de las Acciones de Vivienda

9.1 Instrumentar la Estrategia de Operación de las Acciones de Vivienda.

9.2 Someter la Estrategia de Operación a consideración del Subcomité Técnico de Vivienda, previa validación por parte de la Dependencia Normativa, para su posterior autorización por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal.

9.3 Informar trimestralmente respecto a los avances en las Acciones de Vivienda.

9.4 Presentar en cada sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, un informe de avance de las acciones.

9.5 Para la ejecución de las Acciones, es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutora(s), en coordinación con las áreas competentes de las Entidades Federativas, la adquisición y distribución de los apoyos a los beneficiarios; proporcionándoles la asesoría necesaria para la organización de la autoconstrucción.

9.6 Coordinar con las autoridades de las Entidades Federativas y los representantes de la autoridad federal, la firma del Acta de Cierre del Censo en cada una de las localidades. En el Acta, que será signada por la Autoridad Municipal, el Comité de Vivienda y los representantes de las Dependencias Estatales y Federales se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención.

- 9.7** Instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado.
- 9.8** Someter a consideración de la Dependencia Federal, los materiales, insumos y proyectos que se utilizarán para la construcción del prototipo de pie de casa, con la finalidad de obtener su visto bueno.

ANEXO VIII

DE LA ADQUISICION DE SEGUROS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS SIMILARES CON CARGO AL FIDEICOMISO FONDO DE DESASTRES NATURALES PARA LA PROTECCION DE SU PATRIMONIO

La adquisición de seguros, así como de otros instrumentos financieros similares con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales al que hace referencia el numeral 2, fracción III, segundo párrafo de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, se ajustará en lo conducente, a las siguientes bases:

- 1.** El Grupo de Trabajo en Materia de Riesgos (en lo sucesivo el Grupo de Trabajo) constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Seguros y Valores y la Secretaría de Gobernación, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, se encargará de formular las propuestas o recomendaciones a la Unidad de Política y Control Presupuestario en materia de protección financiera del patrimonio del Fideicomiso FONDEN, a efecto de que ésta las someta a consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por lo que se refiere a la recomendación de recursos, previa opinión favorable que en su caso emita dicha Unidad.

La Secretaría de la Función Pública participa en el Grupo de Trabajo con el carácter de invitado permanente, con voz, pero sin voto.

- 2.** El Grupo de Trabajo se ajustará a lo siguiente:
 - i.** Actuará de manera colegiada y sus decisiones serán tomadas por unanimidad, por lo cual sus integrantes tienen la obligación de pronunciarse.
 - ii.** Las sesiones se celebrarán considerando una sola transacción de transferencia significativa de riesgos, según lo decidan el Director General de Seguros y Valores y el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres.
 - iii.** Sesionará con la presencia de todos sus integrantes, incluyendo al invitado permanente.
 - iv.** La elección de los especialistas integrantes del Grupo de Trabajo se decidirá de común acuerdo por el Director General de Seguros y Valores y por el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres, escuchando la opinión del representante de la Secretaría de la Función Pública.
 - v.** Los integrantes del Grupo de Trabajo podrán apoyar sus decisiones en los análisis, reportes y estudios, existentes o por encargo propio, de fuentes de reconocido prestigio, así como en sistemas de información y/o simulación de desastres naturales y de cuantificación de pérdidas. Para tales efectos, el Grupo de Trabajo propondrá a la Unidad de Política y Control Presupuestario que previa su opinión favorable sobre el particular, someta a consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento la solicitud de recomendación de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, para la contratación de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen tales análisis, reportes y estudios en las materias objeto de discusión y decisión. Las propuestas del Grupo de Trabajo deberán contener cuando menos los siguientes documentos:
 - a)** Una justificación de la necesidad de la contratación.
 - b)** Un presupuesto de los servicios, así como una justificación del mismo.
 - c)** Los términos de referencia de la contratación.

- vi. El Grupo de Trabajo registrará su funcionamiento de acuerdo a sus lineamientos específicos de funcionamiento, congruentes con el contenido del presente Anexo.
3. Corresponderá al Grupo de Trabajo:
- i. Solicitar información a la Unidad de Política y Control Presupuestario para dar seguimiento a las autorizaciones del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN en el otorgamiento de recursos a intermediarios de seguro, reaseguro o financieros, para la adquisición de seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgos, así como del estado que guarden las coberturas e indemnizaciones.
 - ii. Evaluar las propuestas de transacciones financieras que impliquen contratar seguros o instrumentos financieros que permitan al Fideicomiso FONDEN transferir de forma significativa algunos riesgos que enfrenta por concepto de daños originados por desastres naturales de gran severidad.
 - iii. Someter a consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en el ámbito de sus respectivas competencias, la solicitud de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para la contratación anual o multianual de seguros o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que proporcionen cobertura a dicho Fideicomiso contra grandes desembolsos de su patrimonio como resultado de la ocurrencia de eventos naturales de severidad extrema.
- Dicha solicitud deberá contener cuando menos los siguientes documentos:
1. Los señalados en el numeral 2, apartado "v".
 2. Un dictamen sobre los beneficios de contratar seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgos a favor del propio patrimonio del Fideicomiso FONDEN que contenga:
 - a) La magnitud o severidad de los fenómenos naturales amparados, a partir de la cual se detona el pago o los pagos por parte de la contraparte del Fideicomiso FONDEN en el instrumento contratado.
 - b) Los beneficios que se obtienen al transferir el riesgo tomando en consideración el costo de la operación.
 - c) Los modelos analíticos con los cuales se evaluó el riesgo y se diseñó el contrato o el instrumento de transferencia significativa de riesgos (actuariales, matemáticos, financieros u otros).
 - d) Las condiciones bajo las que operará el contrato.
 - iv. Definir y en la medida de lo posible, medir la "transferencia significativa de riesgos" para cada transacción propuesta.
4. Una vez que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento haya estimado conveniente recomendar las solicitudes de recursos para la ejecución de cualquiera de las propuestas del Grupo de Trabajo, corresponderá a la Unidad de Política y Control Presupuestario realizar las acciones conducentes a efecto de que la institución fiduciaria instrumente los procedimientos, actos y contrataciones que resulten necesarios, sujetándose en todo momento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ANEXO IX

SOBRE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

1. Definición

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, define como:

Monumentos Arqueológicos: los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Monumentos Artísticos: los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

La determinación del valor estético relevante de un bien atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas; tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Monumentos Históricos: los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Monumentos históricos por determinación de la ley: los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza, o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.

Entran en esta categoría los inmuebles por destino que se encuentren en las instalaciones señaladas en los párrafos anteriores.

Se entiende por bienes inmuebles por destino, a aquellos que se encuentran adheridos o unidos de manera permanente y ostensible en un monumento histórico considerado inmueble; así como aquellos que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes

y Literatura consideren susceptibles de repararse con cargo al FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, previo dictamen de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Se considera como Patrimonio Cultural a los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, artísticos e históricos definidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

2. Régimen de Propiedad

Propiedad Nacional:

Todos aquellos bienes muebles e inmuebles arqueológicos localizados en territorio nacional y aquellos de los cuales se presume su existencia, y los que hayan sido intervenidos, explorados, recuperados o restaurados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, bajo su custodia y vigilancia, abiertos o no al público, y los identificados en los listados, registros o catálogos a cargo de ese Instituto.

Bienes arqueológicos propiedad de la Nación bajo la custodia de personas físicas o morales: son aquellos a los que la normatividad vigente otorga el uso a los organismos públicos descentralizados

y a empresas de participación estatal, así como a las personas físicas o morales que los detenten, previo registro y procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos

y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Ejemplo: Muebles Arqueológicos exhibidos en museos de la comunidad o de instituciones, o bien otorgados en concesión de uso a organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a personas físicas o morales particulares que los detentan.

Propiedad Federal:

Inmuebles artísticos o históricos: los así concebidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos propiedad de la Federación, utilizados por Dependencias Federales o dedicadas al culto público.

Inmuebles artísticos o históricos: los previstos así por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por Dependencias de las Entidades Federativas o de los Municipios.

Inmuebles artísticos o históricos: los considerados así por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de la Federación, utilizados por personas físicas o morales particulares.

Propiedad Estatal, Municipal o del D.F.:

Inmuebles artísticos o históricos: los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de las entidades federativas o de los municipios.

Propiedad Particular:

Inmuebles artísticos o históricos: los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas propiedad de particulares.

3. De las Autoridades:

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tiene facultades para coordinar las acciones de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos artísticos.

4. Del Inventario, Cuantificación y Clasificación de los Daños:

Inventario y cuantificación preliminar de daños: el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura serán los responsables de elaborar el inventario y cuantificación preliminar de daños, con base en los dictámenes técnicos que, en su caso, formulen peritos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y los peritos externos en el caso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para lo cual podrá contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, así como de los miembros de la comunidad, el cual consistirá en el listado que incorpore cada uno de los bienes considerados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que hubieren sufrido daños originados por el desastre en cuestión. Dicho listado deberá establecer lo siguiente:

- Las características de los bienes afectados; su denominación; su localización por estado, municipio y localidad; su tipo de tenencia; federal, estatal, municipal, privada, ejidal o comunal; y en su caso, las características patrimoniales que los distinguen.
- Una descripción sintética de los daños que el desastre originó en el bien, que permita determinar por la importancia de los mismos, los grados de afectación, así como las prioridades de atención derivadas de la urgencia que se requiera para salvaguardar su integridad.
- Una evaluación de los montos que se estimen necesarios para consolidar, reestructurar y reconstruir cada uno de los bienes afectados y que permitan en la medida de lo posible recuperar los valores previos al desastre.

El inventario así integrado deberá transformarse en un Censo del Patrimonio Cultural Afectado, una vez que se hayan realizado en cada uno de los casos las inspecciones y dictámenes técnicos por personal calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. El Censo constituirá el universo de acción para las actividades del programa de emergencia que al efecto se establezca.

Definición y clasificación de prioridades, la definición de intervención a los bienes de patrimonio cultural afectado por el desastre, se establecerá con base en la conjugación de los siguientes criterios:

Criterio de magnitud del daño: tendrá mayor prioridad la atención de los bienes que hayan registrado daños de mayor magnitud que afecten los elementos de su estructura, restrinjan su capacidad soportante y comprometan su estabilidad.

Criterio de valor patrimonial: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características arqueológicas, artísticas e históricas sean de mayor relevancia y las distingan como únicas o excepcionales.

Criterio de valor social: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características tengan un mayor impacto social y desempeñen una función predominante dentro de la comunidad correspondiente.

5. Del tipo de Intervención Requerida:

En los primeros días posteriores al evento, en los casos en que las condiciones de estabilidad estructural de los bienes afectados se encuentre en situación crítica, se podrán realizar acciones preventivas de emergencia consistentes en apuntalamiento, consolidación, limpieza, salvaguarda y recolección de materiales. Tales acciones serán realizadas con la aprobación y supervisión del personal técnico calificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en lo que corresponda, o por otras avaladas por los mismos institutos.

De acuerdo al grado de afectación registrada en bienes patrimoniales se establecen tres tipos de intervención:

Consolidación: acciones y obras requeridas para asegurar las condiciones originales de trabajo mecánico de una estructura o un elemento arquitectónico.

Reestructuración: acciones y obras que deberán llevarse a cabo en el sistema estructural y en los elementos soportantes dañados, conservando su geometría y dimensión, para establecer las condiciones de estabilidad del bien. Su realización debe tener como fundamento indispensable un dictamen y un proyecto estructural elaborado por un especialista calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Reconstrucción: acciones y obras orientadas a volver a construir con la forma y calidades semejantes a las originales un conjunto de bienes, un bien o los elementos de un bien que fueron destruidos por los efectos del desastre. Su realización, con base en un proyecto de intervención, se fundamenta en investigación de fuentes, documentales, contenidas en: archivos, planotecas, diapotecas, fototecas, hemerotecas, bibliotecas, bibliografías y cualquier otro medio electrónico,

así como en el análisis e investigación del sitio que abarca la comprensión del bien en sus diversos procesos y etapas de construcción durante su historia y al análisis de los vestigios para definir sistemas constructivos, materiales, estereotomías, dimensiones, escalas, texturas y colores.

Su realización debe ser planeada y dirigida por especialistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o avalados por los propios institutos, con apoyo de un equipo multidisciplinario.

En todos los casos de afectación, se tendrá como objetivo la preservación del bien con sus características y valores patrimoniales existentes hasta antes del evento catastrófico. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para la ejecución de trabajos que excedan este objetivo.

Se entiende por restauración las acciones u obras orientadas a restablecer valores arquitectónicos o condiciones constructivas originales, perdidos en eventos catastróficos anteriores o por la falta de mantenimiento preventivo en los diversos elementos integrantes de un bien patrimonial, sus características arqueológicas, históricas o artísticas.

La totalidad de las acciones que se propongan para atender los efectos del desastre en los bienes del patrimonio cultural deberán ser autorizadas expresamente, supervisadas y

asesoradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en los dictámenes técnicos, los estudios específicos y los proyectos de intervención que al efecto se elaboren.

Dictamen Técnico, contendrá la magnitud y características de los daños; el valor arqueológico, artístico e histórico; el valor social del bien afectado por el desastre; y la determinación de las obras o acciones preventivas de emergencia, así como las de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción que deberán considerarse para su atención, serán plasmadas en un documento denominado Dictamen Técnico, resultado de la inspección ocular y la revisión estructural integral del bien, por parte del personal técnico especializado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Su contenido permitirá determinar con base en el diagnóstico de los daños y las características del bien, los lineamientos para el proyecto de intervención y el grado de urgencia y prioridad para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción del bien patrimonial.

El Dictamen Técnico deberá contener, en su caso, los siguientes datos:

- Ubicación del bien, indicando localidad, municipio y estado.
- Tipo de bien patrimonial: mueble o inmueble; características monumentales de tipo arqueológico, artístico o histórico; destino original: civil, religioso, militar, técnico especializado (ornamental, laboral, mobiliario urbano e industrial).
- Valoración de su importancia en el contexto social.
- Época de construcción.
- Régimen de propiedad.
- Uso actual.
- Denominación y descripción del bien.
- Estado de conservación previa al desastre.
- Reconocimiento de intervenciones anteriores (tipo y materiales utilizados).
- Sitio o tipo de terreno donde se encuentra ubicado el bien.
- Descripción general de daños y afectaciones en sus diversos elementos constructivos.
- Reconocimiento del sistema de la estructura de apoyo y descripción detallada de sus afectaciones por el desastre.
- Estimación preliminar de las causas que afectaron al bien.
- Valoración del grado de urgencia para la atención del bien.
- Recomendaciones relativas a los estudios específicos necesarios y a las acciones requeridas para su intervención.
- Valuación preliminar del monto requerido para su intervención.
- Determinación de desplomes y deformaciones en elementos de carga verticales y horizontales.
- Levantamiento de grietas, fisuras y cuarteaduras dimensionadas en anchura, profundidad, longitud y sentido.
- Estimación de nivelaciones diferenciales.
- Niveles de agua freática y ponderación de variaciones periódicas.
- Estimación de cargas verticales y empujes.
- Análisis preliminar de las características mecánicas del suelo.

- Identificación de piezas estructurales o decorativas que hayan claudicado (dovelas, arcos, columnas, sillares, etc.).

Estudios específicos, en aquellos casos en los que por el grado de afectación del bien se considere necesario elaborar estudios específicos que permitan comprender las relaciones causa-efecto del desastre sobre el bien y determinar la mejor manera para orientar la intervención necesaria para su rehabilitación, el centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado, apoyado por las áreas técnicas centrales correspondientes presentará la solicitud de elaboración de los estudios necesarios ante el órgano que corresponda, definiendo los alcances y costos estimados.

Proyecto de intervención, en todos los casos se elaborará un proyecto de intervención que determine con precisión las acciones, su cuantificación, el desglose de los montos requeridos, los responsables y el tiempo de ejecución.

El proyecto de intervención deberá contener en su caso, los siguientes aspectos:

- Dictamen Técnico.
Actualización del Levantamiento arquitectónico y/o en su caso, croquis a escala del bien.
- Levantamiento fotográfico del estado actual.
- Análisis de los deterioros que presenta el bien.
- Propuesta de acciones y obras a realizar.
- Catálogo de conceptos con unidad, cantidad, precio unitario e importe.
- Especificaciones técnicas.
- Programa de obra.
- Presupuesto.
- Relación de materiales necesarios.
- Relación de maquinaria y equipo.
- Relación de mano de obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Documentación gráfica en planos o croquis según se requiera: plantas, fachadas, cortes constructivos, detalles, fotografías, etc.

6. De los Mecanismos de Coordinación:

La organización de una estructura de coordinación será fundamental para llevar a cabo el programa de obras de emergencia que atienda de manera satisfactoria los daños producidos por el desastre.

Después del evento catastrófico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de sus representaciones en las entidades federativas correspondientes y con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, organizarán brigadas técnicas que incorporen a personal capacitado para que lleven a cabo los recorridos necesarios a todas las zonas desde donde se reporten daños por parte de la población y de las propias autoridades locales, para identificar los bienes afectados; verificar y evaluar los daños y dictar las primeras medidas preventivas de emergencia.

La estructura de coordinación debe permitir la participación de los tres órdenes de gobierno; su presencia permitirá dar transparencia y legitimidad a las acciones del programa.

A fin de coordinar las acciones de los tres órdenes de gobierno, se podrán constituir órganos colegiados en donde participarán diversas instancias federales, estatales y municipales.

El Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de la Entidad Federativa coordinará los aspectos técnicos del programa.

Dicho centro recibirá el apoyo técnico de las diversas áreas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo a las competencias de que se trate.

ANEXO X

GASTOS DE OPERACION Y DE SUPERVISION

Los gastos de operación y supervisión a que refiere el numeral 30 de las Reglas de Operación del FONDEN, sólo podrán aplicarse a las partidas del Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal, que a continuación se enlistan:

1201 Honorarios

2101 Materiales y Utiles de Oficina

2106 Materiales y Utiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos

2203 Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión
--

2301 Refacciones, accesorios y herramientas

2302 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
--

2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
--

3407 Otros impuestos y derechos (sólo en caso de casetas con motivo de una comisión para supervisión de obra)

3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
--

3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
--

3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
--

3810 Pasajes nacionales asociados a desastres naturales

3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

3816 Viáticos nacionales asociados a desastres naturales
--

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial número 220, mediante el cual se crea la Clínica Naval de Primer Contacto de Coatzacoalcos, con sede en las instalaciones logísticas del Sector Naval de Coatzacoalcos, Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL No. 220

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, SECRETARIO DE MARINA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 12 Y 30 FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 7 FRACCION V Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO; 4o. 5o. FRACCION XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MARINA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE CON BASE EN LOS COMPROMISOS EMANADOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LA ARMADA DE MEXICO DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, PROPORCIONA SEGURIDAD A LA NACION BAJO LOS LINEAMIENTOS EMANADOS DE UNA DOCTRINA NAVAL MILITAR GLOBAL, QUE INVOLUCRA SUS COMPONENTES TERRESTRES, AEREOS Y MARITIMOS A FIN DE LOGRAR UNA ACTUACION EFICAZ AL HACER FRENTE A CUALQUIER ATENTADO A LOS DERECHOS SOBERANOS DE LA NACION.

SEGUNDO.- QUE PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS A LA ARMADA DE MEXICO, SE REALIZARON LOS ESTUDIOS GEOESTRATEGICOS ENCAMINADOS A DETERMINAR LA UBICACION DE LOS MANDOS NAVALES Y ESTABLECIMIENTOS REQUERIDOS, COMO SE PLANTEO EN UNO DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO.

TERCERO.- DERIVADO DE ESOS ESTUDIOS Y POR LA IMPORTANCIA GEOESTRATEGICA DEL SECTOR NAVAL DE COATZACOALCOS, RESULTO NECESARIO MODIFICAR Y AMPLIAR NOTABLEMENTE SU ESTRUCTURA, LO QUE HA REPRESENTADO UN MARCADO CRECIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS TANTO DE BASE COMO FLOTANTE Y SUS DERECHOHABIENTES, YA QUE ADEMAS CONSTITUYE UN PUERTO DE ABASTECIMIENTO LOGISTICO; CON ELLO TAMBIEN HA RESULTADO UNA MAYOR DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD NAVAL.

CUARTO.- DE ACUERDO CON LAS POLITICAS DE LA ARMADA ES UN COMPROMISO EL SATISFACER LAS NECESIDADES MEDICAS DEL PERSONAL NAVAL Y SUS FAMILIAS; ASIMISMO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CORRESPONDE A ESTA INSTITUCION EL PRESTAR LOS SERVICIOS DE SANIDAD NAVAL Y OPERATIVA Y MILITARMENTE DEL SECTOR NAVAL DE ESE PUERTO.

ACUERDO

PRIMERO.- CON FECHA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO SE CREA LA CLINICA NAVAL DE PRIMER CONTACTO DE COATZACOALCOS, CON SEDE EN LAS INSTALACIONES LOGISTICAS DEL SECTOR NAVAL DE COATZACOALCOS, DEPENDIENDO ADMINISTRATIVAMENTE DE LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL Y OPERATIVA Y MILITARMENTE DEL SECTOR NAVAL DE ESE PUERTO.

SEGUNDO.- LA CLINICA NAVAL DE PRIMER CONTACTO DE COATZACOALCOS, TENDRA COMO FUNCION BRINDAR EL APOYO MEDICO DE CONSULTA EXTERNA AL SANATORIO NAVAL ADSCRITO A ESE MANDO NAVAL.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LAS AREAS COMPETENTES, PARA QUE DETERMINEN LA ESTRUCTURA Y PLANILLA ORGANICA DE LA CLINICA NAVAL DE PRIMER CONTACTO DE COATZACOALCOS Y LA OFICIALIA MAYOR VALIDE Y REGISTRE DICHA ESTRUCTURA Y PLANILLA ORGANICA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CUARTO.- LOS GASTOS QUE GENERE EL ESTABLECIMIENTO, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA CLINICA NAVAL DE PRIMER CONTACTO DE COATZACOALCOS, DURANTE EL PRESENTE AÑO DEBERAN SER CUBIERTOS CON LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2004, DEBIENDOSE CONSIDERAR DENTRO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2005.

"COMUNIQUESE Y CUMPLASE"

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 9 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 9 de dicho Convenio, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las metas del Gobierno Federal se encuentra en un lugar relevante la de estimular la colaboración administrativa entre éste y las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias;

Que los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos prevén el cobro del derecho de pesca por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, los cuales se perciben, en el caso de los dos primeros, por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, mientras que el último por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación;

Que en diciembre de 2003, el H. Congreso de la Unión aprobó entre otras modificaciones, la adición del artículo 191-F y de un último párrafo al artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, a fin de establecer que las entidades federativas que hayan celebrado Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos a que se refieren los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen;

Que por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene entre sus funciones la de fomentar la actividad pesquera a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, órgano desconcentrado de la misma, la cual propone y coordina la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en ellas;

Que en ese contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, buscan hacer más eficiente la administración de los derechos relativos a la práctica de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el país, específicamente la relacionada con los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos, lo cual permitirá alcanzar los siguientes propósitos: un adecuado manejo que conlleve al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros, la captación de recursos por parte de las entidades federativas, así como la promoción nacional e internacional de la propia actividad, en el marco de la normatividad vigente, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 4 de septiembre de 1997, 6 de diciembre de 1999, 20 de junio de 2001 y 5 de abril de 2004 y suscribir el Anexo No. 9 de dicho Convenio, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- Adicionar una fracción VII a la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 4 de septiembre de 1997, 6 de diciembre de 1999, 20 de junio de 2001 y 5 de abril de 2004, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDA.-....

...

VII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos que se establezcan en los respectivos Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.”

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con los siguientes derechos de pesca:

I. Los que se establecen en el artículo 191-D de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse anualmente por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva.

II. Los que se establecen en el artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por la expedición de cada permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

III. Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse, por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos a que se refiere la cláusula anterior en los términos de la legislación federal aplicable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las funciones operativas a que se refiere el párrafo anterior, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado.

TERCERA.- El Estado directamente o por conducto de sus municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o, en su caso, de los municipios o en las instituciones de crédito que se autoricen.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y, en su caso, accesorios.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CUARTA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los derechos de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

QUINTA.- Para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos pesqueros, el Estado cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se ajustará a los programas que elabore dicha dependencia en los términos de la legislación federal aplicable.

En ese contexto, el Estado concertará semestralmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.

SEXTA.- La Federación transfiere al Estado el 100% de los derechos referidos en el presente Anexo, de la siguiente manera:

I. Como contraprestación por las funciones realizadas en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en los artículos 191-D y 191-E de la Ley Federal de Derechos.

II. Como recursos que apoyen las acciones de aprovechamiento sustentable de los bienes del dominio público en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos.

La imposición, el cobro y el procedimiento económico coactivo de las multas que imponga la Federación en esta materia, se deberá efectuar de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda, fracción V, décima y decimacuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos de pesca a que se refiere este instrumento e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida mensualmente.

Independientemente de lo anterior y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado deberá presentar semestralmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un informe que incluya, además de los datos que ésta le requiera, el monto total del ingreso percibido por concepto de los derechos citados.

OCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los ingresos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.-

El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Catazajá, Chis., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CATAZAJA, CHIS., CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Pablo Salazar Mendiguchía, Rubén F. Velázquez López y Jesús Evelio Rojas Morales, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Planeación y Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Catazajá del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Enio Ojeda Morales, Arístides Damas Guzmán y Guillermo Pech González, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Tesorero Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26

y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos 42 fracción I, 43 y 62 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6o., 9o., 20, 27 fracciones I y II, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 38 fracción LII y 42 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate.

En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de

peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo, se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el Estado, por el Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un Convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Usumacinta.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA.- Para los efectos de este Convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

c) Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

g) Anexos al Convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este Convenio.

CUARTA.- La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA.- La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Usumacinta a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava fracción III de este Convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCION II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

SEPTIMA.- El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Usumacinta, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA.- El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en

ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus

aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCION III

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

DECIMATERCERA.- Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA.- Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA.- Los recursos a que se refiere esta sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCION IV

DEL COMITE TECNICO

DECIMASEPTIMA.- Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

SECCION V

DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

DECIMANOVENA.- El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del Convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del Convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA.- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Catazajá del propio Estado, derivados del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 y 20 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las

cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente al 50% de los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Usumacinta, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 9 y 20 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 17 de agosto de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rubén F. Velázquez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jesús Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.- Por el Municipio: El Presidente Municipal Constitucional, **Enio Ojeda Morales**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Arístides Damas Guzmán**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Guillermo Pech González**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, Chis., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUCHIATE, CHIS., CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Pablo Salazar Mendiguchía, Rubén F. Velázquez López y Jesús Evelio Rojas Morales, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Planeación y Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Suchiate del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Manuel de Jesús Galindo Sánchez, Ricardo Galindo Rodríguez y Horacio Palacios Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Tesorero Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos 42 fracción I, 43 y 62 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6o., 9o., 20, 27 fracciones I y II, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 38 fracción LII y 42 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación de 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el Estado, por el Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un Convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentran ubicados los puentes de peaje denominados Rodolfo Robles e Ing. Juan Luis Cabrera.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA.- Para los efectos de este Convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

c) Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

g) Anexos al Convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este Convenio.

CUARTA.- La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA.- La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación de los puentes de peaje denominados Rodolfo Robles e Ing. Juan Luis Cabrera a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava fracción III de este Convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCION II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

SEPTIMA.- El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con entidades federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación de los puentes de peaje denominados Rodolfo Robles e Ing. Juan Luis Cabrera, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA.- El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con entidades federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCION III

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

DECIMATERCERA.- Los recursos provenientes de 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con entidades federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA.- Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA.- Los recursos a que se refiere esta sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCION IV

DEL COMITE TECNICO

DECIMASEPTIMA.- Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, en el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado.

c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con entidades federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con entidades federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los

términos de la Sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

SECCION V

DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

DECIMANOVENA.- El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del Convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con entidades federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con entidades federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del Convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA.- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo de 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Chiapas y el Ayuntamiento del Municipio de Suchiate del propio Estado, derivados del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 y 20 de agosto de 1996 y 29 de octubre de 2002. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación de los puentes de peaje denominados Rodolfo Robles e Ing. Juan Luis Cabrera, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 y 20 de agosto de 1996 y 29 de octubre de 2002, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 17 de agosto de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rubén F. Velázquez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jesús Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional, **Manuel de Jesús Galindo Sánchez**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Ricardo Galindo Rodríguez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Horacio Palacios Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Federación:

el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado Convenio forma parte integrante el Anexo No. 5 al mismo celebrado también por la Secretaría y el Estado, relativo a la delegación de las funciones operativas de administración con relación al derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Único de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomendaban a la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación, actualmente Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que uno de los objetivos de la reforma hacendaria, consiste en fortalecer el control y la administración tributarios no sólo en el nivel federal sino también en los estados y municipios, sentando las bases para el verdadero federalismo que permita redistribuir facultades y recursos en busca de una mayor eficiencia y una atención más cuidadosa de las necesidades ciudadanas, procurando una aplicación oportuna, honesta y atinente del erario de origen federal.

Los gobiernos Federal y del Estado, conscientes de la necesidad de consolidar el esquema administrativo de correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Estado en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33, y los medios requeridos para prestar dicho servicio, han considerado necesario actualizar los términos bajo los cuales el Estado realiza las funciones operativas de administración del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que el documento original data del año 1990 y la Ley de la materia ha sufrido modificaciones, la más reciente tratándose en específico de dicho artículo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de diciembre de 2002.

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración con relación al derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales asignados, reasignados o transferidos al Estado en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del mismo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, ejercicio, comprobación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, incluyendo los rendimientos que éstos generen, en los términos de la legislación federal aplicable del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de los lineamientos específicos que emita la Secretaría de la Función Pública.

TERCERA.- Los ingresos recaudados por las oficinas recaudadoras del Estado o por las instituciones de crédito que éste autorice, deberán ser enterados y transferidos mensualmente, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, al Órgano de Control del Ejecutivo del propio Estado, a nivel de cada programa y proyecto de inversión de los cuales se recauden, a efecto de que este último ejerza y compruebe el gasto asociado con el servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Estado.

CUARTA.- La Federación destinará al Estado el 100% del derecho a que se refiere este Anexo y sus correspondientes accesorios, para que sea utilizado en la operación, conservación, mantenimiento e

inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública respecto de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

QUINTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado, presentará a la Secretaría de la Función Pública, un informe mensual del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

La documentación comprobatoria del gasto quedará bajo la custodia del Organismo de Control del Ejecutivo Estatal para los efectos que procedan en materia de fiscalización federal y estatal.

SEXTA.- La Federación, a través de la Secretaría de la Función Pública, y el Estado, por conducto del Organismo de Control del Ejecutivo del Estado, convendrán anualmente un programa de trabajo para llevar a cabo de manera coordinada, el servicio de vigilancia, inspección y control referido en el presente Anexo.

SEPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1990.

OCTAVA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éste en los términos del Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Estado y la Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1990, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.-

El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de solicitud de aprobación como unidad de verificación en materia de Gas L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE APROBACION COMO UNIDAD DE VERIFICACION EN MATERIA DE GAS L.P.

CESAR ALEJANDRO MONRAZ SUSTAITA, Director General de Gas L.P., de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4 y 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 9, 14 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción II incisos a), e), f) y g), 3 fracciones I, XV-A, XVII y XVIII, 38 fracciones V y VI, 52, 68, 70, 71, 79, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 87 y 88 de su Reglamento; 1, 3, 87, 88 y 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y 1, 3 fracción III inciso c), 12, 13 fracción XVIII y 23 fracciones II, IV, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

SEGUNDO.- Que uno de los objetivos de este Gobierno consiste en garantizar que la ciudadanía y los servidores públicos efectúen trámites con facilidad, seguridad y rapidez;

TERCERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas, orientados a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

CUARTO.- Que es un compromiso de las dependencias del Ejecutivo Federal propiciar una gestión pública transparente, participando en la instrumentación de medidas de mejora regulatoria y de simplificación en la aplicación de trámites;

QUINTO.- Que con fecha 19 de mayo de 2003 se publicó el Aviso por el que se comunica que todos los trámites y servicios que aplica la Secretaría de Energía y sus órganos desconcentrados, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

SEXTO.- Que las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Energía no exigirán trámites adicionales a los señalados en el Registro Federal de Trámites y Servicios ni los aplicarán en forma distinta a como se establecen en el mismo, salvo aquellos a que se refiere el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

SEPTIMO.- Que actualmente los usuarios del trámite solicitan la aprobación a través de dos formatos que aplican a las ocho normas oficiales mexicanas en materia de Gas Licuado de Petróleo, que son evaluadas en su conformidad por unidades de verificación;

OCTAVO.- Que con el objeto de mejorar el trámite mencionado, se implementó un formato único de aprobación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., que aplica en las normas oficiales mexicanas vigentes, así como en aquellas que eventualmente inicien vigencia;

NOVENO.- Que con fundamento en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria mediante oficio COFEME/04/1884 de fecha 9 de septiembre de 2004, ha tenido a bien eximir a la Secretaría de Energía de la obligación de elaborar una Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del formato único para solicitud de aprobación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., para proceder a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo dispuesto en el artículo 69-L de la referida Ley, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Para conocimiento de los interesados en aprobarse como unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas Licuado de Petróleo, se expide el formato único para la solicitud de los trámites SENER-01-019-A "Aprobación y renovación de las Unidades de Verificación en Materia de Gas L.P. A. Aprobación" y SENER-01-019-B "Aprobación y renovación de las Unidades de Verificación en Materia de Gas L.P. B. Renovación", mismo que se encuentra en el Anexo del presente Acuerdo y cuyo uso será obligatorio a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan cancelados los distintos al formato único dado a conocer por este instrumento.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Así lo proveyó y firmó el Director General de Gas L.P., de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III inciso c), 12, 13 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.- El Director General, **César Alejandro Monraz Sustaita**.- Rúbrica.

SOLICITUD DE APROBACION COMO UNIDAD DE VERIFICACION EN MATERIA DE GAS L.P.

Fotografía

(Llenar con letra de molde)

I DATOS GENERALES

Nombre o razón social: _____

Escritura Constitutiva Número: _____ Fecha: _____

Otorgada ante el Notario Público: _____

Domicilio: _____

Calle

Número y/o letra

Delegación o Municipio

Código Postal

Ciudad y/o Estado

Teléfonos: _____ Fax: _____

Correo Electrónico: _____

RFC: _____ CURP: _____

Acreditación Número: _____ Cámaras y Asociaciones: _____

II APROBACION

Normas en que solicita la aprobación:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____

III DIRECTIVOS

Gerente Técnico:

Nombre: _____

Cargo: _____

Profesión: _____ Cédula Profesional: _____

Gerente Sustituto:	
Nombre:	
Cargo:	
Profesión:	Cédula Profesional:
Representante Legal:	
Nombre:	
Cargo:	
Profesión:	Cédula Profesional:
Poder notarial Número:	Fecha:
Otorgado ante el Notario Público:	

IV INSTRUMENTOS DE MEDICION

Bajo protesta de decir verdad declaro que son ciertos los datos manifestados en esta solicitud:

Fecha: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Marino Magno 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Area Perdido, del Activo Regional de Exploración, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMOLOGICO MARINO MAGNO 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION AREA PERDIDO, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero J. Antonio Escalera Alcocer, Administrador del Activo Integral Poza Rica-Altamira, Región Norte, mediante oficio 238-10000-70000-75000-1576/2004, de fecha 14 de octubre de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sismológico Marino Magno 3D", proyecto de inversión Area Perdido, Activo Regional de Exploración, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en aguas territoriales del Golfo de México, frente a las costas del Estado de Tamaulipas, entre las isobatas de 200 m a 3,000 m.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 16,673 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO MARINO MAGNO 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	774,108.90 m	2'877,110.09 m	25°59'18.31" N	96°15'43.21" W
2	923,796.73 m	2'882,225.57 m	25°59'54.64" N	94°46'04.22" W
3	863,741.16 m	2'740,194.20 m	24°44'04.90" N	95°24'16.82" W
4	738,590.47 m	2'793,109.03 m	25°14'12.35" N	96°37'53.47" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sismológico Marino Magno 3D" se realizará con la técnica de Cable Remolcado (Streamer). Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos, remolcados por el barco, como fuente de energía. Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo marino y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los streamers remolcados igualmente por el barco.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son amplificadas y grabadas en cinta magnética en el sismógrafo para después ser procesadas.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá definir con mayor precisión la continuidad de las estructuras anticlinales que se han identificado en la parte suroccidental del Cañón de Alaminos (AC) en la zona económica exclusiva de Estados Unidos de América que penetran a la zona económica exclusiva de México; obtener la imagen de las sismosecuencias subsalinas que puedan ser la continuidad estructural de las trampas exploradas en Estados Unidos de América; establecer las características sismo-estratigráficas de las secuencias Mesozoica y Cenozoica; definir el espesor de la capa somera de sal o si la sal autóctona está conectada a su posición autóctona, y determinar la zona transicional entre los pliegues del Cinturón Plegado Perdido y la franja de pliegues con despegue somero en el Terciario.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de octubre de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a cinco municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del C. Secretario de Desarrollo Rural, mediante oficio número SDR/OS/SA/DIR/001725/2004 de fecha de recepción 28 de septiembre solicitó la emisión de la Declaratoria por contingencia climatológica por la sequía en nueve municipios de la entidad en el periodo comprendido entre el 15 de junio al 20 de septiembre del presente año. Asimismo, aclara que dicha solicitud será ratificada por la firma del C. Gobernador, en cuanto se tenga el dictamen técnico positivo de la CNA. En cumplimiento a lo anterior una vez que el Gobierno del Estado recibe el dictamen de la CNA con fecha 8 de octubre, el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio número 1339 con fecha de recepción 11 de octubre de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que se presentó en cinco municipios: Acala, Socoltenango, Suchiapa, Venustiano Carranza y Villaflores en la entidad a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya remitido el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.05.-1042, con fecha de recepción de 11 de octubre de 2004, menciona que mediante el análisis estadístico de junio a agosto de 2004, realizada a los nueve municipios de la entidad, en opinión de la CNA y de acuerdo a la información registrada desde 1995 a la fecha, en las estaciones climatológicas representativas, efectivamente ocurrió sequía atípica, impredecible y no recurrente en cinco municipios de Acala, Socoltenango, Suchiapa, Venustiano Carranza y Villaflores del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE QUE AFECTO
A CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida de junio a agosto del presente año, a los municipios de Acala, Socoltenango, Suchiapa, Venustiano Carranza y Villaflores en el Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora General del Noreste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/008219/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA GENERAL DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/008030/2004, de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/029/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora General del Noreste, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición de persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se

realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación de Seguridad Interna Empresarial Privada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/008201/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL PRIVADA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/008141/2004, de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/0035/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Corporación de Seguridad Interna Empresarial Privada, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial Chiapas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/008220/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL CHIAPAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/008139/2004, de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/037/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Industrial Chiapas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Minerva Carranza Taboada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09//000/008199/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. MINERVA CARRANZA TABOADA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/008149/2004, de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/038/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la C. Minerva Carranza Taboada, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Franklin Bernardo Velasco Zenteno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/008200/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. FRANKLIN BERNARDO VELASCO ZENTENO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/008150/2004, de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/039/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Franklin Bernardo Velasco Zenteno, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Automotriz Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/008260/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AUTOMOTRIZ MEXICANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/008214/2004, de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/040/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Automotriz Mexicana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Empresarial, Comercial y de Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/008221/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/008140/2004, de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/052/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Empresarial, Comercial y de Servicios, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Fernando Romero Arévalos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 0045/2004.

CIRCULAR No. 18/578.1/826/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE

DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR
FERNANDO ROMERO AREVALOS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/578.1/825/2004, de fecha 30 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente SANC.0045/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Fernando Romero Arévalos, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 7 de octubre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR número 18/578.1/854/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Prolog de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades.- Expediente
SANC. 0025/2004.

CIRCULAR No. 18/578.1/854/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROLOG DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/578.1/853/2004, de fecha 30 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente SANC.0025/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Prolog de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 7 de octubre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR número 18/578.1/850/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Prolog de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 0014/2004.

CIRCULAR No. 18/578.1/850/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROLOG DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/578.1/849/2004, de fecha 30 de septiembre de 2004, que se dictó

en el expediente SANC.0014/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Prolog de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 7 de octubre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Zapatos de Seguridad, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 0044/2004.

CIRCULAR No. 18/578.1/830/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ZAPATOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/578.1/829/2004, de fecha 30 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente SANC.0044/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Zapatos de Seguridad, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 7 de octubre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSP/12/2003.

CIRCULAR 11/150/ARQ/07-0627/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 7, 59, 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5, tercero y cuarto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres y 27 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/150/ARQ/02-0583/04 de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PSP/12/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de octubre de 2004.- El Titular, **Ignacio Rafael Martínez Soreque**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Papelería y Mercería San Luis, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSP/15/2003.

CIRCULAR 11/150/ARQ/07-0629/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 7, 59, 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5, tercero y cuarto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres y 27 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/150/ARQ/07-0572/04 de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PSP/15/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Papelería y Mercería San Luis, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de octubre de 2004.- El Titular, **Ignacio Rafael Martínez Soreque**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora María Inocencia Moedano Orta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSP/11/2003.

CIRCULAR 11/150/ARQ/07-0625/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PROVEEDORA MARIA INOCENCIA MOEDANO ORTA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 7, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5, tercero y cuarto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres y 27 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/150/ARQ/02-0579/04 de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PSP/11/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la proveedora María Inocencia Moedano Orta, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de octubre de 2004.- El Titular, **Ignacio Rafael Martínez Soreque**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Cocina Fresca del Centro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Área de Responsabilidades.- Exp. en sanción a proveedores No. 024/2003.

OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4/027/2004

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CON EL PROVEEDOR DENOMINADO COCINA FRESCA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 60 primero y penúltimo párrafos en relación con la fracción IV de dicho artículo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día cuatro de enero de dos mil; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número 024/2003, de sanción a proveedores, contra el proveedor denominado Cocina Fresca del Centro, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen adquisiciones, arrendamientos y/o requieran servicios, actuando con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Syrat, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/0044/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SYRAT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículo 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 8 de octubre de 2004, que se dictó en el expediente número DS/0118/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Syrat, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-038-SSA1-1993, Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales, NOM-118-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias y NOM-119-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias, publicadas los días 7 de febrero, 20 de septiembre y 20 de octubre de 1995, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO DE CANCELACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-038-SSA1-1993, BIENES Y SERVICIOS. COLORANTES ORGANICOS SINTETICOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS GENERALES, NOM-118-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES Y PIGMENTOS INORGANICOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NOM-119-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES ORGANICOS NATURALES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LOS DIAS 7 DE FEBRERO, 20 DE SEPTIEMBRE Y 20 DE OCTUBRE DE 1995, RESPECTIVAMENTE.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 194 fracción I, 195 de la Ley General de Salud, 38, 40 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento, 1o., 2o. del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, 3o., 10, 11 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y debido al compromiso que tiene la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de contribuir a la mejora regulatoria en nuestro país, ésta se ha enfocado a realizar acciones con el fin de eliminar regulaciones excesivas u obsoletas para la industria que impongan costos innecesarios, que no representen un riesgo para la población o que ya se encuentren establecidas en otros ordenamientos legales;

b) Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos y productos de perfumería y belleza, así como en las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento;

c) Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que se requieran;

d) Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana;

e) Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios define a los riesgos como la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, química o física que cause daño a la salud del consumidor;

f) Que con base en lo antes expresado, es necesario que exista un riesgo en la salud humana para que se justifique la expedición o la vigencia de normas oficiales mexicanas;

g) Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración;

h) Que el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que en la revisión de las normas oficiales mexicanas se tomará en consideración, entre otras cosas, que se haya aprobado una norma o lineamiento internacional referente al producto o servicio a regular, que no existía cuando la norma fue publicada o se compruebe que la norma oficial mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado.

i) Que con fechas 7 de febrero, 20 de septiembre y 20 de octubre de 1995 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las normas oficiales mexicanas NOM-038-SSA1-1993, "Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales", NOM-118-SSA1-1994, "Bienes y servicios. Materias primas para alimentos. Productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias" y NOM-119-SSA1-1994, "Bienes y servicios. Materias primas para alimentos. Productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias", los cuales establecen las especificaciones sanitarias de los colorantes orgánicos sintéticos, de los colorantes y pigmentos orgánicos e inorgánicos y de los colorantes orgánicos naturales utilizados en las materias primas para alimentos y productos de perfumería y belleza;

j) Que con fecha 15 de diciembre de 1999 se publicó el "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes" el cual establece los aditivos permitidos de manera específica y no por familias químicas como lo establece actualmente la NOM-038-SSA1-1993, "Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales";

k) Que el Acuerdo citado considera 361 colorantes permitidos, de los cuales 53 no están contemplados en conjunto en las normas oficiales mexicanas citadas, por lo que no hay concordancia entre dichos ordenamientos;

l) Que en la actualidad, existen diversas normas oficiales mexicanas para productos específicos que señalan los límites máximos que se pueden utilizar en alimentos y productos de perfumería y belleza y que, en algunas ocasiones se contraponen con las normas que nos ocupan;

m) Que después de la realización de un estudio técnico a las normas oficiales mexicanas materia del presente aviso, se encontró que las especificaciones contempladas en las mismas se encuentran obsoletas y ya superadas tanto por la normativa internacional como por diversos ordenamientos legales vigentes en nuestro país, lo cual inhibe el desarrollo de nuevos productos sin un sustento sanitario específico y sin contribuir a la reducción de riesgos en nuestro país;

n) Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que las normas oficiales mexicanas en comento se consideran obsoletas, no eliminan ningún riesgo a la salud de los consumidores, se contraponen a otros ordenamientos legales e inhiben el desarrollo tecnológico, por lo que con base en lo antes expuesto he tenido a bien expedir el presente

AVISO DE CANCELACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-038-SSA1-1993, "BIENES Y SERVICIOS. COLORANTES ORGANICOS SINTETICOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS GENERALES", NOM-118-SSA1-1994, "BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS

PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES Y PIGMENTOS INORGANICOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS” Y NOM-119-SSA1-1994, “BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES ORGANICOS NATURALES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS”, PUBLICADAS EN EL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 7 DE FEBRERO, 20 DE SEPTIEMBRE Y 20 DE OCTUBRE DE 1995, RESPECTIVAMENTE

PRIMERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA1-1993, “Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1995.

SEGUNDO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-118-SSA1-1994, “Bienes y servicios. Materias primas para alimentos. Productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias” publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 1995.

TERCERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-119-SSA1-1994, “Bienes y servicios. Materias primas para alimentos. Productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1995.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SSA1-2002, Productos y servicios. Quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba, publicado para consulta pública el 19 de agosto de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO DE CANCELACION DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-212-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. QUESOS NO MADURADOS O FRESCOS, MADURADOS Y PROCESADOS, ASI COMO LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON INGREDIENTES, PROCEDIMIENTOS O ASPECTO SEMEJANTE. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADO PARA CONSULTA PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE AGOSTO DE 2003.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 194 fracción I, 195 de la Ley General de Salud, 38, 40 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 2o. del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, 3o., 10, 11 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y debido al compromiso que tiene la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de contribuir a la mejora regulatoria en nuestro país, ésta se ha enfocado a realizar acciones con el fin de eliminar proyectos o regulaciones excesivas para la industria que impongan costos innecesarios o que no representen un riesgo para la población;

b) Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos, así como en las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento;

c) Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que se requieran;

d) Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana;

e) Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios define a los riesgos como la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, química o física que cause daño a la salud del consumidor;

f) Que con base en lo antes expresado, es necesario que exista un riesgo en la salud humana para que se justifique la expedición de normas oficiales mexicanas;

g) Que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública se estima que la norma oficial mexicana en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso de cancelación del proyecto de la misma;

h) Que con fechas 19 de agosto de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SSA1-2002, "Productos y servicios. Quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba", el cual establece las especificaciones sanitarias y métodos de prueba de los quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes procedimientos o aspecto semejante;

i) Que actualmente, respecto a los productos lácteos, se encuentran vigentes diversas normas oficiales mexicanas que establecen especificaciones sanitarias para los mismos;

j) Que, con el fin de evitar regulaciones innecesarias y excesivas para los particulares y derivado del estudio técnico realizado por la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se determinó que las diversas normas oficiales mexicanas que establecen especificaciones sanitarias para productos lácteos serían revisadas e incluidas en una sola norma, con el fin de que únicamente permanezcan aquellas especificaciones que estén directamente relacionadas con la prevención de riesgos en la salud;

k) Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que el proyecto de norma oficial mexicana en comento no elimina ningún riesgo a la salud de los consumidores ni contribuyen a la simplificación administrativa, por lo que con base en lo antes expresado me permito expedir el

**AVISO DE CANCELACION DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-212-SSA1-2002, "PRODUCTOS Y SERVICIOS. QUESOS NO MADURADOS
O FRESCOS, MADURADOS Y PROCESADOS, ASI COMO LOS PRODUCTOS ELABORADOS
CON INGREDIENTES, PROCEDIMIENTOS O ASPECTO SEMEJANTE. ESPECIFICACIONES
SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA", PUBLICADO PARA CONSULTA PUBLICA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE AGOSTO DE 2003**

Unico.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SSA1-2002, "Productos y servicios. Quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba", publicado para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2003.

TRANSITORIO

Unico. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-214-SSA1-2002, Productos

y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba y PROY-NOM-215-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias, publicados para consulta pública el 25 y 20 de agosto de 2003, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO DE CANCELACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS PROY-NOM-214-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA PESCA FRESCOS, REFRIGERADOS Y CONGELADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA Y PROY-NOM-215-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA PESCA PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS, PUBLICADOS PARA CONSULTA PUBLICA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 25 Y 20 DE AGOSTO DE 2003, RESPECTIVAMENTE.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 194 fracción I, 195 de la Ley General de Salud; 38, 40 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento; 2o. del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y 3o., 10, 11 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y debido al compromiso que tiene la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de contribuir a la mejora regulatoria en nuestro país, ésta se ha enfocado a realizar acciones con el fin de eliminar proyectos o regulaciones excesivas para la industria que impongan costos innecesarios o que no representen un riesgo para la población;

b) Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos, así como en las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento;

c) Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que se requieran;

d) Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana;

e) Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios define a los riesgos como la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, química o física que cause daño a la salud del consumidor;

f) Que con base en lo antes expresado, es necesario que exista un riesgo en la salud humana para que se justifique la expedición de normas oficiales mexicanas;

g) Que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública se estima que la norma oficial mexicana en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso de cancelación del proyecto de la misma;

h) Que con fechas 25 y 20 de agosto de 2003 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-214-SSA1-2002, "Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba" y PROY-NOM-215-SSA1-2002, "Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias", los cuales establecen las especificaciones sanitarias y métodos de prueba de los productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados y procesados, respectivamente;

i) Que actualmente, respecto a los productos de la pesca, se encuentran vigentes las siguientes normas oficiales mexicanas: NOM-027-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-028-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-030-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos

frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias, NOM-032-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Especificaciones sanitarias y NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Secos-salados. Disposiciones y especificaciones sanitarias;

j) Que con el fin de evitar regulaciones innecesarias y excesivas para los particulares y derivado del estudio técnico realizado por la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se determinó que las normas citadas en el inciso anterior serían revisadas e incluidas en una sola norma, con el fin de que únicamente permanezcan aquellas especificaciones que estén directamente relacionadas con la prevención de riesgos en la salud;

k) Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que los proyectos de normas oficiales mexicanas en comento no eliminan ningún riesgo a la salud de los consumidores ni contribuyen a la simplificación administrativa, por lo que con base en lo antes expresado me permito expedir el

AVISO DE CANCELACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS PROY-NOM-214-SSA1-2002, "PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA PESCA FRESCOS, REFRIGERADOS Y CONGELADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA", Y PROY-NOM-215-SSA1-2002, "PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA PESCA PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS", PUBLICADOS PARA CONSULTA PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 Y 20 DE AGOSTO DE 2003, RESPECTIVAMENTE

PRIMERO.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-214-SSA1-2002, "Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba" publicado para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2003.

SEGUNDO.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-215-SSA1-2002, "Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias", publicado para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2003.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-216-SSA1-2002, Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba y PROY-NOM-217-SSA1-2002, Productos de confitería. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, publicados para consulta pública el 25 y 15 de agosto de 2003, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO DE CANCELACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS PROY-NOM-216-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. BOTANAS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA Y PROY-NOM-217-SSA1-2002, PRODUCTOS DE CONFITERIA. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA, PUBLICADOS PARA CONSULTA PUBLICA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 25 Y 15 DE AGOSTO DE 2003, RESPECTIVAMENTE.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 194 fracción I, 195 de la Ley General de Salud, 38, 40 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 2o. del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, 3o., 10, 11 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y debido al compromiso que tiene la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de contribuir a la mejora regulatoria en nuestro país, ésta se ha enfocado a realizar acciones con el fin de eliminar proyectos o regulaciones excesivas para la industria que impongan costos innecesarios o que no representen un riesgo para la población;

b) Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos, así como en las materias primas y

aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento;

c) Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que se requieran;

d) Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana;

e) Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios define a los riesgos como la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, química o física que cause daño a la salud del consumidor;

f) Que con base en lo antes expresado, es necesario que exista un riesgo en la salud humana para que se justifique la expedición de normas oficiales mexicanas;

g) Que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública se estima que la norma oficial mexicana en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso de cancelación del proyecto de la misma;

h) Que con fechas 25 y 15 de agosto de 2003 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-216-SSA1-2002, "Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" y PROY-NOM-217-SSA1-2002, "Productos de confitería. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba", los cuales establecen las especificaciones sanitarias y la información sanitaria y comercial de las botanas y los productos de confitería, respectivamente;

i) Que después de la realización de un estudio técnico a los proyectos que nos ocupan, se encontró que las especificaciones de los aditivos debido a su falta de toxicidad o al límite máximo establecido, no contribuyen a la reducción de riesgos;

j) Que las especificaciones del control del proceso ya se encuentran consideradas de manera general en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas;

k) Que respecto del uso de aflatoxinas que se consideran en el proyecto de norma, los límites permitidos ya se encuentran establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-188-SSA1-2000. Bienes y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias;

l) Que los requisitos de información comercial y sanitaria que deben contener dichos productos ya se encuentran normalizados en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados;

m) Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que los proyectos de normas oficiales mexicanas en comento no eliminan ningún riesgo a la salud de los consumidores por lo que con base en lo antes expuesto he tenido a bien expedir el presente

**AVISO DE CANCELACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS
PROY-NOM-216-SSA1-2002, "PRODUCTOS Y SERVICIOS. BOTANAS. ESPECIFICACIONES
SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA" Y PROY-NOM-217-SSA1-2002, "PRODUCTOS DE
CONFITERIA. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA", PUBLICADOS PARA
CONSULTA PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 Y 15 DE AGOSTO DE
2003, RESPECTIVAMENTE**

PRIMERO.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SSA1-2002, "Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba", publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 2003.

SEGUNDO.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-217-SSA1-2002, "Productos de confitería. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba", publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de agosto de 2003.

TRANSITORIO

Unico. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ANEXO de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ANEXO DE EJECUCION 2004 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL ING. FRANCISCO XAVIER SALAZAR SAENZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO, ASISTIDO POR EL LAE. RAUL HERRERA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA LIC. CLAUDIA AVILA CONNELLY, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, EN ADELANTE DENOMINADO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

1.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

2.- Con fecha 30 de julio de 2003 "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre

otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2 El Ing. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA".

II.- Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de su representante que:

II.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.2 Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de abril de 2004, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de abril de 2004, en el marco de la ejecución del PAC expedidas por "LA SECRETARÍA", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

II.3 La C. Lic. Claudia Avila Connelly, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), en términos de lo dispuesto por los artículos 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.4 Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante el Ejercicio Fiscal de 2004.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación.- Las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de abril de 2004.

Contrato de Préstamo.- El Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.

Ejercicio Fiscal.- El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De "LA SECRETARÍA":

- I.** Distribuir recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2004 y en relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación vigentes, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución

de la población objetivo por entidad federativa para el PAC en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "LA SECRETARIA". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Los recursos distribuidos no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;

- II. Poner a disposición de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación instrumentados por "LA SECRETARIA";
 - III. Entregar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en comodato, bienes muebles que al efecto determine "LA SECRETARIA" en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y
 - IV. Las demás que deriven de las Reglas de Operación para el presente ejercicio fiscal.
- b) De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":
- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como a los lineamientos y políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA", instancia normativa encargada de su elaboración;
 - II. Aportar en forma pecuniaria o en especie por ellos mismos o por terceros, el porcentaje de apoyo que le corresponda de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación vigentes. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra por lo menos el 50% del monto total del apoyo, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;
 - III. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
 - IV. Solicitar a "LA SECRETARIA" la elaboración del programa de capacitación, debiendo proporcionar al efecto las bases para su elaboración. De ser procedente, el programa será costeadado hasta en tres cuartas partes por "LA SECRETARIA" y en una cuarta parte por "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
 - V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
 - VI. Promover que en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo a que se ha hecho referencia en el Convenio, que se promuevan actitudes culturales de capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
 - VII. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
 - VIII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realicen "LA SECRETARIA" y el BID;
 - IX. Cumplir con las Reglas de Operación vigentes, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
 - X. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.- En consideración a lo establecido en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2004, deberán ser reintegrados por "LA SECRETARIA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes en 2004;

para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2004, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2004; sin embargo, se mantendrá vigente hasta la suscripción del anexo aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones al presente Anexo, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción previa del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el contrato de préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación del año 2004.

DECIMA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la gaceta o periódico oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en diez tantos, en Pachuca, Hgo., a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, **Francisco Xavier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación, **Raúl Herrera Vega**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaria de Desarrollo Económico, **Claudia Avila Connelly**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 1-00-00 hectárea, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140724, de fecha 24 de febrero de 2004, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60306 de fecha 19 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio “Tetameche”, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 1-00-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Mario Sepúlveda López

AL SUR: Cirilo Zavala Siqueiros

AL ESTE: Anastacio Pillado Galaviz

AL OESTE: Francisco Gutiérrez Moreno

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el

periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147470, de fecha 21 de octubre de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60306 de fecha 19 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 5-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Irineo Cota Cota

AL SUR: Jesús Alvarado Escalante

AL ESTE: Rosario Félix Gámez

AL OESTE: Tomás Diarte Moreno

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Heriberto Acosta Cota, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140754, de fecha 24 de febrero de 2004, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60313 de fecha 19 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Heriberto Acosta Cota

AL SUR: Cipriano López Ayala

AL ESTE: María Lidia Olivas Peña

AL OESTE: José Antonio Armienta Valdez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Gabriel Soto Urías, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140758, de fecha 24 de febrero de 2004, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que

comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60306 de fecha 19 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Gabriel Soto Urías

AL SUR: Afectación al dique

AL ESTE: Ramón Meza Castro

AL OESTE: Manuel Espinoza Díaz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cocal, con una superficie aproximada de 02-85-42 hectáreas, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL COCAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141816, de fecha 23 de abril de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1116, de fecha 9 de junio de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Cocal", con una superficie aproximada de 02-85-42 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, promovido por la C. Inocenta Frías Cruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Olibero León Bautista

AL SUR: Antonio Cruz Hernández

AL ESTE: Ejido Jalupa

AL OESTE: Antonio Cruz Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco,

en el periódico de información local Novedades de Tabasco, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos

por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer

lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A la(s) persona(s) que no presente(n) sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificada(s) a presenciar el deslinde no concurra(n) al mismo, se le(s) tendrá como conforme(s) con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 8 de junio de 2004.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-32-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la telefonía móvil inalámbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-32-2004, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA TELEFONIA MOVIL INALAMBRICA.

Las posibles prácticas monopólicas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, así como el establecimiento de distintos precios o condiciones de venta para diferentes compradores situados en igualdad de condiciones; y la acción de un agente económico cuyo objeto o efecto, directo e indirecto, sea o pueda ser obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. Se considera afectado el mercado de telefonía móvil inalámbrica.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil cuatro.- Así lo acordaron y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo.- Conste.- El Presidente, **Eduardo Pérez Motta**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4722 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 21 de octubre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.89, 3.60 y 3.50, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.89, 3.52 y 3.48, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 203291)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.0300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Familiar
EDICTO

Para: Antonio Molina Reza.

En el Toca 3559/2003, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada Antonio Molina Reza, para que comparezca a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación para recibir las copias de traslado y en el de diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones le surtirán por boletín judicial y listas; queda en esta Sala a disposición del tercero perjudicado copia de la demanda de amparo interpuesta por Francisco Javier Correa Rodríguez en contra de la sentencia de dieciocho de febrero del año dos mil cuatro.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Justino Aranda García
Rúbrica.
(R.- 201955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con Residencia en Guadalajara
EDICTO

A: Julián Romero Pérez.

En amparo 646/2004-I, promovido por Domitila Romero Vela, contra actos Juez Cuarto de lo Civil y Registro Público de la Propiedad, ambos de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos, para que comparezca por conducto de quien se ostente ser el representante legal de la sucesión a su nombre, en treinta días siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 24 de septiembre de 2004.

El Secretario
Lic. Andrés Leyva Mercado
Rúbrica.
(R.- 202077)

EDUTAINMENT, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DEL 2004

(en pesos)

Activo total	\$ 202,223
--------------	------------

Pasivo total	\$ 0
--------------	------

Capital social	\$1'996,100
----------------	-------------

Resultado Ej. anteriores	\$(1'793,488)
--------------------------	---------------

Resultado del ejercicio	\$ (389)
-------------------------	----------

Suman pasivo y capital	\$ 202,223
------------------------	------------

México, DF., a 10 de septiembre de 2004.

Liquidador

David Nieto Barssé

Rúbrica.

(R.- 202501)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

C. Claudio Meza García, en su calidad de representante común del anterior Consejo de Administración de Sociedad Cooperativa de Palo Alto, D.F., S.C.L.

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 75/2004, promovido por Ricardo Cayetano Luz, en su carácter de último presidente del Consejo de Administración de Sociedad Cooperativa de Vivienda Unión de Palo Alto, D.F., S.C.L. (último Consejo de Administración), contra la Resolución de treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en el que se tuvo como tercero perjudicado a Claudio Meza García, en su calidad de representante común del anterior Consejo de Administración de Sociedad Cooperativa de Palo Alto, D.F., S.C.L., a quien se ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en los estrados de este Tribunal; haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal Unitario, la copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso, que tiene expedito su derecho para concurrir a defender sus derechos, ante este Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, si a su interés conviene hacerlo por un término de treinta días, contados a partir /de la última publicación de dichos edictos, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 10 de septiembre 2004.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario

en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Licenciado Jacobo López Cenicerós

Rúbrica.

(R.- 202548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

Con el presente le estoy anexando en tres tantos para su publicación por tres veces de siete en siete días, el edicto por el cual se emplaza a juicio a Mario Pérez Alarcón, tercero perjudicado en el Juicio de Amparo número 162/2004 promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a través de su apoderado legal.

Haciendo de su conocimiento que se han señalado las once horas del día veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 28 de septiembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Samyra del Carmen Khouri Colorado

Rúbrica.

(R.- 202556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario
En Materias Civil y Administrativa del
Primer Circuito
EDICTO

CC. Fernando Zárate González; julio Santoscoy Peréa; Corporación Universal de Comercio e Industria, S.A. de C.V.; Servitam, S.A.; Inmobiliaria Windsor, S.A. de C.v.; Grupo Serbo, S.A. de C.V.; María Eugenia Bolaños Esparza y Maria Elena Zárate González de Bolaños.

Presente

En los Autos del Toca Civil 675/2003, Mario Alfonso Jaime Ruíz Hernández, Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, Antonio Balderas Cruz, Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos y Víctor Raúl Pérez Urbán, Director de Procedimientos, todos Adscritos a la Procuraduría Fiscal de la Federación en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promovió Amparo Directo contra la resolución dictada el veintisiete de mayo de dos mil cuatro, por este Tribunal Unitario, en la que se tuvo como terceros perjudicados a.- Fernando Zárate González; 2.- julio Santoscoy Peréa; 3.- Corporación Universal de Comercio e Industria, S.A. de C.V.; 4.- Servitam, S.A.; 5.- Inmobiliaria Windsor, S.A. de C.V.; 6.- Grupo Serbo, Sociedad Anónima de Capital Variable; 7.- María Eugenia Bolaños Esparza y 8.- María Elena Zárate González de bolaños, a quienes se ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, (días que deberán ser hábiles) en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana, así como en los estrados de este tribunal; haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este tribunal unitario, la copia simple de la demanda de amparo promovida por la parte quejosa, que tiene expedito su derecho para concurrir a defender sus derechos, ante el tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, en turno, si a sus intereses conviene hacerlo por un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario
en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. Jacobo López Ceniceros
Rúbrica.

(R.- 202645)

GARTEC, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE OCTUBRE DE 2004

Activo	<u>\$0.00</u>
Suma el activo	<u>\$0.00</u>
Pasivo	<u>\$0.00</u>
Suma el pasivo	<u>\$0.00</u>
Capital	<u>\$0.00</u>
Suma de pasivo y capital	<u>\$0.00</u>
Liquidación por acción	0.00

México, D.F., a 13 de octubre de 2004.

Liquidador

C.P. Salvador Serafín Maya

Rúbrica.

(R.- 202829)

AVISO NOTARIAL

ROSINA ROJAS CARRASCO, Titular de la Notaría número 1 de Chilapa, Guerrero, hago saber con fundamento en el artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero:

Que en escritura número 11,811 de fecha dos de septiembre de dos mil cuatro, con mi intervención se dio por radicada la sucesión testamentaria del señor Juan José Hernández Balderas, la aceptación de albacea y heredero que hace el C. Juan José Hernández Torres.

Chilapa Alvarez, Gro.-

Titular de la Notaría No. 1

Lic. Rosina Rojas Carrasco

Rúbrica.

(R.- 202858)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 04/2002, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por Manuel Fernando Retureta Álvarez, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Regional Veracruz Norte, en contra José de Jesús Colorado Viccon, se dictó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice:

"Xalapa- Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro.

Visto; agréguese el oficio signado por Guadalupe Herrera Fernández, en su carácter de apoderada y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y, como lo pide la citada promovente se señalan las once horas del día cinco de noviembre del dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda, en la que se rematará el bien inmueble consistente en: terreno y casa en él construida ubicada en la calle Laurencio Polanco número veintiséis, colonia popular de la ciudad de Coatepec, Veracruz, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Coatepec, Veracruz, bajo el número novecientos setenta y tres, sección doce, de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, con las medidas y colindancias que se precisan en autos y, que fue valuado por perito tercero en discordia designado en autos por la cantidad de \$624,491.20 (seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, esto es la suma de \$416,327.46 (cuatrocientos dieciséis mil trescientos veintisiete pesos 46/100 M.N.), por lo que convóquese postores por medio de edictos tal como lo disponen los numerales 1054, 1068, 1411 del Código de Comercio y 469 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la materia comercial, los cuales deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, Diario de Xalapa, Oficina de Hacienda del Estado de esta ciudad, Oficina de Hacienda de la ciudad de Coatepec, Veracruz, en la tabla de avisos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de dicha localidad y en los estrados de este Juzgado; consecuentemente, expídanse los edictos correspondientes al actor para su publicación y los licitadores que deseen intervenir en el remate deberán depositar previamente en Banca HSBC México Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando los autos en la Secretaría de este Juzgado a la vista de los interesados para que se impongan de su contenido.

Por otra parte, dígamele a la parte actora que cuenta con un término de tres días, contado a partir de que le sea notificado el presente proveído para recoger los edictos y presentarlos en el Diario Oficial de la Federación y Diario de Xalapa; por lo que una vez recogidos tales edictos, déseme nueva cuenta para acordar lo procedente."

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 4 de octubre de 2004.

La C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. María Isabel Rodríguez Gallegos

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Alberto Arbea Pérez

Rúbrica.

(R.- 202873)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Dirigido a los acreedores de Tecnología Especializada en Reciclaje, S.A. de C.V.

En el expediente -57/2003 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Tecnología Especializada en Reciclaje, S.A. de C.V., el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el día veinticinco de agosto de dos mil cuatro dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al veintiocho de noviembre de dos mil dos; declaró abierta la etapa de quiebra; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Guillermo Alberto Crea Echenique y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función calle Guty Cárdenas 121, Despacho 402, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal, a quine se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten ante el conciliador el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ana Lilia Olvera Arizmendi

Rúbrica.

(R.- 202891)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Quinta Sala Civil
EDICTO

A Reynaldo Hurtado Guerrero y Rosaelia Mendoza Estrada.

Donde se encuentren:

Dentro de los autos del Toca 1-441/2004, radicado ante esta Sala, se dictó auto que en lo substancial reza: "...Morelia, Michoacán, a 3 septiembre 2004.- Por recibido oficio remite Juez Tercero Civil Zamora, Michoacán, junto con autos originales Juicio Ordinario Civil 690/2000 sobre inexistencia contrato compraventa promovió Irma y/o Imelda Juárez Sánchez, frente a quienes hoy se notifica y otros, para substanciación recurso apelación interpuesto apoderado jurídico actora, contra auto 14 enero año en curso. Sexta Sala se avoca conocimiento, fórmese y regístrese toca en Libro Gobierno, hágase saber partes la llegada autos; se concede recurrente término 6 días para que exprese agravios...".

Morelia, Mich., a 12 de octubre de 2004.

La Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán

Lic. Mónica García García

Rúbrica.

(R.- 202947)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

José Gabriel Olmos Tomasini y Bernardo Hernández Heredia.

Quienes tienen el carácter de terceros perjudicados en el Juicio de Amparo número 61/2004.

En los autos del Juicio de Amparo número 61/2004, promovido por José Fernández Trujillo y Judith Canseco Hopckins, el ciudadano Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, ordenó hacer de su conocimiento como parte tercero perjudicada, que se han señalado las once horas con veinticinco minutos del quince de octubre de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, por medio de edictos por desconocer su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, "Excélsior", "Diario del Istmo", así como los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo; que tienen expeditos sus derechos para comparecer a este Tribunal a deducirlos, si a sus intereses convienen.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 7 de octubre de 2004.

El C. Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Adolfo Pereyra Payró

Rúbrica.

(R.- 202956)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

C. Raquel Gutiérrez García, en su carácter de autorizada de Eduardo Fernández Rudolph, quejoso en el presente Juicio de Garantías.

En los autos del Juicio de Amparo número 402/2004, promovido por Eduardo Fernández Rudolph, contra actos de la Junta Especial número siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, presidente y actuario adscrito a la misma, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado Corporativo Las Águilas, Sociedad Anónima de Capital Variable y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la actuario de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Tercero "B" de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 203037)

LINEATEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos XVI de los estatutos sociales de Lineatel, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el próximo día 12 de noviembre de 2004, a las 13:00 horas. La Asamblea tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad ubicado en Euler número 152, despacho 408, código postal 11570, México D.F.

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I.- **Discusión, aprobación o, en su caso, modificación del Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2003 y adopción de la resolución conducente.**

II.- Discusión, modificación o aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2003, previo informe del comisario.

III.- **Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.**

IV.- Discusión en cuanto al incremento del fondo de reserva legal.

V.- Determinación, en su caso, de los emolumentos para los consejeros y el comisario de la sociedad.

VI.- Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

18 de octubre de 2004.

Comisario de la Sociedad

Oscar García Wigueras Hernando

Rúbrica.

(R.- 203113)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General Comercio Exterior

AVISO

Con fundamento en el artículo cuarto fracción I del Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1994 y sus reformas y adiciones, se reconoce a Intertek Testing Services como empresa privada de inspección para expedir constancias de verificación.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2004.

La Directora General

Ma. Lourdes Acuña Martínez

Rúbrica.

(R.- 203119)

FRACCIONAMIENTOS PASEO DE SAN JOSE, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca en primera convocatoria a los señores accionistas de la sociedad Fraccionamientos Paseo de San Jose, S.A. de C.V., para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, que se celebrará el día 11 de noviembre del año 2004 a las 14:00 horas, en el inmueble ubicado en avenida Juárez número 70, primer piso, Business Center, Hotel Sheraton, colonia Centro Delegación Cuauhtemoc, en esta ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06010 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y aprobación, en su caso, de un aumento de capital de la sociedad en su parte variable.

II.- Discusión y aprobación en su caso de cancelación de las acciones de la sociedad y emisión y canje de acciones.

III.- Asuntos generales.

Los accionistas deberán cumplir previamente con el contenido del artículo de 10o. de los estatutos sociales, debiendo depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad en el domicilio ubicado en avenida Juárez número 70 segundo piso, Hotel Sheraton, colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc, en esta ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06010 de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o en una Institución de Crédito, para ocurrir a la Asamblea correspondiente.

México, D.F., a 12 de octubre de 2004.

Fraccionamientos Paseo de San José, S.A. de C.V.

Administrador Unico de la Sociedad

Siahou Sitton Guindi

Rúbrica.

(R.- 203189)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los municipios de Ecatepec de Morelos, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad, Naucalpan de Juárez y Toluca de dicha entidad federativa

**Para poder consultar el resto de la información, usted tendrá que BAJAR EL DOCUMENTO
SDS22OCT04.EXE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO que establece las Reglas de Operación del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 5, 11, 12, 16, 17, 22, 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 16 y 32 bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción V, 9, 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 2, 4, 9, 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 4, 5 fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso c) de su Reglamento; 55 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 8, 10, 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 1 y 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 3o., 4o. fracciones III y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 11 fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación.

Que con fecha 4 de abril de 2001, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal. En su artículo cuarto establece que entre sus funciones está el fomentar la organización de los productores forestales y

asesorarlos cuando lo soliciten, para que se constituyan bajo las formas de asociación previstas en la legislación aplicable.

Que el 25 de febrero de 2003 se publicó la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y entró en vigor el 26 de mayo del mismo año, misma que en sus artículos 23, 112, 155 y 157 establece la necesidad de impulsar y promover la integración social de los silvicultores para crear la estructura de organización del sector forestal en forma piramidal, iniciando con los silvicultores organizados a nivel local, hasta el Consejo Nacional Forestal, pasando por las Unidades de Manejo Forestal, las Promotorías de Desarrollo Forestal, los Consejos Forestales Regionales y Estatales; con el propósito de ordenar y fortalecer la planeación de las actividades, el manejo eficiente de los recursos forestales y la autogestión de los silvicultores.

Que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se reconoce la importancia de que los silvicultores organizados participen en la definición, instrumentación y evaluación de la política nacional en materia forestal y el fomento al desarrollo forestal sustentable considerado como área prioritaria del desarrollo nacional y es facultad del Ejecutivo Federal, convocar a las personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la Política Forestal Nacional, Regional, Estatal, Distrital o Municipal.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, instrumentar los mecanismos que aseguren que los apoyos serán entregados a sus destinatarios y ejercidos de manera eficiente, así como establecer los lineamientos que permitan evaluar sus beneficios ambientales, económicos y sociales; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LA AUTOGESTION SILVICOLA**

CAPITULO I

Objetivos y definiciones

Artículo 1. El objetivo general del Programa es ordenar y fortalecer el manejo forestal sustentable de todo el país, partiendo de la definición de regiones forestales y la integración de las unidades de manejo forestal, para mejorar la planeación de las actividades, coadyuvar en la simplificación administrativa y lograr el manejo eficiente de los recursos forestales, privilegiando la organización de los silvicultores para que contribuyan al desarrollo forestal sustentable.

Los objetivos específicos del Programa son:

- I. Privilegiar que el manejo forestal se haga con orden con base a los programas regionales y generar las estructuras de los silvicultores a nivel local con un carácter autogestivo, para que sean receptores de los programas que opera la CONAFOR entre los que destacan reforestación, viveros, sanidad, suelos, incendios, vigilancia comunitaria, entre otros, a partir de las Unidades de Manejo Forestal;

- II. Lograr una reordenación del manejo de los recursos forestales con una visión sustentable, que impulse la productividad y la competitividad, y
- III. Fortalecer la organización y la participación de los silvicultores en la toma de decisiones de sus aprovechamientos y en la definición e instrumentación de la política nacional en materia forestal en cada uno de sus ámbitos territoriales.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Los recursos económicos vía subsidio, que el Gobierno Federal otorgará por conducto de la Comisión Nacional Forestal, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.
- II. **Asignación:** El proceso general de selección y calificación de las solicitudes.
- III. **Asociación Regional de Silvicultores:** Organización que representa cuando menos al treinta por ciento de los silvicultores ubicados dentro del ámbito territorial de una Unidad de Manejo Forestal. Los silvicultores podrán depender directamente de la asociación regional o de asociaciones locales.
- IV. **Asociación Local de Silvicultores:** Organización que representa a los silvicultores cuyos terrenos están ubicados en el territorio de una microcuenca, macizos forestales compactos, un área de abastecimiento específica en cuyo objeto social, se dé preferencia a las actividades de tipo económico.
- V. **Beneficiarios:** Los solicitantes que hayan sido seleccionados para recibir los apoyos del Programa.
- VI. **Comité:** El Comité Operativo del Programa.
- VII. **CONAF:** El Consejo Nacional Forestal.
- VIII. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal Forestal.
- IX. **CONAFOR:** La Comisión Nacional Forestal.
- X. **Cuenca hidrológico-forestal:** La unidad de espacio físico de planeación y desarrollo que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el componente básico de la región forestal que a su vez se divide en subcuencas y microcuencas.
- XI. **Ecosistema forestal:** La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- XII. **Estudio regional o de ordenación forestal:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal relativo a las unidades de manejo forestal que refieren los artículos 62 fracción II, 83 fracción II y 112 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XIII. **Ley:** La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- XIV. Manejo Forestal:** El proceso que comprende el conjunto de acciones que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos naturales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
- XV. Microcuenca:** Unidad de espacio físico de planeación y desarrollo para los programas de manejo integral de cuencas, que abarca hasta 50,000 Ha., parte de una subcuenca o cuenca, que corresponde a un mismo sistema de drenado. Se delimitará considerando la Cartografía Hidrológica de Aguas Superficiales del INEGI, escala 1:250,000, referenciándose con base en la nomenclatura de Región Hidrológica, Cuenca y Subcuenca, y se denominará de acuerdo con el nombre de la corriente principal que la drena.
- XVI. Ordenación Forestal:** La organización económica de un área forestal tomando en cuenta sus características silvícolas, que implica la división espacial y temporal de las actividades del manejo forestal.
- XVII. Programa:** El Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola.
- XVIII. Programa de acción integral de trabajo:** El instrumento integrado por las actividades ubicadas en el tiempo y el espacio, referentes al número de eventos para desarrollo de capacidades y promoción de la organización de silvicultores, estudios y proyectos, y los de fortalecimiento de las organizaciones de silvicultores nacionales, estatales y locales.
- XIX. Programa de Manejo Forestal:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable.
- XX. Recursos forestales:** La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales.
- XXI. Reglas de Operación:** El Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa.
- XXII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXIII. Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.
- XXIV. Unidad de Manejo Forestal:** Es la delimitación de un territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos.

CAPITULO II

Lineamientos Generales

Artículo 3. La CONAFOR es el organismo descentralizado ejecutor del Programa.

Artículo 4. Una vez asignados los apoyos del Programa a los beneficiarios, serán entregados por conducto del Fondo Forestal Mexicano.

Artículo 5. El Comité estará integrado por seis miembros con derecho a voz y voto de acuerdo con lo siguiente:

- El Director General de la CONAFOR, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate, pudiendo ser suplido en su ausencia por el Coordinador General de Gerencias Regionales de la CONAFOR;

- El Coordinador General de Producción y Productividad de la CONAFOR, que además fungirá como secretario técnico;

- El Coordinador General de Conservación y Restauración de la CONAFOR;

- El Consejero Titular del sector social del CONAF;

- El Consejero Titular del sector profesional del CONAF;

- El Consejero Titular del sector comunidades indígenas del CONAF.

Además como invitado permanente con derecho a voz pero sin voto, el Titular del Órgano Interno de Control de la CONAFOR.

Los miembros del Comité deberán nombrar a su suplente para que los represente en caso de ausencia, notificándolo por escrito al presidente del mismo.

El Comité sesionará de manera ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias a convocatoria de su presidente.

El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Aprobar el otorgamiento de los apoyos del Programa.
- II. Llevar el seguimiento, control y evaluación del ejercicio de los recursos del Programa.
- III. Emitir criterios y proponer medidas para mejorar la operación del Programa.
- IV. Cancelar la asignación de apoyos por causa justificada, debidamente fundada y motivada, cuando así lo considere necesario.

Artículo 6. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y la resolución de lo no previsto en el mismo, estará a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la CONAFOR.

Artículo 7. Conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal no hayan sido devengados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, sin perjuicio de los recursos estatales aportados en los términos de las presentes Reglas de Operación y/o de los Acuerdos de Coordinación suscritos.

Artículo 8. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del Programa, la CONAFOR asegurará que en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

CAPITULO III

Características de los apoyos

Artículo 9. Los apoyos del Programa tendrán las características siguientes:

- I. Se asignarán en función de la disponibilidad presupuestal del Programa;
- II. Su entrega será en función del calendario contenido en el convenio de adhesión;
- III. Se otorgarán con base al programa de acción integral de trabajo.

CAPITULO IV

Tipos de apoyo

Artículo 10. Los apoyos del programa se dividen en dos tipos:

- I. Los destinados a los silvicultores organizados a nivel estatal y nacional que presenten proyectos conforme a los términos siguientes:

Desarrollo de capacidades: apoyos destinados a la realización de talleres, seminarios y congresos que fortalezcan la capacidad organizativa y técnica de los silvicultores organizados a nivel estatal y nacional.

Estudios regionales o de ordenación forestal y proyectos de impacto estatal o nacional: apoyos orientados a instrumentar planes de negocios industrial y/o comercial para los silvicultores organizados que impulsen entre otros aspectos, la integración de cadenas productivas regionales.

Fortalecimiento interno de los silvicultores organizados y equipamiento básico: apoyos destinados a la contratación de asesoría técnica, gastos de operación y adquisición de equipo básico, para fortalecer las estructuras administrativas, técnicas y operativas de los silvicultores organizados a nivel estatal y nacional.

- II. Los destinados a los silvicultores organizados a nivel regional que presenten proyectos conforme a los términos siguientes:

Promover la organización de los silvicultores en el ámbito territorial de una Unidad de Manejo Forestal: apoyos destinados a la realización de eventos de promoción y capacitación a través de seminarios, talleres o reuniones, para inducir la integración de la asociación regional en el ámbito de una Unidad de Manejo Forestal.

Constituir legalmente la asociación regional de silvicultores en el ámbito territorial de una Unidad de Manejo Forestal: apoyos destinados a protocolizar legalmente la organización, así como a la elaboración de los estatutos y el manual de operación y los lineamientos de la misma. También podrán ser para la actualización o adecuación de las ya existentes.

Equipamiento básico de la asociación regional de silvicultores: apoyos destinados a la adquisición de equipo de cómputo, software para generar programas de manejo forestal a nivel predial, mobiliario y materiales básicos para su operación y consolidación.

Fortalecimiento interno de la asociación regional de silvicultores: apoyos destinados a la contratación de asesoría y asistencia técnica hasta por un año, para fortalecer la administración eficiente, la ejecución del programa de trabajo y los esquemas de seguimiento y evaluación.

Artículo 11. El Comité resolverá favorablemente las solicitudes de apoyo, cuando los silvicultores organizados las presenten en tiempo y forma, anexando los documentos solicitados y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de las presentes Reglas de Operación.

El Comité utilizará para la asignación de apoyos, los criterios de prelación siguientes:

- I. Las solicitudes que aglutinen a mayor número de silvicultores para constituir asociaciones regionales.
- II. Las solicitudes de organizaciones de silvicultores que actualmente operan con esquemas anteriores a la legislación vigente y que decidan adecuarse a los términos de estas Reglas de Operación.
- III. Las solicitudes de silvicultores organizados que contribuyan a su integración y fortalecimiento a nivel estatal y nacional.
- IV. Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos y que por haberse agotado los recursos no resulten beneficiadas, tendrán prioridad para el siguiente ejercicio fiscal.

CAPITULO V

Beneficiarios y Montos de apoyos

Artículo 12. Serán elegibles para ser beneficiarios del Programa los silvicultores que decidan agruparse para constituir una asociación regional de silvicultores en el ámbito territorial de una Unidad de Manejo Forestal, además de las organizaciones de silvicultores a nivel estatal y nacional, interesadas en participar en el procedimiento de selección, siempre y cuando no sean beneficiarios de cualquier otro apoyo o subsidio del Gobierno Federal que implique sustitución y/o duplicidad con el Programa.

Artículo 13. Los requisitos que deben cumplir los silvicultores organizados a nivel regional, estatal y nacional, solicitantes de los apoyos son los siguientes:

- I. Presentar su solicitud de apoyo debidamente llenada, conforme al formato contenido en el Anexo 1 de las presentes Reglas de Operación;
- II. Presentar su programa de acción integral de trabajo consistente en:
 - Número de eventos a realizar para el desarrollo de capacidades

- Actividades de promoción de los silvicultores organizados
- Número de estudios y proyectos, y
- Acciones de fortalecimiento.

III. Presentar copia de su acta constitutiva, así como de sus estatutos internos, además del documento que acredite el nombramiento de su(s) representante (s).

Para el caso de los silvicultores que no se encuentren formal y legalmente organizados y constituidos, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo y presentar la carta compromiso en los términos señalados en el Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 14. Las actividades y el desarrollo del Programa se ajustarán a los plazos siguientes:

Actividad	Plazo límite o periodo
Recepción de solicitudes	20 días naturales a partir de que la CONAFOR publique en el Diario Oficial de la Federación , la convocatoria correspondiente
Notificación de información incompleta o correcciones a las solicitudes	5 días naturales a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud
Entrega de información requerida	10 días naturales a partir de la notificación
Asignación de apoyos del Programa	En un plazo de 10 días naturales a partir del cierre de recepción de solicitudes
Notificación a solicitantes	Dentro de los siguientes 5 días naturales posteriores al plazo de asignación de apoyos
Firma del convenio de adhesión y entrega de los apoyos a beneficiarios	10 días naturales a partir de la notificación a beneficiarios, en las Oficinas Centrales o Gerencias Regionales y Estatales de la CONAFOR, en días y en horas hábiles

La presentación de solicitudes deberá hacerse en las oficinas centrales de la CONAFOR ubicadas en Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, en Zapopan, Jalisco, o en las Gerencias Regionales y Estatales de la CONAFOR cuyos domicilios se señalan en el Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 15. Los montos de apoyo serán otorgados, de conformidad con lo señalado en el Anexo 4 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 16. Serán obligaciones de los beneficiarios del Programa:

- I. Suscribir el convenio de adhesión con la CONAFOR, en el que se establecerán los términos bajo los cuales se entregarán los apoyos asignados, así como los compromisos y acciones a realizar;

- II. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas Reglas de Operación y en el convenio de adhesión, así como aceptar la realización de auditorías técnicas por parte de la CONAFOR, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos obtenidos, y
- III. Presentar la información vinculada con este Programa, cuando el Comité se lo solicite.

CAPITULO VI

Seguimiento y Evaluación del Programa

Artículo 17. Para fines de supervisión y control del Programa, la CONAFOR establecerá un Programa de Auditoría a través de las acciones siguientes:

- I. Supervisión y control del Programa, con la participación que corresponda a la CONAFOR;
- II. Auditorías internas y externas, contables, técnicas y legales, así como visitas de supervisión e inspección por personal debidamente facultado que para el efecto determine la CONAFOR.

Artículo 18. El seguimiento y evaluación del Programa en cada entidad federativa, estará a cargo de las Gerencias Regionales de la CONAFOR.

Artículo 19. El seguimiento y la evaluación interna del Programa, estarán a cargo de la CONAFOR.

La CONAFOR presentará a través de la SEMARNAT, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, los informes correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente, en función de los indicadores siguientes:

- I. Indicadores de Evaluación.
 - 1. Número total de silvicultores beneficiados;
 - 2. Número total de silvicultores beneficiados por tipo de apoyo, y
 - 3. Número de silvicultores apoyados a nivel regional, e integrados al esquema autogestivo en Unidades de Manejo Forestal.
- II. Indicadores de Gestión.
 - 1. Silvicultores nacionales organizados apoyados, comparados contra la meta del ejercicio;
 - 2. Silvicultores estatales organizados apoyados, comparados contra la meta del ejercicio, y
 - 3. Silvicultores regionales y/o locales organizados apoyados y constituidos en Unidades de Manejo Forestal, comparadas contra la meta del ejercicio.

Artículo 20. La CONAFOR de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, dispondrá la realización de una Evaluación Externa del Programa a través de una entidad evaluadora que la CONAFOR designe, con objeto de evaluar el apego a las Reglas de Operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los beneficiarios del programa y su costo efectividad. Los resultados de dicha evaluación para el ejercicio 2004, deberán estar disponibles antes del 15 de octubre de 2005.

CAPITULO VII

Quejas y denuncias

Artículo 21. Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estas Reglas ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. Al Organismo Interno de Control en la CONAFOR en:
Periférico Poniente No. 5360
Edif. B 1er. piso
Col. San Juan de Ocotán
C.P. 45019
Zapopan, Jalisco
Tel. 0133-37777020
Lada sin costo: 01800 5004361
Fax 0133-37777019 o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx
- II. SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana Telefónica) Lada sin costo 01800 0014800, 015530032000
- III. A la SFP en:
Av. Insurgentes Sur 1735
7o. piso, ala Sur
Col. Guadalupe Inn
C.P. 1020
Deleg. Alvaro Obregón
México, D.F.

Dichas instancias podrán emitir recomendaciones al Comité conforme a sus atribuciones respectivas.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- La distribución del presupuesto del Programa para el ejercicio fiscal de 2004 será el siguiente: 20% destinado a silvicultores nacionales organizados; 17% destinado a silvicultores estatales organizados; 59% destinados a silvicultores regionales y/o locales organizados; y el 4% para gastos de operación, supervisión y evaluación del Programa.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2004.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ANEXO 1



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Solicitud de apoyos

Fecha de recepción:

Folio:

Nombre de la organización indicando si se trata de nacional, estatal o regional:

Figura jurídica en la que está constituida la organización:

Número de silvicultores asociados:

Domicilio:

Municipio:

Estado:

Teléfono:

Correo electrónico:

El solicitante deberá anexar a la presente solicitud su Programa de Acción Integral de Trabajo y una copia simple de los documentos siguientes:

En el caso de organización nacional o estatal:

- Acta constitutiva
- Estatuto interno
- Documento que acredite el nombramiento de su(s) representante(s)

En el caso de organizaciones que no se encuentran formalmente y legalmente organizados y constituidos:

- Carta compromiso en los términos del Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación

Datos del representante

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Firma del solicitante

ANEXO 2

Carta compromiso

Lugar y fecha

**COMITE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO Y FORTALECIMIENTO
A LA AUTOGESTION SILVICOLA****PRESENTE.**

Los firmantes al calce, integrantes de la mesa directiva de **(especificar organización)** y representantes de los núcleos agrarios y silvicultores que se señalan, manifestamos nuestra decisión de asumir los compromisos derivados de las **Reglas de Operación del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola** y del **convenio de adhesión que en su caso, suscribamos con la Comisión Nacional Forestal**, a efecto de llevar a cabo las actividades que se contemplan en el Programa de Acción Integral de Trabajo, para constituirse formalmente como organización local de silvicultores en el ámbito de una Unidad de Manejo Forestal.

Atentamente

EL PRESIDENTE _____ Nombre y firma	EL SECRETARIO _____ Nombre y firma
--	--

EL TESORERO

Nombre y firma

Listado de núcleos agrarios y silvicultores interesados

ANEXO 3

DIRECTORIO DE GERENCIAS REGIONALES Y ESTATALES DE LA CONAFOR

GERENCIA REGIONAL	GERENTE REGIONAL	ESTADOS QUE COMPRENDE	TELEFONOS Y CORREO ELECTRONICO	DOMICILIO
I (PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA)	ING. ALFREDO COTA SERRANO	BAJA CALIFORNIA	01-68-65-54-66-17 01-68-65-54-45-87 acota@conafor.gob.mx respinoza@conafor.gob.mx	AV. REFORMA Y CALLE "L" S/N EDIF. CONAGUA, COL. NUEVA MEXICALI, MEX., B.C., C.P. 21100
		BAJA CALIFORNIA SUR	01-61-21-23-93-27 acota@conafor.gob.mx fgonzalez@conafor.gob.mx	MELCHOR OCAMPO No. 1045, COL. CENTRO, LA PAZ, B.C.S.
II (NOROESTE)	ING. MARCO ANTONIO CAMOU PLATT	SONORA	01-66-22-13-52-73 01-66-22-12-08-60 mcamou@conafor.gob.mx hvaldez@conafor.gob.mx	BOULEVARD DE LOS NARANJOS FINAL S/N VIVEROS SEMARNAT, COL. LOS NARANJOS, HERMOSILLO, SON.
III (PACIFICO NORTE)	ING. DAVID HERNANDEZ GOMEZ	DURANGO	01-61-88-27-68-77 01-61-88-27-98-30 dhernandez@conafor.gob.mx	VIVERO GUADIANA INTERIOR PARQUE GUADIANA, C.P. 34000
		SINALOA	01-66-77-52-15-94 dhernandez@conafor.gob.mx aorozco@conafor.gob.mx	AV. FEDERALISMO Y BOULEVARD CULIACAN S/N, COLONIA RECURSOS HIDRAULICOS, C.P. 80100
IV (BALSAS)	ING. SALVADOR MORENO GARCIA	MORELOS	01-77-73-18-32-51 01-77-73-18-32-54 01-77-73-14-44-47 smoreno@conafor.gob.mx bfranco@conafor.gob.mx	AV. UNIVERSIDAD S/N COL. SANTA MARIA AHUACATITLAN, CUERNAVACA, MOR., C.P. 62100
		MEXICO	01-72-22-08-22-43 01-72-21-67-18-39 01-72-22-08-22-72 smoreno@conafor.gob.mx	FRAY JOAQUIN DE SAN ALBERTO 102 COLONIA SAN BERNARDINO ENTRE MORELOS E HIDALGO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50080

		MICHOACAN	01-44-33-40-14-90 01-44-33-15-58-61 01-44-33-15-53-64 smoreno@conafor.gob.mx lsamano@conafor.gob.mx	PERIFERICO INDEPENDENCIA No. 4193, FRACC. ANA MARIA GALLAGA, MORELIA, MICH.
V (PACIFICO SUR)	ING. ARTURO GARCIA AGUIRRE	OAXACA	01-95-15-18-71-79, EXTS. 23 Y 14 01-95-15-18-49-38 agarcia@conafor.gob.mx zgarnica@conafor.gob.mx	SABINOS No. 402, COLONIA REFORMA, OAXACA, OAX. C.P. 68050
		GUERRERO	01-74-74-94-52-22 01-74-74-94-52-32 agarcia@conafor.gob.mx juriza@conafor.gob.mx	AV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU No. 13-1er. PISO, FRACCIONAMIENTO VILLA MODERNA, CHILPANCINGO, GRO.
VI (BRAVO)	ING. HORACIO GONZALEZ DE LAS CASAS	CHIHUAHUA	01-61-44-26-58-53 01-61-44-26-50-52 hgonzalez@conafor.gob.mx abojorquez@conafor.gob.mx	AV. UNIVERSIDAD 3705, 1er. PISO, COL. MAGISTERIAL, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31170
		COAHUILA	01-84-44-13-21-07 hgonzalez@conafor.gob.mx arodriguez@conafor.gob.mx	KM. 7.5 CARRETERA 57 (EN DONDE ESTA SAGARPA) SALTILLO, COAHUILA
VII (CUENCAS CENTRALES)	MVZ. JORGE GERARDO RODRIGUEZ	NUEVO LEON	01-81-83-74-77-67 01-81-83-74-77-68 01-81-83-74-77-69 jrodriguezp@conafor.gob.mx	CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS MONTERREY, A.C. (CINTERMEX) AV. FUNDIDORA 501, COL. OBRERA PRIMER NIVEL, LOCAL 8, MONTERREY, N.L.
		ZACATECAS	01-49-29-25-15-37 01-49-29-25-12-26 jrodriguezp@conafor.gob.mx gzorrilla@conafor.gob.mx	AV. PREPARATORIA No. 102-A, COLONIA HIDRAULICA, ZACATECAS, ZAC. C.P. 98060
		SAN LUIS POTOSI	01-44-48-17-76-05 01-44-48-20-51-79 jdiaz@conafor.gob.mx	AVENIDA DR. SALVADOR NAVA S/N INT. PARQUE TANGAMANGA, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. C.P. 78290

VIII (LERMA SANTIAGO)	ING. JAIME BOCANEGRA GALLEGOS	JALISCO	01-33-31-10-22-85 01-33-31-10-22-86 01-33-31-10-22-84 jbocanegra@conafor.gob.mx imarmolejo@conafor.gob.mx	AVENIDA VALLARTA No. 6503, COLONIA CIUDAD GRANJA, PLAZA CONCENTRO, LOCAL E45, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45070
		AGUASCALIENTES	01-46-59-58-90-56 01-46-59-58-90-57 01-46-59-58-90-59 jbocanegra@conafor.gob.mx fdiaz@conafor.gob.mx	AQUILES SERDAN 303, PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, C.P. 20660
		COLIMA	01-31-23-30-66-11 01-31-23-30-66-12 jbocanegra@conafor.gob.mx fgarcia@conafor.gob.mx	KM. 3 CARRETERA COLIMA-JIQUILPA, COLIMA, COLIMA, C.P. 28000
		GUANAJUATO	01-46-26-26-81-47 01-46-26-27-40-25 jbocanegra@conafor.gob.mx wadam@conafor.gob.mx	KM. 4 CARRETERA IRAPUATO-SALAMANCA, COLONIA RANCHO GUADALUPE, IRAPUATO, GUANAJUATO, C.P. 36543
		NAYARIT	01-31-12-15-49-17 01-31-12-17-25-11 01-31-12-15-49-29 jbocanegra@conafor.gob.mx rbarreto@conafor.gob.mx	AVENIDA ALLENDE No. 110, OTE. P.B., TEPIC, NAYARIT, C.P. 63000
IX (GOLFO NORTE)	ING. SANTIAGO MAGALLANES TORRES	TAMAULIPAS	01-83-43-05-11-09 01-83-43-05-11-10 smagallanes@conafor.gob.mx cargueta@conafor.gob.mx	CALLE 9 Y 10 QUINTANA ROO No. 857, FRACCIONAMIENTO VALLE DE AGUAYO, CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87020
		QUERETARO	01-44-82-75-13-72 01-44-82-75-13-66 smagallanes@conafor.gob.mx queretaro@conafor.gob.mx	KM. 187 SOBRE LA AUTOPISTA MEXICO- QUERETARO, EN EL EJIDO DE CALAMANDA, MPIO. EL MARQUES, QUERETARO
		HIDALGO	01-77-17-18-03-08 01-77-17-18-66-43 01-77-17-18-65-76 smagallanes@conafor.gob.mx hidalgo@conafor.gob.mx	AV. 11 ESQ. CON AV. 4, FRACC. PLUTARCO ELIAS CALLES, C.P. 42035, PACHUCA, HGO.

X (GOLFO CENTRO)	ING. JOSE LUIS ZUÑIGA GONZALEZ	VERACRUZ	01-22-88-10-81-97 01-22-88-10-81-99 jzuñiga@conafor.gob.mx arivera@conafor.gob.mx	BOULEVARD XALAPA-BANDE KM. 5.5 VIVERO ING. JOSE ANGEL NAVAR HERNANDEZ, BANDERILLA, VERACRUZ, C.P. 91000
		PUEBLA	01-22-22-35-76-29 01-22-22-36-01-71 jzuñiga@conafor.gob.mx jguevara@conafor.gob.mx	CALLE 26 NORTE 1202, EDIFICIO B, 2o. PISO, COLONIA HUMBOLDT, C.P. 72379
XI (FRONTERA SUR)	ING. CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ	CHIAPAS	01 96 16 13 64 44 01 96 16 13 21 48 chernandez@conafor.gob.mx vortega@conafor.gob.mx	PROL. 11 OTE. S/N VIVERO FRANCISCO I. MADERO, COL. CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
		TABASCO	01 99 33 51 72 93 01 99 33 51 73 59 chernandez@conafor.gob.mx oramos@conafor.gob.mx	CALLE EJIDO S/N ESQ. CON HIDALGO, COL. TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLA HERMOSA, TABASCO
XII (PENINSULA DE YUCATAN)	ING. SANTIAGO PINZON LIZARRAGA	YUCATAN	01 99 99 38 00 49 01 99 99 26 17 29 spinzon@conafor.gob.mx phrosales@conafor.gob.mx	CALLE 13 No. 442 ENTRE 34 Y 36, FRACC. BUENA VISTA, MERIDA, YUC.
		QUINTANA ROO	01 98 38 33 31 20 spinzon@conafor.gob.mx phrosales@conafor.gob.mx	ANTIGUA CARRETERA RUMBO A SANTA ELENA KM 2.5 CARRETERA FEDERAL CHETUMAL- ESCARCEGA, CHETUMAL, Q. ROO
		CAMPECHE	01 98 18 11 70 75 spinzon@conafor.gob.mx cestrella@conafor.gob.mx	AV. LOPEZ MATEOS No. 191, COL. SAN JOSE, CAMPECHE, CAMP.
XIII (VALLE DE MEXICO)	ING. FRANCISCO GERARDO GONZALEZ LEON	DISTRITO FEDERAL	01 55 56 11 63 74 01 55 56 63 31 20 fgonzalezl@conafor.gob.mx	CADIZ NORTE No. 35, COL. EXTREMADURA INSURGENTES, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
		TLAXCALA	01 24 64 66 35 78 01 24 64 66 35 79 fgonzalezl@conafor.gob.mx nmontanez@conafor.gob.mx	BLVD. REVOLUCION No. 20 COL. ATEMPA, TLAXCALA, TLAX.

ANEXO 4

MONTOS DE APOYO

Tipos y conceptos de apoyo:	Monto máximo de apoyo (pesos)
I. Destinados a proyectos de interés estatal y nacional:	
a) Desarrollo de capacidades	600,000 en el caso de nacionales y 230,000 en el caso de estatales
b) Estudios regionales o de ordenación forestal y proyectos de impacto estatal o nacional	125,000 por proyecto y 175,000 por estudio en el caso de nacionales, así como 75,000 por proyecto y 100,000 por estudio en el caso de estatales
c) Fortalecimiento interno de los silvicultores organizados y equipamiento básico	300,000 en el caso de nacionales y 105,000 en el caso de estatales
II. Destinados a silvicultores organizados a nivel regional:	
a) Promover la organización de los silvicultores en el ámbito territorial de una Unidad de Manejo Forestal	100,000
b) Constituir legalmente la asociación regional de silvicultores en el ámbito de una Unidad de Manejo Forestal	20,000
c) Equipamiento básico de la asociación regional de silvicultores	120,000
d) Fortalecimiento interno de la asociación regional de silvicultores	114,000

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 61/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo "A", Segundo "B" y Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 61/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO "A", SEGUNDO "B" Y TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERETARO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los juzgados primero, segundo "A", segundo "B", y tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso a los órganos jurisdiccionales y concentrar en un solo inmueble a todos los juzgados de Distrito de la sede.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los juzgados primero, segundo "A", segundo "B" y tercero de Distrito en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Calle José Siurob 13, Col. Alameda, código postal 76040, Querétaro, Querétaro.

TERCERO.- El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro iniciará funciones en su nuevo domicilio el veinticinco de octubre de dos mil cuatro, mientras que los juzgados primero, segundo "A" y segundo "B" de Distrito en el Estado de Querétaro, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el uno de noviembre de dos mil cuatro.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los juzgados primero, segundo "A", segundo "B", y tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 61/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados Primero, Segundo "A", Segundo "B" y Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinte de octubre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.